

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2013-00956 00

Obre en autos la documental aportada y téngase en cuenta para los efectos pertinentes; adviértase que de tales documentales no logra divisarse el resultado positivo de tales diligencias; de igual forma dentro de las mismas no se insertó el canal de atención electrónica de esta sede judicial, lo que por virtud de los postulados de la Ley 2213 de 2022, deberá incluirse en todo formato de notificación.

En el mismo sentido se advierte que siendo una notificación por aviso conforme las premisas del artículo 292 del C.G.P. debe en primer lugar contar con el diligenciamiento positivo del citatorio de que trata el artículo 291 ibídem y acreditar conforme corresponde la remisión de los anexos necesarios para poder tener por surtido el objeto del mismo.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a146d97069c4b98077e4d725cf5caeea2ae0f79caa4fe7a1f72ea46717fe349f**

Documento generado en 25/10/2022 09:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2015 1483 00

Por **IMPROCEDENTE** y **EXTEMPORÁNEO** se rechaza de plano el recurso de Apelación Interpuesto contra el auto del día 12 de agosto de del año 2022, el cual solo se promovió hasta el 26 de agosto del mismo año, cuando claramente la providencia había cobrado ejecutoria plena.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf70dc7c1a4e0fc9c64e92513d8df410ebfc15a1afebc87b38cea2257d8466da**

Documento generado en 25/10/2022 09:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2019-00682 00

De la contestación córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por segunda oportunidad se **requiere** a la apoderada judicial de la demandante para que acredite el cumplimiento del requerimiento realizado en la providencia de fecha 22 de marzo de 2022

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b5b237fd234a0c304f945b2187cbd8c8e15541008010a6addc5f616a1c7949**

Documento generado en 25/10/2022 09:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESOEJECUTIVO 1100140030-73-2019-00682-00**

**DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

**CONTRA: ROY GIRALDO LOVERA**



Señores

**JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (antes  
JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)**

Bogotá D.C

E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ROY  
GIRALDO LOVERA y CLAUDIA LOVERA LOSADA**

Proceso: **11001400307320190068200**

**JOSE RODRIGO ALARCON PACHON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de curador AD-LITEM, conforme el auto de fecha 24 de marzo de 2022, esto es, de los aquí demandados **ROY GIRALDO LOVERA y CLAUDIA LOVERA LOSADA**, encontrándome en el termino legal, me permito dar contestación a la presente demanda ejecutiva en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

Primero: **ES CIERTO**, conforme el pagare allegado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Segundo: **ES CIERTO**.

Tercero: **ES CIERTO**.

Cuarto: **ES CIERTO**, conforme la documentación allegada.

Quinto: **NO ME CONSTA** , que se pruebe

Sexto: **ES CIERTO**, conforme la documentación que figura en el expediente.

Séptimo: **ES CIERTO**.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

No es posible formular excepciones de mérito, ni previas que derrumben parcial o totalmente las pretensiones de la actora a esto se suma el que, el instrumento base de recaudo – No.



80873145 a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, reúne todas las exigencias de los artículos 621, 622, 709, 711 del Código de Comercio, 422 y s.s. del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

Las obrantes al expediente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

los artículos 621, 689 709, 772, 773 y 774 del Código de Comercio, 422 del C.G.P., y demás normas concordantes y complementarias.

Conforme lo anterior se da cumplimiento al encargo, y en esta misma fecha en cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remito esta misma contestación al demandante, por vía electrónica; solicito se requiera a efecto de acreditar el pago de los gasto señalados; agradezco su atención.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito profesional en derecho, recibe notificaciones en la calle 12B No. 8 – 39 Oficina 315 de la ciudad de Bogotá, teléfono celular 3143824699 correo electrónico [RODRIGOABOGADO21@GMAIL.COM](mailto:RODRIGOABOGADO21@GMAIL.COM)

Del señor Juez, atentamente,

**JOSE RODRIGO ALARCON PACHON**  
C.C. 80.233.667 de Bogotá  
TP. 234707 del C.S. de la Judicatura.

## PROCESO 11001400307320190068200

RODRIGO ALARCON <rodrigoabogado21@gmail.com>

Vie 25/03/2022 3:19 PM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nohora Forero <nohoraforerogil@outlook.com>

Buenas tardes cordial saludo.

JOSE RODRIGO ALARCON PACHON, abogado en ejercicio, en calidad de CURADOR AD-LITEM, dentro del proceso de la referencia, encontrándome en el término legal, por medio de la presente, allegó escrito por el cual se contesta la presente demanda.

conforme lo anterior, solicitó por parte del despacho, se sirva requerir a la parte demandante con el fin de que ésta cancele a nombre del suscrito, los gastos de curaduría, ordenados por su despacho dentro del proceso de la referencia

agradezco mucho su atencion y acuse de recibo a la presente.

--

Cordialmente

RODRIGO ALARCON P.

Abogado

Móvil +57 3143824699

Calle 12B No. 8 - 39 Oficina 315 Edificio Bancoquia

Carrera 7 No. 12B - 63 Oficina 701 Edificio San Pablo

Bogotá, Colombia

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2019 01260 00

Obre en autos y téngase en cuenta que el curador designado en este asunto, contesto demanda dentro del término señalado; **requiérase** al demandante para que acredite el pago de los gastos de curaduría que se señalaron en la providencia de fecha 6 de septiembre de 2022.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver lo que corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5906abf0103eba9c97394905c815e50b1e4174e5a242dbe327c8edf391fa5b9**

Documento generado en 25/10/2022 09:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO 110014003-073-2019-01260-00**

**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.**

**DEMANDADO: CESAR AUGUSTO REYES GUZMAN**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2019-01908 00

Sea lo primero advertir que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la providencia de fecha 28 de febrero de 2022, lo cual se encuentra a cargo del extremo demandante, por lo anterior se le requiere en los términos del 3° numeral del artículo 44 del C.G.P.

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: “ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.”

Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

D.H.

**PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2019-01908-00**  
**DE: COOCREDIMED**  
**CONTRA: ALFREDO POSADA TORRES**

**Firmado Por:**  
**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ce6a5ba1cb03edf3be78b04a2341606627432ea6a8c956b9eb960469b73200**

Documento generado en 25/10/2022 09:12:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2019 01970 00

Obre en autos y téngase en cuenta que el curador designado en este asunto, contesto demanda dentro del término señalado; **requiérase** al demandante para que acredite el pago de los gastos de curaduría que se señalaron en la providencia de fecha 02 de septiembre de 2022.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver lo que corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec3dcbe7394b68f7d3992f35b827f31599f6b5eb488ae21e9d559326bf115dd**

Documento generado en 25/10/2022 09:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2019-02005

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo se EXHORTA al apoderado judicial de la parte actora para que realice la Notificación de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del demandado GERMAN ANGEL RUIZ.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

MPDS

Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd41206f38b852361fa860e71bc59fdff95b79e301405e56b70480b2e34bae9**

Documento generado en 25/10/2022 09:09:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2020-0045

Como quiera que el curador designado contesto demanda dentro del término señalado; **requiérase** al demandante para que acredite el pago de los gastos de curaduría que se señalaron en la providencia de fecha 18 de julio de 2022.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

MPDS

Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34f911686df2b8cc97f5ef7797d2d70505ae42450493188c16c0f498020417e**

Documento generado en 25/10/2022 09:09:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2020 00184 00

Frente a la petición de entrega de depósitos se advierte la improcedencia de la misma en tanto el presente asunto no comporta con las formalidades del artículo 447 del C.G.P.

Por otra parte, expídase y póngase en conocimiento de las partes los informes de depósitos expedidos por la secretaría, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839f8dd75b14e7157fa6dea49c46092575ccdd79451feff9a13b18bd210222b1**

Documento generado en 25/10/2022 09:12:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**1001-40-03-073-2020-00184-00 EJECUTIVO SINGULAR**  
**DE: VICTOR MANUEL GONZALEZ CASTIBLANCO**  
**CONTRA CARLOS ALBERTO MARIN ORTIZ**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2020-0207

En atención al emplazamiento efectuado a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien mueble - vehículo automotor-, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curadora quien ya venía actuando como curador de LUIS FERNANDO ARANGO DUARTE, esto es, la Dra. **FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALEZ** con dirección electrónica de notificaciones: [betaluna3@hotmail.com](mailto:betaluna3@hotmail.com). Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

MPDS

Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c53738097220f817a2a111848c46a92c3a7e3ca66dfc2e590223a43e5f6bb4**

Documento generado en 25/10/2022 09:09:36 PM

Proceso Verbal11001-4003-073-2020-0207-00Demandante: EDWIN JAVIER PEÑA  
DELGADO Demandado: LUIS FERNANDO ARANGO DUARTE  
Requiere Notificar

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2021 00482 00

Como quiera que el curador ad-litem designado en providencia que antecede no compareció a aceptar el cargo encomendado, en calidad de curador del extremo ejecutado, se le releva y se designa como curador a la abogada **MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIÉRREZ**, quien puede ser ubicada en el correo electrónico Correo [maormagu07@gmail.com](mailto:maormagu07@gmail.com) Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

D.H.

Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

11001-40-03-073-2020-00482-00 EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MISSION S.A.S.  
CONTRA ALEXANDER VELOZA TOLOZA

Código de verificación: 1018c0d7b88f648451f9d341e5fceac73ca10410eb359d8d243bb0020447d37d

Documento generado en 25/10/2022 09:12:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2020 00580 00

De manera inmediata proceda el extremo actor a acreditar el diligenciamiento de la comunicación No. 0524 de fecha 05 de abril de 2021, que se puso a su disposición desde la misma data.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45a48b778acd47fc8131f69d6f46054bfd0867108b1635d90208405475e4394**

Documento generado en 25/10/2022 09:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**11001-40-03-073-2020-00580-00 EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE BUITRAGO LOZANO**  
**CONTRA LUIS ABELARDO MUÑOZ VARGAS, ORLANDO OVIEDO PULIDO Y MARCO**  
**FIDELESPINOZA MOJICA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2020 00632 00

Previo a tener en cuenta la dirección electrónica de la demandada, proceda la parte demandante a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e7e32f0588d0d04444be75cc27206471d92898b225f835447a6ba1805d7b6f**

Documento generado en 25/10/2022 09:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**11001-40-03-073-2020-00632-00 EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.**  
**CONTRA: LEONARDO LAGUNA BOCANEGRA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2020-0867

En escrito que antecede el apoderado de las señoras CLARA EMPERATRIZ BELTRAN BELTRAN, MONICA IUSELLY CORREA BELTRAN y YEYMI PAOLA BELTRAN CORREA informaron el fallecimiento del demandado ANIBAL DE JESUS CORREA MARIÑO, acaecido el 3 de enero de 2021, efecto para el cual adosó el respectivo certificado de defunción.

De cara a lo informado, encuentra el Despacho configurada alguna la causal de nulidad de que trata el art. 133 numeral 3° del CGP concordante con el Art.159 inciso 1° ibídem, disposiciones que rezan:

*Art. 133. “El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:(...)3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o sí, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida”.*

*Art. 159. “El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem”.*

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandado fallecido no venía siendo representado por apoderado judicial, corresponde decretar la nulidad de lo actuado con posterioridad al fallecimiento del demandado, esto es, desde el auto del **30 de septiembre de 2021**. En su lugar, se requiere a la parte actora a fin de que indique si existe proceso de sucesión del demandado fallecido, de ser así allegue copia auténtica del auto de apertura de sucesión y de reconocimiento de herederos; de ser lo contrario, informará quien es el cónyuge y los herederos determinados del occiso, acreditando en debida forma la calidad de estos, e indicando domicilio y dirección en las que reciben notificaciones. Téngase en cuenta que ya acreditaron la calidad de estos, las señoras CLARA EMPERATRIZ BELTRAN BELTRAN, MONICA IUSELLY CORREA BELTRAN y YEYMI PAOLA BELTRAN CORREA, , por lo se procede a reconocerles en su condición de hijas y cónyuge del señor CORREA MARIÑO.

Asimismo, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de ANIBAL DE JESUS CORREA MARIÑO en los términos del art. 108 del CGP

como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que de conformidad con el art. 138 del CGP las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

Una vez citados los sucesores procesales del citado codemandado, procederá el despacho a continuar con el trámite del proceso en lo que en derecho corresponda. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al fallecimiento del demandado ANIBAL DE JESUS CORREA MARIÑO, esto es, desde el auto del **30 de septiembre de 2021,inclusive.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora a fin de que indique si respecto al demandado fallecido existe proceso de sucesión en curso y de ser así allegue copia auténtica del auto de apertura de sucesión y de reconocimiento de herederos; de ser lo contrario, informará quien es el cónyuge y los herederos determinados de la finada, acreditando en debida forma la calidad de estos, e indicando domicilio y dirección en las que reciben notificaciones. Téngase en cuenta que ya acreditaron la calidad de estos, las señoras CLARA EMPERATRIZ BELTRAN BELTRAN, MONICA IUSELLY CORREA BELTRAN y YEYMI PAOLA BELTRAN CORREA, por lo que se procede a reconocerles en su condición de hijas y cónyuge del señor CORREA MARIÑO.

**TERCERO:** Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de ANIBAL DE JESUS CORREA MARIÑO en los términos del art. 108 del CGP como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Adviértase que de conformidad con el art. 138 del CGP las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

**QUINTO:** Una vez citados los sucesores procesales de la citada codemandada, procederá el despacho a continuar con el trámite del proceso en lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

MPDS

**Firmado Por:**  
**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b254924972a28116b1679dffa62fcfb15d68d624e722e8b08d81d74fa84c74d**

Documento generado en 25/10/2022 09:09:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2020 00950 00

Por conducto de la secretaría, proceda a ponerse a disposición del solicitante las piezas procesales solicitadas, previa cancelación de las expensas a cargo del interesado.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2991ee9705793108587b715370a08cae26d60291ca594b5779e49cf790b2ff6f

Documento generado en 25/10/2022 09:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2020 00994 00

Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** en su calidad de cedente y la sociedad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** en su calidad de cesionaria.

**SEGUNDO:** Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a la sociedad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8352e4c1f6534345755f3909c6fb8f2617b555db95b6c51f1fa0256071d19**

Documento generado en 25/10/2022 09:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**11001-40-03-073-2020-00994 -00 EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**CONTRA:** NANCY AVENDAÑO HEREDIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2021 00048 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso en detalle se tiene que solicitó aclaración del auto interlocutorio del 21 de septiembre de 2022, en el que pidió se aclarara que el correo electrónico al que se practicó la notificación personal del demandado, en tanto este corresponde a un correo personal y no comercial de la persona jurídica distinta del demandado mismo.

Al respecto, resulta necesario indicar que el artículo 285 del CGP., respecto de la aclaración, corrección y adición de las providencias, prevé:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

***En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.*** Negrilla fuera de texto.

Por lo anterior, encontrándose vencido este término no es posible acceder a la solicitud de aclaración, sin embargo, por cuanto tales apreciaciones debieron ser objeto de recurso durante el término de ejecutoria; ahora a bien como quiera que se demanda la ilegalidad de tal proveído, el despacho se mantendrá en su decisión, por cuanto con la notificación allegada apporto el certificado de existencia y representación de la entidad jurídica como se ve en el cuadro anexo

CERTIFICA:  
NOMBRE : DROGUERIA HOSPITALARIA CALLE 24 SANTA FE  
MATRICULA NO : 01906022 DEL 17 DE JUNIO DE 2009  
DIRECCION COMERCIAL : IV. 17 NO. 23A-24  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
E-MAIL COMERCIAL : HOSPIJUANCHO@HOTMAIL.COM  
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 5,000,000  
CERTIFICA:  
ACTIVIDAD ECONOMICA : 4773 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.  
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL  
CERTIFICA:

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

D.H.

**Firmado Por:**  
**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f024bde79a75c472a8f64e34127f4b5f12645d368da622798a82e71b052e82fa**

Documento generado en 25/10/2022 09:12:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2021 0114 00

Como quiera que la parte ejecutada **JAIME CAMILO DÍAZ TOVAR**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 293 del C.G.P. sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$142.625.60** Por secretaría liquídese.

**QUINTO:** Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

11001-40-03-073-2021-00114-00 EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CREDIVALORES–CREDISERVICIOS S.A.  
**CONTRA** JAIME CAMILO DÍAZ TOVAR

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d985904d7da29411c779e2ba1cbc5104d4ec511571bf023b11f742298efb7**

Documento generado en 25/10/2022 09:12:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

Expediente No. 2021-0159 (Proceso Ejecutivo)

La señora MARTHA INES PACHECO BECERRA presenta Incidente de Nulidad dentro del presente proceso ejecutivo promovido por **EDIFICIO MAREMARE III P.H.** contra **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. -HELM BANK** aludiendo que se decrete la nulidad de las actuaciones surtidas y se ordene que se practique la notificación del auto admisorio de la demanda en debida forma; comoquiera que refiere que no fue notificada del presente proceso en su condición de locataria del inmueble del cual se ejecutan las cuotas de administración.

Por lo anterior, afirma que no podía procederse a dictar sentencia o ejecutar las cuotas de administración contra el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. – HELM BANK, como quiera que asumió ante el aquí demandado, todas las obligaciones que corresponden al propietario, tales como, pagar gravámenes, cargas, contribuciones, cuotas de administración y demás valores a cargo del inmueble, lo que genera que el trámite adelantado está viciado de nulidad por no ajustarse a las previsiones legales.

Téngase en cuenta que dentro del término el demandante no recorrió el traslado del incidente.

Para resolver se **C O N S I D E R A:**

La solicitud de nulidad propuesta por la señora PACHECO BECERRA consistente en la indebida notificación del auto que libro mandamiento de fecha 25 de marzo de 2021, se encuentra cimentado en el hecho de que, a su juicio, no le fue notificado en

su calidad de locataria y responsable de las cuotas de administración.

Las nulidades procesales atañen a irregularidades en el proceso judicial, por lo tanto, en ellas solo se mira si el procedimiento encaminado a hacer efectivo el derecho, está o no viciado.

En el caso que nos ocupa la causal de nulidad invocada por la demandada, es la consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso. En relación a esta tenemos:

*“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”*

Sobre este punto nos permitimos ilustrarle a la demandada el artículo 91 del Código General del Proceso, disposición que regula el tema del traslado de la demanda y señala en su segundo inciso:

*“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”*

Se extrae de la norma traída como referencia que, si el auto admisorio de la demanda no incluye la copia de la demanda, o los anexos correspondientes, se presenta una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que le será imposible determinar o conocer los hechos de los que se le acusa.

Así mismo en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 reza que: *“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*.

Y respecto a la práctica de la notificación personal también preceptúa el numeral 3° del artículo 291 que la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

Expuesto lo expresado en precedencia vemos que en la actualidad, tanto por disposición expresa legal consignada en el artículo 291 del estatuto procesal civil y la rituada en el ya citado Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda sí puede efectuarse a través de la dirección de correo electrónico denunciada por la parte demandante.

Colofón de lo anterior, una vez revisado el expediente se tiene que en primera medida la legitimación en la causa es un asunto propio del derecho sustancial, del derecho de acción o contradicción, y no un presupuesto del proceso.

Al respecto, ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

*"En otros términos se dice que sólo está legitimado en la causa como demandante la persona que tiene el derecho que reclama y como demandado, quien es llamado a responder, por ser, según la*

*ley, el titular de la obligación correlativa. No alude el fenómeno a la formación del proceso sino a los objetos de la relación jurídico procesal que en él se controvierte; como no atañe a la forma sino al fondo no admite despacho preliminar sino que debe ser estudiada y resuelta en la sentencia. Dada su naturaleza la legitimación en la causa, ya sea por su aspecto activo o pasivo, o por ambos a la vez, no puede conducir a un fallo inhibitorio sino a una sentencia de fondo, desestimatoria de las pretensiones del demandante, con efectos de cosa juzgada material y no meramente formal, desde luego que en ella se resuelve la improcedencia de la acción instaurada ante la ausencia de los verdaderos sujetos que complementan su configuración.”<sup>1</sup>*

Y tratándose de la contribución de expensas comunes, el artículo 29 de la Ley 675 de 2001 establece que “*Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal. Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado. Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes **no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio (...).*** **PARÁGRAFO 2o.** La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común. (...)”, y seguidamente el artículo 30 prevé que el retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria – hoy Financiera-, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.

En el sub-lite la señora **PACHECO BECERRA** señaló que celebró contrato de Leasing Habitacional con la entidad bancaria aquí

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. 22 febrero de 1971, G.J. T. CXXXVIII, pág. 131

demandada, y aunque en la demanda se aportó dicho contrato, no puede prosperar la nulidad de indebida notificación, pues claramente está acreditado que el Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. es el propietario del inmueble, y así lo reconoció en el escrito mediante el cual formuló medios defensivos, por lo que atendiendo lo dispuesto en la norma antes transcrita, resulta evidente que el banco ejecutado se encuentra legitimado en la causa por pasiva para soportar esta acción en calidad de propietario, pese a que el tenedor o locatario del mismo sea un tercero, pues existe solidaridad en el pago de las cuotas de administración entre el propietario y el tenedor del predio, solidaridad que faculta a la ejecutante para iniciar este proceso en contra de ambos obligados o de uno solo, además, hasta tanto el locatario no haga uso de la opción de compra, el derecho de dominio continuará en la entidad demandada.

Conclusión anterior que no sufre modificación con que la locataria se presentara ante la administración o en las asambleas de copropietarios, puesto que como ya se dijo, para iniciar esta acción basta la certificación expedida por el administrador de la copropiedad, la cual se considera título ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 *“el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional”* y con este puede elegir contra quien conlleva la acción ejecutiva.

Siendo así, que no existe tal nulidad por indebida notificación puesto que contra quien se llevo el proceso fue notificado y no por disposición de la parte pasiva se puede determinar contra quien se dirige la acción dado que tanto el propietario como el locatario son obligados y contra cualquiera puede escoger el demandante llevar la ejecución, no por esto, haciendo que se nulite el proceso.

Así las cosas, procedente es no acceder a la nulidad por indebida notificación de la providencia que libro mandamiento de pago, invocada por MARTHA INES PACHECO BECERRA.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NO Acceder a la Nulidad por Indebida notificación de la providencia de fecha 25 de marzo de 2021, por medio del cual se libra mandamiento, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**mpds**

Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c4fc81041df65a6e75a17cd883e19e12fac99dda26c7b4286d9ed64c7854a3**

Documento generado en 25/10/2022 09:09:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2021 00186 00

Ejecutoriada la anterior decisión, el despacho,

### RESUELVE

**Primero:** CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

**Segundo:** - ORDENAR a costa de la parte interesada el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dc135ecb882099374d2ffebf150b0105e3943bbd520f5878d553bb290cc31c**

Documento generado en 25/10/2022 09:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2021 00944 00

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingréselas diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59241e3dfd160e46d7e1a5e07134da71a42537131083ebbd7644bdd20c2d6702**

Documento generado en 25/10/2022 09:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073-2021-0194 00

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: JUAN MANUELESCOBAR TAMAYO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2021 00262 00

Como quiera que la parte ejecutada **BLANCO LEON HETHER BEGREFF**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 293 del C.G.P. sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$1.537.857,15** Por secretaría liquídese.

**QUINTO:** Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66588c91abf13f10660cfc49cebd459cea3a5f0f3aaac022bf6a9c8a062f4ca**

Documento generado en 25/10/2022 09:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2021 00314 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En atención al emplazamiento efectuado a **ELSA TORRES GARCÍA**, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curadora al abogado, **ARNULFO OCHOA QUINTANA**, quien puede ser ubicado en la Calle 1C No. 25-52, correo electrónico [arnulfo8a@hotmail.com](mailto:arnulfo8a@hotmail.com). Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da112ded31124da40b16ed1beba1c4c3d082f10f32e43cad28f72fb22e7709a**

Documento generado en 25/10/2022 09:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO 11001-40-03-073-2021-0314-00**  
**DEMANDANTE:** FABIAN PEÑA RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** MARTIN TORRES Y ELSA TORRES GARCIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-0335

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada)**.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

MPDS

Firmado Por:  
**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945ade58436dc10066cf4bbedd0ce2cbd327eecd63c299b75e4fb439018d07e3**

Documento generado en 25/10/2022 09:09:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-0395

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada)**.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

MPDS

Firmado Por:  
**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f20829af033527e18a90a964ba493519af7488d892947c89fda1f46c0da294**

Documento generado en 25/10/2022 09:09:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2021-0483

Reconózcase personería para actuar al Dr. OSCAR ALIRIO ARGOTI CHAVEZ, como apoderado judicial del demandado HERNAN BOLIVAR GUERRERO CHAVES. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **HERNAN BOLIVAR GUERRERO CHAVES** de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P.

Por Secretaría remítase el expediente y realícese el respectivo control de términos que tiene la parte ejecutada para contestar la demanda y/o presentar medios exceptivos. Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

MPDS

Firmado Por:  
**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced229c2b983bd9ca10b3e09a0f692ffe300e537aa851e474da54e1b43b04e46**

Documento generado en 25/10/2022 09:09:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2021 00500 00

Como quiera que la parte ejecutada **JIMMY QUINTERO REYES**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 293 del C.G.P. sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1´039.202.00 Por secretaría liquídense.

**QUINTO:** Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea07e96a7836dd4c6d42600ae2701d6006bd1ccc1636d7f152b84853c7a7c461**

Documento generado en 25/10/2022 09:13:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00507

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y conforme a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena la reanudación del presente proceso, por cuanto no se dio cumplimiento al acuerdo realizado.

Ahora bien, dado que la parte ejecutada **JAIME MORALES CIPAMOCHA**, se notificó por conducta concluyente, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.551.362. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ  
JUEZ**

MPDS

**Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3762e8eb585d7ef1c3763a75ac10eff897e09fac0b1094ab05c57ba04446642c**

Documento generado en 25/10/2022 09:09:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-0753

Como quiera que ninguna de las partes allegó la inscripción del traspaso a persona indeterminada se **requiere** a estas para que en un término no mayor a cinco (5) días a partir de la notificación por estados de este proveído informen las resueltas de la conciliación practicada so pena de continuar con el trámite dentro del presente proceso ejecutivo.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 073**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62c3df5ee75947ff0f3b29491b278dc58b9ec598b905328ee68822fe7788860**

Documento generado en 25/10/2022 09:09:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-0783

Como quiera que la parte ejecutada **JORGE ARTURO TELLEZ AYALA** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 774.461. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

MPDS

**Firmado Por:**  
**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e72d8bdf0f64494e1d059b6658f6296ee0d7f63351d43d6b558ca3f01f7b82**

Documento generado en 25/10/2022 09:09:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2021 00802 00

Revisado el expediente se evidencia que mediante escrito de 26/09/2022 (archivo PDF 035), la parte accionante presentó reforma de la demanda, adicionando a los hechos y a las pruebas En mérito de lo expuesto este despacho,

### RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la reforma de la demanda de la referencia.

Segundo: **CÓRRASE TRASLADO** de la admisión de la reforma de la demanda mediante notificación por estado, por el término de cinco (5) días, conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

D.H.

Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e65a08dc82a8b489d914e12d39a074d2fe57e805434eaecbdaec123de03e5ff**

Documento generado en 25/10/2022 09:10:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-0893

Como quiera que la parte ejecutada **FRANKLIN CONTRERAS BUITRAGO** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 512.800. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

MPDS

**Firmado Por:**  
**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d025725a8cf826ee8f46466451aaa84ee6cd8917f4e13885a584d696ac01af0f**

Documento generado en 25/10/2022 09:09:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-0901

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: “**ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates,** demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.”

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

MPDS

Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91d0d3c1d8fcd3c20d7b706aba6609c22288ff601f7a2a1b179d3eb2329336**

Documento generado en 25/10/2022 09:09:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2021 00988 00

Obre en autos y téngase en cuenta que el curador designado en este asunto, contesto demanda dentro del término señalado; **requiérase** al demandante para que acredite el pago de los gastos de curaduría que se señalaron en la providencia de fecha 02 de septiembre de 2022.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver lo que corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53cf71ed646ce9017131e1a90b36924ec7832e4407e63d0199a10373c8cf198**

Documento generado en 25/10/2022 09:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REFERENCIA: 11001 4003 073 2021 0988 00 PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDATE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**  
**DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GUTIERREZ**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-01039

Como quiera que la parte ejecutada **LADY ADALCIA VARGAS CASTELLANOS** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 456.453. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

MPDS

**Firmado Por:**  
**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74531811c0aaf1c172bdd45390bbf04682519cd7196526ec92b47ab6f5c60375**

Documento generado en 25/10/2022 09:10:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2021 01050 00

Previo a tener en cuenta la dirección electrónica de la demandada, proceda la parte demandante a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68af8724fb1854fbc78b23d0324406e8a0d868df497481e496acbbde481c7fcd**

Documento generado en 25/10/2022 09:10:58 PM

**REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01050 00**  
**DEMANDANTE:** ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.  
**DEMANDADO:** QUINTERO OTAVO MANOLO

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2021 00050 00

De manera inmediata proceda el extremo actor a acreditar el diligenciamiento de la comunicación No. 0247 de fecha 17 de febrero de 2022, que se puso a su disposición desde el 24 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6970fe42467147bd588f1c62c243338e9851aead51c47527a4fcd21eb0257133

Documento generado en 25/10/2022 09:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**11001-40-03-073-2021-00050-00 EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE:** ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSAEN  
**CONTRA:** DE EDWIN BURGOS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.073-2021-0105

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia – *CURADOR AD LITEM* -, compareció a esta sede informando la imposibilidad de asumir el cargo designado, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en el Dr. RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: [agsejuri@gmail.com](mailto:agsejuri@gmail.com). Secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio mas expedito dejando las constancias de rigor.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

**Notifíquese y cúmplase,**

MPDS



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fb06ef502ef0d9a67376014fc54b3482903747e3d8304c3709647232d6dadb**

Documento generado en 25/10/2022 09:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2021-01067

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, las notificaciones negativas aportadas, a fin de no dilatar más el trámite que aquí se lleva, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del ejecutado **FERNANDO BENITEZ TORO** en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, se reconoce personería para actuar a las Dras. **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**, como apoderados judiciales del extremo demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312bf33802af4bbd85c34ad5c4dcb6ee2822cb78d0ee22260042ba01fe848207**

Documento generado en 25/10/2022 09:10:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2021-1097

Como quiera que el curador designado contestó demanda dentro del término señalado; **requiérase** al demandante para que acredite el pago de los gastos de curaduría que se señalaron en la providencia de fecha 18 de julio de 2022.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

MPDS

Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2bb5bee5fe1013b07ca1cb899a9e822a3cbae17594281824a2df85e769228f**

Documento generado en 25/10/2022 09:08:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2021-01125

Vista la solicitud allegada por quien dice ser el hijo de la demandante **REQUIERASE** al mismo para que previo a estudiar dicha petición acredite su lazo de consanguineidad además allegue el registro de defunción de la señora **LEONOR MARÍA MORENO ORTIZ**.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

MPDS

Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30f086fefdc7f0adeedde6bddc12d8e962ed84658d64a736de01546112173cf**

Documento generado en 25/10/2022 09:08:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2021-01137

Accédase a lo solicitado por el extremo demandante, en memorial visto a documento 024 del expediente digital, en consecuencia, REVÓQUESE el poder otorgado al Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS.

Se reconoce personería para actuar a las Dras. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderadas judiciales del extremo demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

MPDS

Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dac4cc40e981a90f2de030d002ee12ee1c915d82a0a7b1fc4d713bde44483e1**

Documento generado en 25/10/2022 09:08:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-01163

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: “**ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil.** A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, **los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates,** demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.”

**Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.**

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
JUEZ

MPDS

Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71de68aafbb16fa9059d3c0a15d57fb483b642e0a8a441187f2d504056e05f2**

Documento generado en 25/10/2022 09:08:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2021 01180 00

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **CARLOS JOSE ESMERAL MEJIA** en contra de **DANIEL ANDRADE OSORIO y AURACALIPSO ORTEGA RAMOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$52´767.288.00 por concepto de los cánones de arrendamiento ocurridos causados y no pagados entre julio de 2021 hasta febrero de septiembre de 2022, acreditados con el contrato de arrendamiento base de la presente acción.
- 2.- Por la suma de \$4´989457.44 por concepto de clausula penal pactada y acreditados con el contrato de arrendamiento base de la presente acción.
- 3.- Por los cánones de arrendamiento, que se sigan causando en vigencia del contrato de arrendamiento base de la presente acción.
- 4.- Por la suma de \$1´117.000.00. por el valor de las agencias en derecho causadas al Interior del trámite de restitución adelantado ante esta sede judicial.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **JORGE LUIS GOMEZ CARO** como apoderado de la ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el título valor original.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

D.H.

**Firmado Por:**  
**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e379defc44b4819f22d0166f48b911b471dad996cced122816f90aca73624d**

Documento generado en 25/10/2022 09:11:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO VERBAL-RESTITUCION -11001 4003 073 2021 01180 00**  
**DEMANDATE: CARLOS JOSE ESMERAL MEJIA**  
**DEMANDADO: AURA CALIPSO ORTEGA RAMOS Y OTROSADMITE DEMANDA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2021 01222 00

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingréselas diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61476c7b9434a7860dd1f824121a18c0d05389d6eb985922b55da50049c42a1c**

Documento generado en 25/10/2022 09:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2021 01264 00

Atendiendo al resultado negativo de las notificaciones adosadas al expediente, y en aras de garantizar la comparecencia al proceso de los demandados, y de acuerdo con la información registrada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (Antes FOSYGA), se ordena:

1.- **OFÍCIESE** a **NUEVA E.P.S.**, a efecto de que se sirvan informar el último lugar de notificación que registró en sus bases de datos a nombre de **JHONATAN DAVID BELTRAN PARRA**, quien se identifica con la C.C. N° 1118545187; **ADVIERTASE** a dicha entidad que tal información se requiere dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta decisión so pena de aplicar las sanciones dispuestas por el 3° inciso del artículo 44 del C.G.P.

2.- **OFÍCIESE** a **E.P.S.-SANITAS**, a efecto de que se sirvan informar el último lugar de notificación que registró en sus bases de datos a nombre de **YAMID PARRA IBAÑEZ** quien se identifica con la C.C. N° 24227916; **ADVIERTASE** a dicha entidad que tal información se requiere dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta decisión so pena de aplicar las sanciones dispuestas por el 3° inciso del artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

D.H.

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1118545187
NOMBRES	JHONATAN DAVID
APELLIDOS	BELTRAN PARRA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CASANARE
MUNICIPIO	YOPAL

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	17/03/2022	31/12/2999	COTIZANTE

IDENTIFICACION MARIA MELBA RAMIRO -

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	24227916
NOMBRES	YAMID
APELLIDOS	PARRA IBAÑEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CASANARE
MUNICIPIO	YOPAL

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S -CM	SUBSIDIADO	17/03/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 073**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ddd8351363c5fb34a01dfcd14f49cbc26ffe84b29ecd5c8dfd79063b4020b9**

Documento generado en 25/10/2022 09:11:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 01264 00**

**DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES**

**DEMANDADO: JHONTAN DAVID BELTRAN PARA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-01269

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).**

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

MPDS

Firmado Por:  
**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04bbb8c61f458abf33cfc7a425666370e941879b7b466d5acede0c545d8a00a**

Documento generado en 25/10/2022 09:08:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-0007

Como quiera que la parte ejecutada **MARIO FABIAN JARAMILLO HERNANDEZ** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 355.362. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
JUEZ

MPDS

**Firmado Por:**  
**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a607df796216f6c4ac8dc0e78eb3d1818271b0ba5d44206ee492b1d0dec61**

Documento generado en 25/10/2022 09:08:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2022 00098 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En atención al emplazamiento efectuado a **LUZ MARIA QUIÑONES VARGAS**, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curadora al abogado, **JOSE RODRIGO ALARCON PACHON**, quien puede ser ubicada en la CALLE 12B #8-39 Oficina 315 Edificio Bancoquia, correo electrónico [Rodrigoabogado21@gmail.com](mailto:Rodrigoabogado21@gmail.com) Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f6ba8fbc6d3d9deeb87ff8de207c859c9299c6358638814d654c733453675d**

**PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2022-0098-00**  
**DEMANDANTE:** SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADO:** LUZ MARIA QUIÑONEZ VARGAS

Documento generado en 25/10/2022 09:11:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2022-0125

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, las notificaciones negativas aportadas, a fin de no dilatar más el trámite que aquí se lleva, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del ejecutado **ELSY GOMEZ NEIRA** en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

MPDS

Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bdd89db74bc3d8fc1ab7a69f584c1357f9bae2e6b637a575159d00a881477**

Documento generado en 25/10/2022 09:08:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-0157

Como quiera que la parte ejecutada **CRISTIAN ESNAIDER ROMERO BAUTISTA** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 520.405. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
JUEZ

MPDS

**Firmado Por:**  
**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd94d5de1ce5c7945adae63b3b6e08b671304a71904788c4aecc3da8813758ed**

Documento generado en 25/10/2022 09:08:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-0189

Agréguese al expediente las documentales allegadas por el liquidador, teniendo en cuenta la petición elevada por la misma, en escrito obrante en documento 014 del expediente digital contentivo de la admisión del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la parte pasiva en la presente litis, y por ser procedente conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso, se ordena **SUSPENDER** las actuaciones a partir del 16 de septiembre de 2022, fecha en la cual el centro de conciliación aceptó la negociación de deudas. Asimismo, se dejan sin efecto TODAS las actuaciones realizadas con posterioridad a la aludida fecha conforme la norma en cita y hasta el termino legalmente dispuesto en el artículo 544 Ibídem.

Por secretaria contrólese el termino concedido.

No obstante lo anterior, ofíciase al operador de la insolvencia, DIANA CAROLINA MOSCOSO BLANCO, autorizada por la CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P., a efecto de que informe las resueltas del trámite de negociación de deudas, el que de acuerdo con lo indicado en documento 015 del expediente digital, se llevó a cabo el 13 de octubre de la corriente anualidad, lo anterior dentro del término de 10 días. Tramítese por secretaria.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

MPDS

Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c4b0ed571e04b2fe2ccf2940f8afd01e20081dcfcb94a07cf008366940b185**

Documento generado en 25/10/2022 09:08:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2022 00194 00

Como quiera que la parte ejecutada **DANILO ELIAS SALCEDO CARO**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 293 del C.G.P. sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Decretar el remate, previo avaluó de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$631.727.00** Por secretaría liquídese.

**QUINTO:** Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

D.H.

**Firmado Por:**  
**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b436fdc94f301522cdd63686de400098b52cf7dee4d6433d96526b16385a0**

Documento generado en 25/10/2022 09:11:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2022 00098 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En atención al emplazamiento efectuado a **OSCAR ALEXANDER VELANDIA GUERRERO**, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curadora al abogado, **JOSE RODRIGO ALARCON PACHON**, quien puede ser ubicada en la CALLE 12B #8-39 Oficina 315 Edificio Bancoquia, correo electrónico [Rodrigoabogado21@gmail.com](mailto:Rodrigoabogado21@gmail.com) Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc25996facef75d258f76d5c027d2feebd413fb66d216fbdce6c53446b5dee8b**

Documento generado en 25/10/2022 09:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2022 00336 00

En la presente acción, procede este Despacho a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, frente al auto proferido el día 14 de septiembre del presente año, pdf 015. 103, que resuelve la excepción previa propuesta.

Deviene que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. y subsiguientes de los procesos Ejecutivos, halla concordancia con el artículo 17 numeral 1 ibídem, sumado a que el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) el presente asunto obedece a un proceso de Mínima Cuantía.

En consecuencia, los procesos ejecutivos de mínima cuantía se tramitan en UNICA INSTANCIA, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de mayor y menor cuantía.

En tal orden los artículos 17 y 25 del Código de Procedimiento Civil regulan lo concerniente con los montos y pautas que permiten determinar las cuantías, de tal manera que son de mínima cuantía los procesos cuya pretensión patrimonial sea inferior a cuarenta (40) SMLM.

De este supuesto, se puede establecer con claridad que estamos frente a un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en Única Instancia, el cual no admite recurso de apelación en sus etapas procesales,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación Interpuesto contra el auto del día 14 de septiembre del año 2022.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

D.H.

**Firmado Por:**  
**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232462c1adc8521b86752d195ce5249b9b44ab99fde8c251c900e971e84a8ad0**

Documento generado en 25/10/2022 09:11:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2022 00434 00

Conforme las manifestaciones realizadas por el extremo demandado, téngase por desistida la solicitud de amparo de pobreza realizada con anterioridad; De la contestación y oposición a las pretensiones propuestas por la parte demandada (PDF 015 y 016 y sus anexos), córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a96ed3db91eb419384ce6179b9ba5b8b2341a25f96ae11a275e7856525eb4e9**

Documento generado en 25/10/2022 09:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2022 00434 00**  
**DEMANDANTE:** CARLOS JOSE ARIAS HUERFANO  
**DEMANDADA:** MARTHA CECILIA SEPULVEDA Y OTRO.

Señor

JUEZ 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
E. S. D.

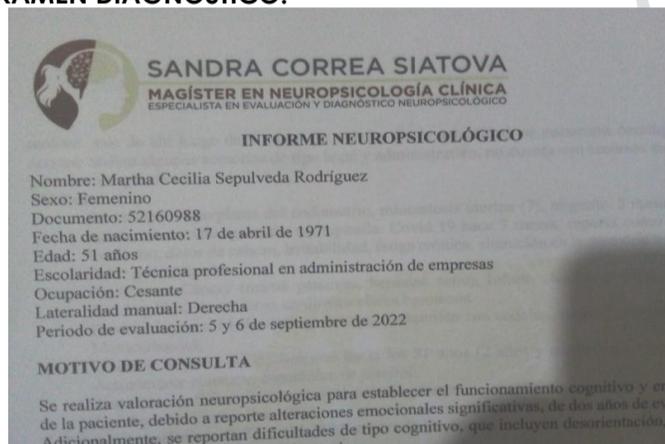
REF: EJECUTIVO SINGULAR- 2020- 00434  
DE: CARLOS JOSE ARIAS  
CN: MARTHA CECILIA SEPULVEDA y otra.

**MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, **MARIA DEL CARMEN SALAMANCA**, mayor de edad, domiciliada Bogotá, identificada con cedula N° C.C. 41.490.739 Bta en condición de DEMANDADAS, actuando en nombre propio y representación; en el proceso EJECUTIVO SINGULAR-2020- 00434, de acuerdo al artículo 33 del código procesal señala que "las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación", de tal manera que no existe obligación de contratar un abogado en este caso; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 del código procesal establece: "Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.", el numeral 8 a que se refiere la norma es precisamente a los fundamentos y razones de derecho que sustentan la demanda, que se repite, no hacen falta cuando se actúa sin apoderado.

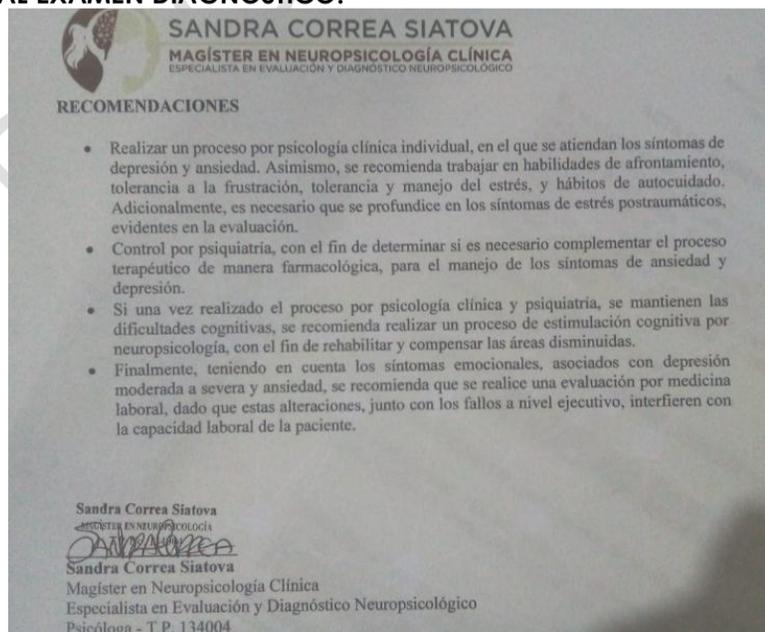
Ya que se realizó la solicitud al Juzgado, que no ha tenido respuesta y se cumplió el término para radicar la Defensa, por lo que mediante el presente escrito nos permitimos dar respuesta en los términos expuestos así:

Respetada Juez, antes de realizar los antecedentes de nuestra Defensa quiero manifestar Diagnostico actual de **MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**:

#### HOJA 1 EXAMEN DIAGNOSTICO:



#### HOJA FINAL EXAMEN DIAGNOSTICO:



#### HECHOS:

1.- Yo **MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ** al momento de tomar el inmueble el día 4 de Febrero de 2017; hasta el año mes de Junio de 2020 en plena pandemia cumplí a cabalidad con cada

canon de arrendamiento y pago de consumo de servicios públicos de manera oportuna y puntual, sin atraso alguno en mis pagos de la obligación contraída en el Contrato de Arrendamiento del Apto 201 de la parte trasera de la casa ubicada en la Calle 93 N° 60B-52. *(Adjunto todos los recibos de pago de mi canon de arriendo de 2017,2018, 2019, 2020,2021)*

Pagando cumplidamente canon y servicios, a pesar de no haber habilitado el ARRENDADOR por espacio de CUATRO (4) AÑOS Y MEDIO, las instalaciones hidrosanitarias **(cisterna, lavamanos, ducha, y lavaplatos)** con servicio de agua potable por daños del inmueble; razón por la cual no se prorrogó Contrato para el 2019 debido a mis múltiples solicitudes, tal como consta en el comunicados que se adjuntan como medio de prueba documental a esta defensa, denominados CARTA NO PRORROGA DE CONTRATO DE INMUEBLE, que me entrego el propietario del Inmueble Sr. CARLOS ARIAS HUERFANO 6 meses antes de cumplirse la fecha de prórroga del inmueble; CARTA DE ACEPTACION DE NO PRORROGA que me firmo como aceptación y respectivo PAZ Y SALVO que le solicite para surtir LA ENTREGA DEL INMUEBLE de la casa ubicada en la Calle 93 N° 60B-52, apto 201.

Donde a finales del mes de abril de 2019; no habiendo aun recibido el nuevo inmueble el Sr. CARLOS ARIAS HUERFANO me hizo la solicitud persona de que continuara habitando el inmueble; razón que me llevo a pactar los arreglos, reparaciones, mejoras, materiales y mano de obra que realicen en plena pandemia; debido a la ausencia de agua potable en el apartamento que estaba ocupando en calidad de arrendataria, asumiendo a mi cargo y costo todos los gastos, ya que estas no fueron reconocidas más que en un 10% por el ARRENDADOR, después de haberlas realizado; se negó a cruzarlas con el pago del canon de arriendo.

He sido cabal, responsable, cumplida y obrado de buena fe; manteniendo mi palabra frente a la obligación adquirida, jamás he negado mi responsabilidad frente a la obligación.-

**2.- Yo MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ** para el Mes de Marzo día 02 del año 2.020 me quede cesante, dada la situación económica que genero la pandemia y las restricciones de las empresas *para ejercer actividad comercial; quede desempleada, sin recursos, ni ahorros, sin liquidación alguna por adelantos que solicite para la hospitalización de mi madre que falleció para este tiempo;* en el mes de Febrero de 2020 en pandemia.- comunicados que se adjuntan como medio de prueba documental a esta defensa.

**3.- Yo MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ** a pesar de mi condición de desempleo, cumplí cabalmente durante la vigencia del año 2020 en pandemia con el pago de cada canon de arrendamiento *y los reajustes realizados a pesar de la prohibición; lo cual asumí sin negarme a este hecho por cuidar mi lugar de residencia;* sin poner en riesgo una vez más mi estabilidad en el hogar; ya que la reacción que recibida como respuesta del ARRENDADOR Sr. Carlos Arias frente a mis solicitudes o desacuerdos *era desocupar el inmueble si no estaba de acuerdo;* como me sucedió en 2019, seis (6) meses antes de su posible prórroga. comunicados que se adjuntan como medio de prueba documental a esta defensa.

Cumplí con el respectivo pago de canon de arrendamiento del inmueble de manera mensual, los doce meses de este año hasta el mes de Enero de 2021; el comunicados que se adjuntan como medio de prueba documental a esta defensa. Pagos que realice con mucho esfuerzo, enferma tratando de no perder mi calidad de vida. Cumplí al igual con los respectivos pagos de los consumos de servicios públicos; sin adeudar ningún concepto de la obligación a 13 Mayo de 2021. Tal como se evidencia mis soportes bancarios y en los documentos que aportó como prueba a este proceso.

**4.- Yo MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ** dado mi actual estado físico de salud, que presento desde el Mes de Junio de 2020, donde padezco varios diagnósticos de enfermedad aun en tratamiento; que no me han permitido operar de manera continua para sufragar de alguna manera mis gastos como independiente, me vi obligada en varias oportunidades durante el año 2020 a solicitar personalmente al ARRENDADOR CARLOS ARIAS, me permitiera pagar en abonos debido a mis escasos recursos y falta de ingresos en situación de desempleo. *Dada mi complejo estado de salud.*

**5.- Yo MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ** a pesar de conocer mi situación económica el ARRENDADOR CARLOS ARIAS, para el mes de febrero día 02 de 2021, recibí una Carta de su parte en la que manifestaba aviso de entrega de Inmueble con terminación de contrato; -----, seguidamente me solicitaría surtir la entrega del inmueble como una mera legalidad aconsejada por su hermano abogado de dejar claras cláusulas del contrato suscrito 26 de enero de 2017 que obviamente había

terminado en febrero de 2019 con la entrega de Carta de NO PRORROGA, aceptación de terminación y entrega de PAZ Y SALVO. comunicados que se adjuntan como medio de prueba documental a esta defensa.

Para este mismo mes con mucho esfuerzo, reuní unos préstamos, pagando en febrero la suma de \$ 1.180.000 y para el día 15 del Mes de Marzo \$ 350.000 abonando la obligación de Noviembre, Diciembre 2020 y parte de Enero de 2021 con saldo de \$ 250.000 únicamente que salde en el mes de Marzo de 2021.

**6.- Yo MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ** dada mi obligación pendiente por arrendamiento de Febrero, Marzo vencidos; entrando mes de Abril de 2021; me acerque nuevamente personalmente el día 31 de Marzo de 2021 al ARRENDADOR CARLOS ARIAS; para dialogar y solicitarle se me permitiera abonar los saldos pendientes de manera periódica en abonos; con el fin de amortiguar la obligación pendiente de pago; que he reconocido desde mi atraso en los pagos en pandemia que me eran exigidos mensualmente sin descuentos, sin alivios, ni consideraciones al respecto del pago; pagando el saldo de \$ 250.000 del mes de enero de 2021 para quedar al día en este mes de enero. comunicados que se adjuntan como medio de prueba documental a esta defensa.

Quedando en común acuerdo que con el ARRENDADOR CARLOS ARIAS en entregar el inmueble en el mes de abril, si no habían abonos de los meses anteriores, por cuestión de calamidad económica que venía atravesando hacia más de un año; sin tener un lugar donde vivir para trasladarme inmediatamente para evitar incrementando la obligación y/o guardar mis pertenencias y muebles.-

**7.- Yo MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**, me es preciso dejar claro que jamás he desconocido la obligación contraída a través de Contrato de Arriendo aun en medio de la crisis económica de 2020, la pandemia, mi condición cesante, la falta de oportunidades para acceso laboral por mi edad, siempre di a conocer mi situación económica al Arrendador CARLOS ARIAS; cumpliendo en la medida de mis posibilidades con los pagos pendientes y cubriendo los consumos de servicios públicos sin falta, sin ocasionar perjuicio alguno de los residentes de los demás apartamentos por la ausencia de los mismos y aún menos al inmueble. comunicados que se adjuntan como medio de prueba documental a esta defensa.

Para esta época de crisis y restricción económica, no recibí ninguna consideración en descuentos, de porcentajes por canon, exoneración o descuento alguno; aun así acepte sin más, por mi situación de desempleo, el elevado aumento de IPC sobre mi contrato que debiendo corresponder a \$ 13.800 fue incrementado en \$ 50.000.

% de Incremento Legal a canon de arriendo	Año	Valor correcto	Valor a Pagar por CANON	Incremento en Valor por Arrendador	Pagado por Arrendataria	Anual
5,75%	Febrero de 2017	No aplica			\$ 790.000	\$ 8.690.000
4,09%	Febrero de 2018	\$ 32.311	\$ 822.311	Acordado no incremento	\$ 790.000	\$ 9.480.000
3,18%	Febrero de 2019	\$ 26.149	\$ 848.460	\$ 60.000	\$ 850.000	\$ 10.200.000
3,8%	Febrero de 2020	\$ 32.241	\$ 880.702	\$ 50.000	\$ 880.000	\$ 10.560.000
1,61%	Febrero de 2021	\$ 14.179	\$ 894.881	Acordado no incremento	** Obligación pendiente por 3 meses	

Año	Pagado	Debio Pagarse	Mayor Valor
2019	\$ 10.200.000	\$ 10.181.526	\$ 18.474
2020	\$ 10.560.000	\$ 10.568.424	\$ (8.424)

**8.- Yo MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**, reconociendo mi condición, propuse al ARRENDADOR CARLOS ARIAS finalizando mes Marzo de 2021 dado que el inmueble lo compartía con mi hijo y este se fue del inmueble el 02 de abril de 2021 por la crisis que pasábamos; poder compartirlo con otra persona para amortiguar gastos y esperando la respuesta de trabajo que estaba por confirmar. Situación que no se llevaron a cabo, dada la dificultad económica tan apremiante que tenía a mi cargo en deber pagar la obligación pendiente, más el arriendo y servicios sin ingresos.

Por lo que en el mismo Mes de abril día 20 de 2021, le comuniqué al ARRENDADOR la entrega del inmueble sin desconocer mi obligación, sin el menor animo de generarle perjuicios; aun menos de pretender sustraer estos saldos a mi favor. Como se lo reitere en varias oportunidades de manera personal. comunicados que se adjuntan como medio de prueba documental a esta defensa.

9.- Yo **MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ** para el día 26 de abril realice la entrega con VIDEO del estado del inmueble; entregando también carta al señor ARRENDADOR CARLOS ARIAS, comunicado en el cual mencione la obligación pendiente y propuesta de pagos en abonos; *donde en común acuerdo le propuse que una vez tuviera los recursos los pagaría*; oferta aceptada entre las partes, así como la entrega del inmueble, sus llaves de ingreso en 2 juegos. Sumado a lo anterior, este mismo día en presencia de su Sra. Esposa le presente a mi hermano para que fuera un puente en caso de no localizarme. **“Esto con el único ánimo de hacer las cosas claras y transparentes, porque de obrar bien en la vida, se recibe la compensación de cada acto. “ comunicados que se adjuntan como medio de prueba documental a esta defensa.**

10.- Yo **MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**, para el mes de Abril realice dos pagos de SERVICIOS PUBLICOS gas y luz prorrateados por 16 días, AGUA pagada por el periodo completo (*Los cuales adjunto como prueba*); enviando copia de estos pagos al ARRENDADOR de los pagos abonados en la cuenta del Hijo del Sr. Arias Arrendador; tal como se me solicito. Soportes estos de pago, que se me requirieron de nuevo para el mes de Mayo finalizando y que entregue en varias oportunidades.

11.- Yo **MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**, para el Mes de Junio sorpresivamente, recibo un mensaje de la propietaria de unas cabinas telefónicas del barrio Rio Negro en Bogotá, en el cual me manifiesta que ha llamado la señora CARMEN SALAMANCA (*Quien fue la Codeudora del Contrato de Arriendo entre 2017 y 2018, ya que para 2019 se terminó por la NO PRORROGA DEL CONTRATO DEL INMUEBLE*)); quien dejó mensaje de urgencia; porque el **ARRENDATARIO LA VISITO CON DOS HOMBRES MAS** en su lugar de residencia para manifestarle un inicio de proceso por cobro de la obligación pendiente de pago a mi cargo; ya que ella figuraba como Codeudora del Contrato que el señor CARLOS ARIAS terminó con su carta de NO PRORROGA DE CONTRATO DE ARRIENDO DE INMUEBLE. *comunicados que se adjuntan como medio de prueba documental a esta defensa.*

Donde se le solicito realizar los pagos de 3 meses de arriendo y servicios públicos que menciona **“QUEDE DEBIENDO Y ME FUI SIN PAGAR”-**, situaciones que han sido comentadas en cada tienda del barrio y con las personas que me han conocido durante 16 años que viví en el barrio.-

*Esto fue después del 20 de mayo de 2021 que lo contacte via Wapsat para entregarle un abono a la obligación; donde recibí de la manera más grosera y agresiva como respuesta; su negativa de disponibilidad; pidiéndome entenderme con uno de sus hijos.-*

12.- Yo **MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ** en este mismo mes de junio de 2021 de manera inmediata le solicite al ARRENDADOR CARLOS ARIAS vía Wapsat, guardar reserva absoluta frente a sus acusaciones, sin denigrarme y menoscabar mi reputación o mi buen nombre; sin calumnia e injuria en mi contra por la obligación que haya contraído. Le pedí se entendiera exclusivamente conmigo, quien era la directa responsable de la obligación; sin generarle perjuicios a la Señora la señora CARMEN SALAMANCA *comunicado en audio que se adjuntan como medio de prueba documental a esta defensa.*

Le solicite NO impartir medidas y amenazas que no le corresponden, ni aun menos después de haber aceptado la entrega y condiciones de pago; que no entendía porque razón recurrió a la intimidación de la Señora Salamanca, sin motivo alguno, (*Quien fue la Codeudora del Contrato de Arriendo entre 2017 y 2018, ya que para 2019 se terminó por la NO PRORROGA DEL CONTRATO DEL INMUEBLE*), pues tenía mis datos de contacto y he estado al frente de esta obligación de manera permanente, sin pretender robar, sustraer, quitar, evadir o exonerarme de esta obligación. (*Wapsat en audio que adjunto como medio de prueba*)

13.- Yo **MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**; entregue el apartamento por la única claridad que no tenía más como responder económicamente, espere la invitación a un proyecto; esperanzada en lograr conservar mi MINIMO VITAL; aun así deje mi trasteo, me traslade a otra ciudad a resguardarme en la casa de una amiga, deje mi vida, mi espacio, mi ciudad, mis mascotas, mi familia; mi proyecto de vida sin alternativa alguna, ni posibilidades económicas, rechazada en toda postulación de trabajo por mi edad.

Endeudada, sin ahorros, sin ingresos. Solo con las GANAS de continuar a pesar de las circunstancias, recibo para el mes de Noviembre de 2021 una llamada de la Señora CARMEN SALAMANCA nuevamente en la que me comunica que tengo que acudir a una AUDIENCIA, porque me cito el ARRENDADOR CARLOS ARIAS para que pague la deuda que tenía pendiente.-

“Para el mes de Junio muy a mi pesar después de haber contactado a la Señora CARMEN SALAMANCA, el Arrendador CARLOS ARIAS y visitado con amenazas; acudió a la casa de los suegros

de mi Hijo del Barrio Rio Negro a pedirles se hicieran cargo de la deuda que yo había dejado y me escondía sin darle cara y me negaba a pagarle-"Adjunto los audios de estas conversaciones que tuve con el señor ARIAS, RESPECTO DE ESTAS VISITAS.-"

**14.-** Yo **MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**, regrese a Bogotá desde Boyacá; donde me resguarde por mi situación económica. Acudí a la citada **AUDIENCIA DE CONCILIACION** que me requirió el ARRENDADOR CARLOS ARIAS en los Consultorios Jurídicos de la Escuela Militar el día 09 de Noviembre de 2021; conciliación fallida, debido a que se me exigió el pago de la suma de \$150.000 mensuales sin poder aceptar; y ofrecí al ARRENDADOR CARLOS ARIAS en parte de pago mis electrodomésticos que se encontraban guardados por la entrega del inmueble, para amortiguar a deuda. Propuesta que no recibió el señor ARIAS mencionando que requería el pago en dinero y no acepto mi propuesta de \$20.000 mensuales, que ofrecí por mi realidad económica; pidiendo cruzar las reparaciones de \$580.000+\$370.00 de mano de obra; negociadas previamente que realice al Inmueble y que se negó a reconocerme; porque según el señor ARIAS así lo dice el contrato. comunicados que se adjuntan como medio de prueba documental a esta defensa.

Recibiendo adicionalmente en esta audiencia la "acusación" de parte del señor ARRENDADOR CARLOS ARIAS de FALSEDAD DE DOCUMENTO Y AMAÑADA firma en el documento demostrado como soporte denominado PAZ Y SALVO de la entrega del Inmueble.- Se me indico por el señor ARIAS que colocaría una denuncia penal, porque EL NO HABIA FIRMADO EL DOCUMENTO, del cual al terminar la Conciliación le ofrecí una copia para que solicitara las debidas pruebas que consideraran para su caso.-

Esto no se consignó en el documento debido a que el Conciliador de la Escuela Militar recomendó hacerlo una vez existiera un Proceso Ejecutivo, en este se aportarían todas las pruebas necesarias.-

Citación esta, en la que se involucró a la Señora MARIA DEL CARMEN SALAMANCA una vez más, aun cuando existe prueba de la entrega del Inmueble y terminación de las obligaciones de la Señora Salamanca como CODEUDORA por la **NO PRORROGA DEL CONTRATO DEL INMUEBLE.**

La señora María del Carmen Salamanca, seguida la Audiencia envió Carta al Consultorio Jurídico como me lo solicito el Abogado de la Conciliación que se debía justificar la ausencia, ya que el señor ARRENDADOR Carlos Arias solicito expresamente solicito se le impusiera la Sanción Económica por no asistir a la Conciliación.- comunicados que se adjuntan como medio de prueba documental a esta defensa.

**15.-** Yo **MARIA DEL CARMEN SALAMANCA**, para el Mes de Septiembre de 2022 el día 06, recibí nuevamente en mi residencia una persona que dejo una Hoja del Juzgado; donde se me solicito fuera porque había sido Demandada por el señor Carlos Arias por los arriendos de Martha Sepúlveda. Anteriormente ya había recibido visitas personales a mi casa del Señor Carlos Arias en compañía de otras personas para solicitar el pago que Martha Sepúlveda le debía.-

Luego el 17 de Septiembre de 2022 día sábado a las 4:20 pm en mi casa, nuevamente recibo otras cartas de un señor desconocido que entrego a mi Nieto Menor de Edad en mi casa nuevamente; y se la envié a Martha Sepúlveda para que me diga que es, que sucede, porque en lo que leyó mi hija dice que mi casa será embargada por la deuda de Martha Sepúlveda.- se adjunta prueba.

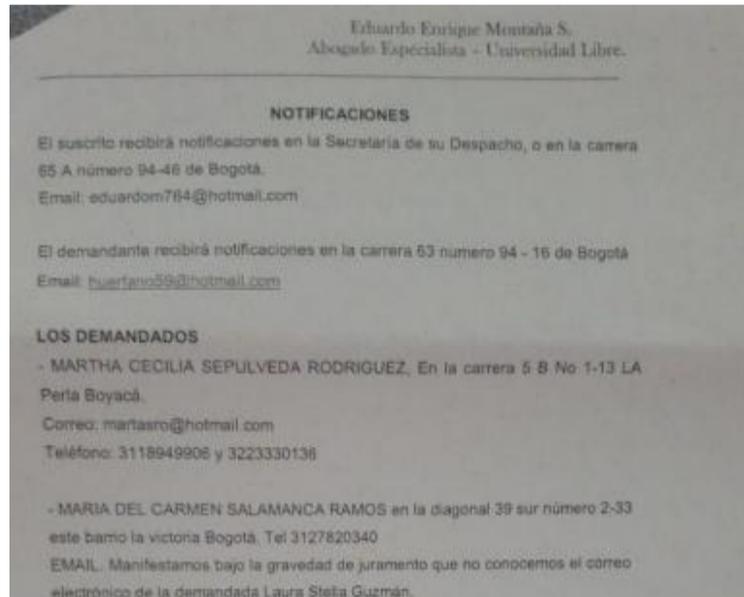
Yo Carmen, he dejado varias veces claro que ese señor Carlos, le termino el Contrato a Martha, le pidió el Inmueble. Le dio un paz y salvo. Porque se cree con la libertad de continuar haciéndome Deudora de una obligación que termino para mí en 2.019.-

**16.-** Yo **MARIA DEL CARMEN SALAMANCA**, para el día 19 de Septiembre de 2022, en medio de mi discapacidad y con ayuda de mi hija y Martha fuimos al Juzgado 55 para saber del Proceso en nuestra contra, una Demanda por la plata, donde se solicitó el embargo de mi casa, se pide el dinero de arriendo y una sanción.- se adjunta prueba.

Allí mismo ese día radique en el Juzgado una solicitud de se me realice la DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDA para facilitar la mediación en mis derechos civiles, legales y actos jurídicos e incluso sus consecuencias; que me solicito ese Juzgado; esto con relación al apoyo en la comunicación, movilidad, la manifestación de mi voluntad e interpretación de mis ideas; lo anterior debido al avanzado estado que padezco de artrosis no especificada y mi capacidad mental para interpretar.

17.- Yo **MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**, para el día 19 de Septiembre de 2022 me acerque al Juzgado para conocer las pretensiones del señor ARRENDADOR CARLOS ARIAS, donde encuentro inconsistencias respecto al debido proceso por INDEBIDA NOTIFICACION JUDICIAL; allí se me vulneran mis derechos fundamentales como Demandada de este Proceso Ejecutivo instaurado en mi contra, a pesar de haber suministrado mis datos en la conciliación fallida, allí se consignaron mi lugar de residencia y datos, donde jamás recibí ninguna comunicación al respecto de la obligación:

**DATOS INCORRECTOS Y FALSOS EN LA DEMANDA:**



**DATOS SUMINISTRADOS CONCILIACION FALLIDA:**

**Convocada: MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ. (ASISTIÓ)**, quien actúa a nombre propio. C.C. No. 52.160.988, Dirección de notificación: Carrera 5B No. 1 – 13 La Perla - Boyacá; Correo electrónico martha\_s\_ro@hotmail.com – 311 8949906 – 322 3330136.

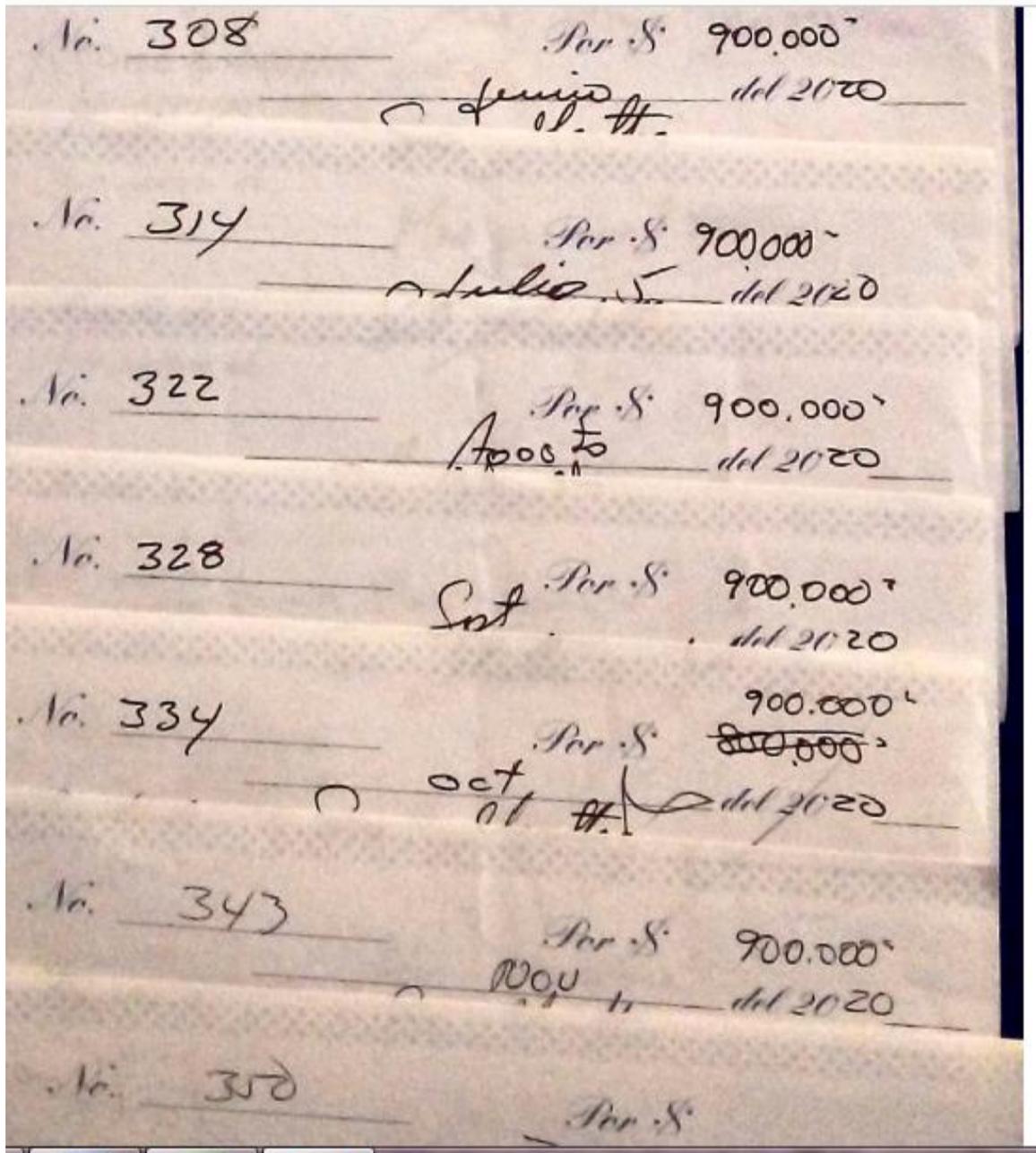
Adicionalmente manifiestan no conocer el correo **de LUZ STELLA GUZMAN**; quien no tiene que ver nada en este proceso y se realiza bajo la gravedad de juramento.-

**DATOS INCORRECTOS Y FALSOS EN LA DEMANDA:**

Eduardo Enrique Montaña S.  
Abogado Especialista - Universidad Libre.

MES	VALOR	TOTAL
FEB - 2021	850.000	850.000
MARZO - 2021	850.000	1.700.000
ABRIL - 2021	850.000	2.550.000
CLAUSULA PENAL	1.700.000	1.700.000
TOTAL		4.250.000

DATOS CORRECTOS DE ACUERDO A MIS RECIBOS DE PAGO AÑO 2020 CON REAJUSTE APLICADO EN PANDEMIA :



DATOS INCORRECTOS Y FALSOS EN LA DEMANDA, JAMAS HE NEGADO MI DEUDA , SIEMPRE LA HE RECONOCIDO: :

SEXTO: A pesar de los requerimientos hechos, y haberlas citado a conciliación las arrendatarias se han negado a cancelar los valores aquí adeudados.

**DATOS CORRECTOS DE ACUERDO A LA CONCILIACION FALLIDA, DEBIDO A LA NEGATIVA DE ACEPTAR MIS ELECTRODOMESTICOS EN PARTE DE PAGO O LA SUMA DE \$20.000 MENSUALES :**

#### PRETENSIONES:

**PRIMERA:** Que de común acuerdo entre el Señor CARLOS JOSE ARIAS HUERFANO. (Convocante) y la Señora MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ, (Convocada); pretenden conciliar el pago de los canones de arriendo atrasados de los meses febrero – marzo y abril del 2.021.

#### ACUERDO CONCILIATORIO:

El Conciliador, ilustró a las partes sobre el objeto de esta audiencia y les puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida. Los invitó para que presentaran fórmulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto. Advertiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 93 de 1991. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, las partes NO LOGRARON LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO. Razón por la cual se declaró FALLIDA la audiencia y AGOTADO el trámite conciliatorio. En consecuencia se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001.

#### PRETENSIONES \_ PETICION DE LA DEFENSA:

- A.** Yo **MARIA DEL CARMEN SALAMANCA,** acudo y solicito el **BENEFICIO DE EXCUSIÓN,** que se encuentra contenida en el artículo 2383 y siguientes del Código Civil, debido a que el Juzgado a decidió librar mandamiento de pago en favor del señor Carlos. Solicito se agote este procedimiento antes que generarme un grave perjuicio; sin tener obligación alguna respecto de las consecuencias que me han involucrado a esta su decisión.-
- B.** Yo **MARIA DEL CARMEN SALAMANCA,** Yo **MARIA DEL CARMEN SALAMANCA,** ruego señor Juez, ejercer en todo el aspecto que me involucre para la absoluta defensa de mis derechos, como persona, ser humano, ciudadana, mujer, adulto mayor y los roles que se entiendan parte de esta situación en la cual me encuentro en total desamparo; que se me vincula a un proceso del cual ni soy parte y debido a que no poseo recursos económicos como sufragar condiciones de representación alguna; y aún menos **GASTOS PROCESALES,** por lo que le pido me exima en los términos de ley, debido a mi condición económica como persona en discapacidad; adulto mayor en condición de pobreza, sin ingresos, ni auxilios del gobierno, involucrada en este proceso por el señor ARIAS quien me hace responsable de un deber; *para el que no autorice mi firma, ni mi certificado de libertad de mi casa; ni mi aprobación para suscribir nuevos acuerdos sin mi consentimiento, después de la terminación de Contrato que manifestó e l Señor Carlos Arias.-*

#### Este señor **NO PRORROGO EL CONTRATO :**

*coactivos, restitución de inmueble y demás que consideren ellos, a falta del señor CARLOS JOSE ARIAS HUERFANO únicamente por fallecimiento. **Décima Sexta – Preaviso: el Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado a los Arrendatarios con dos (2) meses de anticipación y/o el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, los Arrendatarios podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no***

- C.** Yo **MARIA DEL CARMEN SALAMANCA** solicito que los documentos aportados a mi solicitud inicial de **DESIGNACION DE APOYO Y SALVAGUARDA** radicada en ese Juzgado tenga como medios de prueba documental los aportados como anexo a mi escrito:

- I. Documento que contiene mi diagnostico
- II. Carta de NO PRORROGA DEL CTO ARRIENDO DEL INMUEBLE que me vincula a este proceso en calidad de Codeudora
- III. Carta de ACEPTACION DE NO PRORROGA DEL CTO ARRIENDO INMUEBLE

- IV. Carta PAZ Y SALVO de entrega del Inmueble, todos con firma y aceptación de las partes.
- V. Carta presentada al Consultorio Jurídico de la Escuela Militar, donde se me cito como responsable de las obligaciones que concluyeron en el 2019, con la terminación del contrato de arrendamiento.-
- VI. Conciliación fallida que se me entrego como prueba de la asistencia de Martha Sepúlveda a esa citación, donde el señor ARIAS no acepto ninguna de las propuestas de pago (recibir electrodomésticos y muebles en parte de pago; propiedad de Martha o una cuota de \$20.000 mensuales como acuerdo)

- D.** Yo **MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**, solicito respetuosamente a ese despacho señor Juez reconozca mi intención de pago, que si hubiera sido aceptada en la Conciliación del Consultorio Jurídico de la Escuela Militar; ya estaría saldada, pidiendo cruzar las reparaciones de \$580.000+\$370.00 de mano de obra; negociadas previamente que realice al Inmueble y que se negó a reconocerme. **((Se adjunta soportes de reparaciones.))**
- E.** Yo **MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**, solicito respetuosamente a ese despacho señor Juez se reconozca mi condición actual económica y de salud, como mujer de 51 años, en condición de "desempleo", sin ingreso alguno, ni bienes, ni ahorros, ni reconocimiento de ningún auxilio del gobierno; en situación de pobreza y vulnerada en mis derechos como persona; donde se ha menoscabado mi nombre y buena fe, a pesar de obrar de manera transparente y esforzada para cumplir con esta obligación. **((Adjunto puntaje SISBEN))** y **((carta de desafiliación por terminación de Cto Laboral))**
- F.** Yo **MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**, ruego y suplico a ese Despacho se ordene al **ARRENDADOR CARLOS ARIAS**, a omitir cualquier tipo reclamación en contra de la Señora CARMEN SALAMANCA; entendiendo que ella fue la **DEUDORA frente a la vigencia del contrato por UN (1) año, no es DEUDORA de las prórrogas; ya que ella no afianzo con carta, otrosí o aprobación escrita continuar este respaldo como fiadora de los demás años, tal como lo evidencia el Contrato.**

**Cláusula que determina la Vigencia y valida la terminación con la CARTA DE NO PRORROGA:**

*Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses [1 año] contados a partir del [1 de febrero del 2017]. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial. Si ninguna de las Partes dentro de los 2 meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas informa a la otra Parte, su decisión de terminar este Contrato.*

**Cláusula que determina la VALIDEZ de la terminación con la CARTA DE NO PRORROGA y ACEPTACION**

*Décima Segunda – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las Partes*

Debió efectuarse un nuevo Contrato para continuar en el Inmueble y el señor ARIAS debió haberlo realizado y tramitado como ARRENDADOR.-

- G.** Yo **MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**, acudo a ese despacho solicitando la reserva de los derechos la Señora CARMEN SALAMANCA como adulto mayor en situación de vulnerabilidad, ya que ha sido amenazada en varias oportunidades, se ha comprometido su patrimonio familiar; negándole el derecho a su paz mental; ocasionándole prejuicios sin ningún motivo; ya que como lo evidencia la carta adjunta suscrita por el ARRENDADOR CARLOS ARIAS, este DECLARO LA NO PRORROGA Y TERMINACION DEL CONTRATO, este mismo acepto el pago en el momento que yo pudiera recaudar el dinero; no se establecieron fechas de pago, ni monto de los abonos.
- H.** Yo **MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ** solicito respetuosamente a ese despacho se me reconozca la voluntad de pago de canon de acuerdo a mi realidad económica, sin obligarme a lo IMPOSIBLE., basada en mis hechos, pruebas y fundamentos de derecho y defensa que aporto a este proceso, para que se me brinde la solución y protección que requiero en estado de desamparo; para no ser más hostigada, vulnerada ni perseguida y menos aún que mis datos de contacto sean utilizados para denigrar mi buen nombre como se ha hecho.

- I. Yo **MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ** reitero señor Juez, a su despacho y con fundamento en el art. 151 del C.G.P. y s.s., el **AMPARO DE POBREZA**, para actuar dentro de este proceso. Lo anterior, es debido a que me encuentro en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para atender mi propia subsistencia y no tengo bienes que me produzcan renta, no cuento con medios económicos, ni ingreso alguno para pagar un abogado; todo lo cual lo afirmo bajo juramento que se entiende prestado con la firma en el presente documento. Por estas razones, comedidamente solicito que se me **EXONERE DE LOS GASTOS PROCESALES** en los términos de ley.
- J. Yo **MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**, solicito respetuosamente a este despacho aceptar la **PROPUESTA DE PAGO** de la Obligación pendiente de mi parte por concepto de Arriendo así:

Obligación		
Descripción	Valor	Detalle
Arriendo Febrero 2021	\$ 880.000	Obligación
Arriendo Marzo 2021	\$ 880.000	Obligación
Arriendo Abril 2021	\$ 880.000	Obligación
<b>Valor de Obligación</b>	<b>\$ 2.640.000</b>	

Valor a descontar de la Obligación		
Descripción	Valor	Detalle
Arreglo Techo/Ladrillos	\$ 115.300	No reconocido por Arrendador
Arreglo Baño	\$ 95.000	No reconocido por Arrendador
Juego de Baño	\$ 90.000	No reconocido por Arrendador
Traslado Inst Hidrosanitarias	\$ 70.000	No reconocido por Arrendador
Deposito Cto	\$ 200.000	Entregado como anticipo (deposito) por Arrendataria
Mano de Obra Baño	\$ 324.000	No reconocido por Arrendador
Descuento Mayor Valor Pagado	\$ 18.474	Cobrado adicional como incremento
<b>Valor a CRUZAR como descuento</b>	<b>\$ 912.774</b>	
Valor a RECONOCER de la Obligacion		
<b>Valor a pagar</b>	<b>\$ 1.727.226</b>	

**Forma de pago :** Mensual la suma de **VEINTE MILPESOS MCTE (\$20.000)**, lo ofrecido en la audiencia de conciliación; esto es de acuerdo a mi realidad económica, mi complejo estado de salud y la imposibilidad de acceder al mercado laboral por mi edad.-

**Modo:** Se me brinde la información de una Cuenta Bancaria en la cual pueda dejar la consignación de esta suma mes a mes, sin que deba tener ningún tipo de contacto con el señor Arrendador Carlos Arias o sus Abogados.-

Acogiéndome y amparada en el principio:

**“Ad impossibilia nemo tenetur”.Nadie está obligado a realizar lo imposible.**

**Al igual que el aforismo jurídico “Impossibilium nulla obligatio” que traduce “a lo imposible, nadie está obligado” el postulado general del derecho “Ad impossibilia nemo tenetur” tiene que ver con la imposibilidad de cumplir.**

En palabras del Doctor Luis Javier Moreno Ortiz en su escrito “La Encrucijada del Poder”, el postulado significa: “Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Por firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible”.

Sentencias de acuerdo al postulado general del derecho: **“Ad impossibilia nemo tenetur”:**

1. Sentencia T-875/10. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.
2. Sentencia T-062 A/11. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.
3. Sentencia C-010/03. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.
4. Sentencia T-425/11. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

**MEDIOS PRUEBA:**

Nombre

-  Acta Conciliacion Fallida1.pdf
-  Acta Conciliacion Fallida2.pdf
-  Acta Conciliacion Fallida3.pdf
-  Acta Conciliacion Fallida4.pdf
-  CARTA AVISO ENTREGA DE INMUEBLE \_FEB 2021.pdf
-  Carta ENTREGA INMUEBLE Rio Negro2019.pdf
-  Carta NO PRORROGA\_ Inmueble Rio Negro2019 .pdf
-  CARTAS DE ENTREGA\_INMUEBLE\_Rio Negro2019 3.pdf
-  Certificado\_RetiroEPS.pdf
-  CITACION A NOTIFICACION DE PROCESO 2022\_000434.pdf
-  Citacion Conciliacion Fallida2.pdf
-  Impermeabilizacion Apto.pdf
-  Pago Mes ENERO 2021.pdf
-  Pago ServiciosApto Mayo 2021.pdf
-  Pago\_Arriendo2017.pdf
-  Pago\_Arriendo2018\_Sin incremento.pdf
-  Pago\_Arriendo2020\_Pandemia\_Incremento.pdf
-  PAZySALVO Inmueble Rio Negro2019.pdf
-  Pintura paredes Apto.pdf
-  PRUEBAS ESTADO SALUD\_MARTHA SEPULVEDA PROCESO N°2022\_000434.pdf
-  PRUEBAS PROCESO N°2022\_000434.pdf
-  PRUEBAS PROCESO N°2022\_000434\_ARREGLOS Y REPARACIONES APTO RIO NEGRO.pdf
-  Puntaje SISBEN\_.pdf
-  Recibos Arriendo2019\_Incremento.pdf
-  Reparacion Inst.Hidrosan\_Apto.pdf
-  Reparacion Inst.Hidrosan\_Apto2.pdf
-  Reparacion Inst.Hidrosan\_Apto3.pdf
-  Reporte RETIRO EPS.pdf
-  Respuesta a Citacion Escuela Militar.pdf
-  SOL. ADJUDICACION APOYO\_SALVAGUARDA\_RAD JUZGADO 55.pdf

## MEDIOS PRUEBA:

Nombre
 Aparta ACTA DE CONCILIACION .jpeg
 Aparte de Demanda hecho falso.jpeg
 CLAUSULA PREAVISO_TERMINACION .jpeg
 CLAUSULA VALIDEZ DEL CONTRATO .jpeg
 Clausula VIGENCIA CTO Inmueble .jpeg
 Datos Errados DEMANDA .jpeg
 <a href="#">DEBIDO_PROCESOS.jpg</a>
 Estado de TUBERIAS reparadas .jpg
 Estado de TUBERIAS reparadas 1.jpg
 Estado de TUBERIAS reparadas 2.jpg
 Estado de TUBERIAS reparadas 3.jpg
 Estado de TUBERIAS reparadas 4.jpg
 Estado de TUBERIAS reparadas 5.jpg
 Inventario Condicion Inmueble 1 Rio Negro.jpeg
 Inventario Condicion Inmueble 2 Rio Negro.jpeg
 Inventario Condicion Inmueble 3 Rio Negro.jpeg
 Inventario Condicion Inmueble 4 Rio Negro.jpeg
 Inventario Condicion Inmueble 5 Rio Negro.jpeg
 Inventario Condicion Inmueble 6 Rio Negro.jpeg
 Pretensiones Demanda Carlos Arias.jpeg
 Primera Hoja Examen_Neuropsicologico Martha Sepulveda.jpeg
 <a href="#">Recibo_Demanda_Proc022_000434.jpg</a>
 Solic_Amparo Pobreza.jpeg
 SOLICITUD AMPARO POBREZA _JUZ 55.jpeg
 SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO CON DATOS DE CONTACTO.jpeg
 Ultima Hoja Examen_Neuropsicologico Martha Sepulveda.jpeg

## ANEXOS

1.- Fotocopia de Cedula Demanda Martha Sepulveda

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1) Derecho al Mínimo Vital
- 2) Artículo 38 inc. 2.- Designación judicial de apoyos y salvaguardias; El proceso de designación judicial de apoyos y salvaguardias es motivado por cualquier persona, en caso sea una persona con discapacidad que no puede manifestar su voluntad o que cuenta con capacidad de ejercicio restringida, conforme al numeral 9 del **artículo 44 del Código Civil**, para facilitar el ejercicio de actos que produzcan efectos jurídicos
- 3) Constitución Política
- 4) Derechos Humanos
- 5) Derechos Fundamentales (Vida, libertad, persona, honor, proteccion)

- 6) Derecho fundamental al buen nombre hace relación al comportamiento
- 7) Ley 1581 de 2012
- 8) LEY 820 DE 2003 ARTÍCULO 7o. SOLIDARIDAD.
- 9) LEY 820 DE 2003 ARTÍCULO 8o. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Son obligaciones del arrendador (...)
- 10) Código General del Proceso
- 11) Legislación Colombiana Debido Proceso
- 12) Art. 151 del C.G.P. y s.s., el **AMPARO DE POBREZA**
- 13) De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que se conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales como adulto mayor y persona con discapacidad.-
- 14) **Decreto 1429 del 5 de Noviembre de 2020**
- 15) Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece el compromiso de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, a través de la implementación de principios que aseguren la no discriminación por motivos de discapacidad, el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, la participación e inclusión.
- 16) Ley 1996 de 2019, se establecen medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para su ejercicio.
- 17) **Decreto N° 0019 de 10 de Enero de 2012**
- 18) Artículo 13. Atención especial a infantes, mujeres gestantes, personas en situación de discapacidad, adultos mayores y veteranos de la fuerza pública. Todas las entidades del Estado o particulares que cumplan funciones administrativas, para efectos de sus actividades de atención al público, establecerán mecanismos de atención preferencial a infantes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adulto mayor y veterano de la Fuerza Pública.
- 19) Artículo 659-A.- Acceso a Apoyos y Salvaguardas; la persona mayor de edad puede acceder de manera libre y voluntaria a los apoyos y salvaguardas que considere pertinente para coadyuvar a su capacidad de ejercicio.
- 20) Artículo 659-D.- Designación de Apoyos; La persona mayor de edad que requiera de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica puede designarlo ante un notario o ante un juez competente.
- 21) **Código Civil** Artículo 119-A.- Derecho a ajustes en el proceso; Todo acto procesal debe ser accesible a las partes. Las personas con discapacidad tienen derecho a contar con ajustes razonables y ajustes de procedimiento, de acuerdo a sus requerimientos, para facilitar su participación en todos los procedimientos judiciales.  
Artículos. 424 y 425.- que señalan los requisitos que debe reunir la presente demanda.  
Artículo 749.- Procedimiento; se tramitan en proceso no contencioso los siguientes asuntos:  
La designación de apoyos para personas con discapacidad (...).



### PRETENSIONES:

**PRIMERA:** Que de común acuerdo entre el Señor CARLOS JOSE ARIAS HUERFANO. (Convocante) y la Señora MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ, (Convocada); pretenden conciliar el pago de los canones de arriendo atrasados de los meses febrero – marzo y abril del 2.021.

### ACUERDO CONCILIATORIO:

El Conciliador, ilustró a las partes sobre el objeto de esta audiencia y les puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida. Los invitó para que presentaran fórmulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto. Advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 93 de 1991. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, las partes NO LOGRARON LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO. Razón por la cual se declaró FALLIDA la audiencia y AGOTADO el trámite conciliatorio. En consecuencia se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, los interesados proceden a leer, aceptando integralmente el contenido de este acuerdo conciliatorio, como prueba de su total

ato haciéndose a

rias citado a con

uí adeudados.

on la demanda, p

ación, actual, clar

resentar la pres

nte, a su despa

resentado y en

DRIGUEZ y

domiciliadas y r

**CUARTO:** En la cláusula decimoséptima se pactó como cláusula penal en caso de incumplimiento en el pago de la suma del valor de dos cánones vigentes para la época del incumplimiento.

**QUINTO:** las partes incumplieron el mencionado contrato haciéndose acreedores a la cláusula penal por incumplimiento del mismo.

**SEXTO:** A pesar de los requerimientos hechos, y haberlas citado a conciliación las arrendatarias se han negado a cancelar los valores aquí adeudados.

**SEPTIMO:** El contrato de arrendamiento presentado con la demanda, presta merito ejecutivo ya que se deduce la existencia de una obligación, actual, clara expresa y exigible.

**OCTAVO:** el arrendador me ha conferido poder para presentar la presente acción.

# 1.- Fotocopia de Cedula Demandadas



de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por los Arrendatarios por concepto cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por los Arrendatarios; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por los Arrendadores, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

**Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

**Décima Quinta – autorización.** el arrendador autoriza a uno o a cualquiera de los herederos del señor JOSE ANTONIO ARIAS Y LA SEÑORA MAGDALENA HUERFANO DE ARIAS para que ejerzan Ante el presente contrato, las acciones pertinentes en todo concepto, como son los cobros coactivos, restitución de inmueble y demás que consideren ellos, a falta del señor CARLOS JOSE ARIAS HUERFANO únicamente por fallecimiento.

**Décima Sexta – Preaviso:** el Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado a los Arrendatarios con dos (2) meses de anticipación y/o el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, los Arrendatarios podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de dos (2) meses y/o el pago de una indemnización equivalente al valor de dos (2) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

**Décima Séptima – Cláusula Penal:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a [2 dos] cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

**Décima Octava – Autorización:** los Arrendatarios autorizan expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información de los Arrendatarios que obran en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de

simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a los Arrendatarios y/o deudor solidario el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

**Parágrafo:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte de los Arrendatarios las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.)

**Décima Segunda – Validez:** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las Partes.

**Décima Tercera – Línea Telefónica:** los Arrendatarios no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica, sin la aprobación previa y escrita del Arrendador.

**Décima Cuarta – Merito Ejecutivo:** los Arrendatarios declaran de manera expresa que reconocen y aceptan, que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir de los Arrendatarios y a favor del Arrendador, los cánones de arrendamiento causados y no pagados por los

entonces el Arrendador o a su orden, en las oficinas del Arrendador ubicadas Cra 63 # 94 16 de esta ciudad dentro de los 5 primeros días de cada mes. **Parágrafo 1:** Cada 12 meses de ejecución del contrato el valor del canon de arrendamiento será reajustado, de común acuerdo entre las partes firmantes **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon. **Parágrafo 3,** El canon de arrendamiento incluye arrendamiento del apto 201 sin incluir los servicios públicos como son agua, luz, gas, tv cable e internet y garaje.

**Tercera – Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses [1 año] contados a partir del [1 de febrero del 2017). No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial. Si ninguna de las Partes dentro de los 2 meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte, su decisión de terminar este Contrato.

**Cuarta – Entrega:** los Arrendatarios en la fecha de suscripción de este documento declaran recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

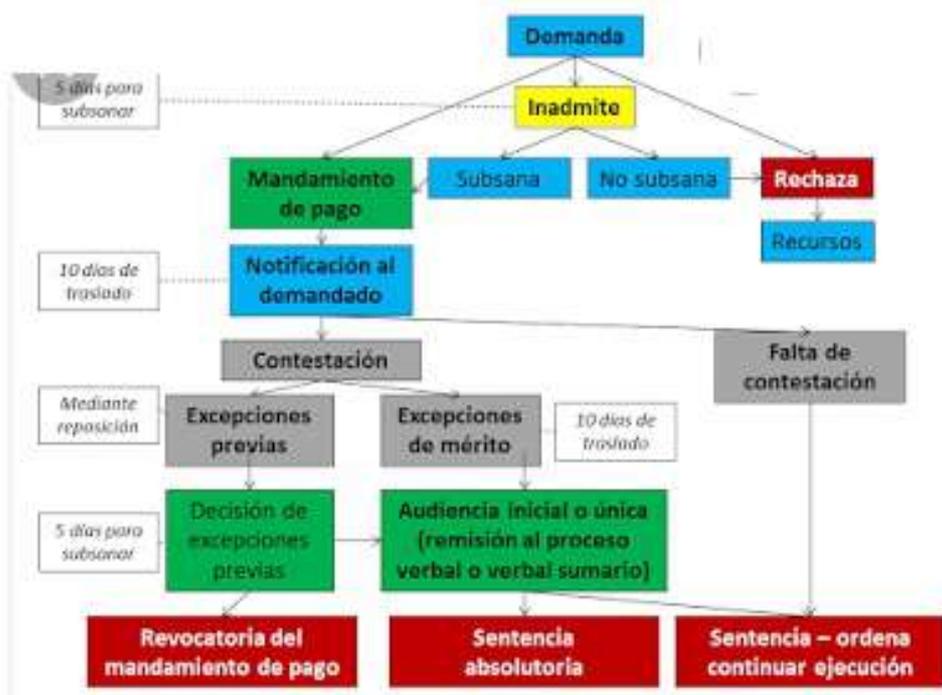
**Quinta - Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por los Arrendatarios, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad, por los Arrendatarios. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

**Parágrafo:** los Arrendatarios se abstendrán de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna a la Arrendataria por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse estas mejoras

Eduardo Enrique Montaña S.  
Abogado Especialista - Universidad Libre.

MES	VALOR	TOTAL
FEB - 2021	850.000	850.000
MARZO - 2021	850.000	1.700.000
ABRIL - 2021	850.000	2.550.000
CLAUSULA PENAL	1.700.000	1.700.000
TOTAL		4.250.000

CUARTO: En la cláusula decimoséptima se pactó como clausula penal en caso de















Empty lined box for notes or inventory details.

Declaramos las partes que el inmueble ha sido entregado a la persona delegada por los arrendatarios a recibir, conforme al presente inventario.

Acorde con el contrato de arrendamiento, los arrendatarios se comprometen a observar y mantener el inmueble en el mismo estado en que lo reciben, salvo los deterioros naturales del uso del inmueble originados en el uso y disfrute del mismo o aquellos de originados por el tiempo que no provengan del uso normal del inmueble.

En constancia de lo anterior firman las partes este documento a los 4 días de Feb de 2019

Quien entrega

Quien recibe

cc DE DIEGA

cc [Signature]  
52160988 BFC

# ESTUDIO

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
<b>ALCOBA</b>						
Puerta	1	MADERA	X			FISURA (2y 4 Cuadro)
Cerradura	1	JINERAS	X			
Vidrios	3		X			
Rejas	NO					
Pisos	1	Tableta	X			Percodida
Alfombra	NO					
Paredes	3		X			
Techo	1		X			
Interruptores	1		X			
Rosetas	1		X			
Lámparas	NO					
Guardaescobas	1		X			
Clóset	NO					
Puestas						
Cajones						
Cortinas	NO					
Topes puertas	NO					
Otros (Tomas)	1	PARED	X			

ALCOBA						
Puerta						
Cerradura						
Vidrios						
Rejas						
Pisos						
Alfombra						
Paredes						
Techo						
Interruptores						
Rosetas						
Lámparas						
Guarda escobas						
Clóset						
Puestas						
Cajones						
Cortinas						
Topes puertas						
Otros (Tomas)						

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
SALA / COMEDOR Y HALL						
Puertas	NO					
Cerraduras	NO					
Vidrios	3			X		
Rejas	NO					
Pisos	1	Tableta				Piso Percudido
Alfombras	NO					
Paredes	1			X		
Techos	1			X		
Tomas	1	o		X		Tuberia Parcial
Interruptores	1			X		
Rosetas	1			X		
Lámparas	NO					
Guardaesobas	4			X		
Chimenea	NO					
Cortinas	NO					
Otros	NO					

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
OTROS ESPACIOS Y/O ELEMENTOS ( Patio, Lavadero, Escaleras etc...)						
Patio				X		<del>COMPARTIDO</del>
Lavadero				X		
Tendedero				X		

OBSERVACIONES: Pisos Percudidos, puertas pintadas con fisuras reparadas, techo deteriorado, plaquetas piso rotas, tuberia y grifo sin suficiente agua, cisterna ladeada con goteo en tornillos, pared cocina percudida, Alcobas con pisos percudidos, tuberia lavaplatos deteriorado, mueble en general viejo.

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
<b>BAÑO</b>						
Puerta	1	Madera	X			Sin llaves
Cerradura	1		X			Desgastada abajo
Vidrios	1	Pequeño	X			12 vidrios
Lavamanos	1	Porcelana		X		No baja Agua.
Sanitario	1	Porcelana		X		Sale el agua caliente
Toallero	NO		X			
Jabonera	1		X			
Cepillera	1			X		Rota
Especios	1			X		Desgastada
Paredes	1			X		Rotas las baldosa Roda
Techos	1		X			
Tomas	NO		X			
Rosetas	1		X			
Interruptores	1		X			
Soporte Papel Higiénico	1		X			
Rejillas desagües	1		X			
Otros	1	Cajon Farmica		X		Manija Rota (Puerta no abie)
	1	Baldosa				Con fisura (Desgastad)

<b>COCINA</b>						
Puerta	NO					
Cerradura	NO					
Vidrios	1	2 Ventanas	X			Llvo Cortado x la mitad
Paredes	1	Baldosn.	X			
Pisos	1	Tableta	X			
Techo	1	Baldosn	X			
Tomas	2	Pared/Sobre P.	X			
Rosetas	1		X			
Interruptores	1		X			
Instalación gas	1	Sin manguera	X			
Lavaplatos	1	Pequeño		X		No sale agua sufic.
Griferia	1	Remendado		X		Pegada con cinta y Alambre
Estufa y asador	NO					
Horno	NO					
Muebles	NO					
Cilindro (gas)	NO					
Calentador	NO					
Campana Extractora	NO					
Otros	NO					
Meson	1	Baldosn.	X			Confisura (Desgastad)

PRINCIPAL

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
ALCOBA						
Puerta	1	MADERA (YARCO POTO)	X			FIGURA EN 2 CUADRO
Cerradura	1	SIN CLAVES	X			
Vidrios	3			X		
Rejas	NO	PRENDAS		X		
Pisos	1	TABLETA		X		PERCUDIDO CON FIGURAS
Alfombra	NO					
Paredes	4	BLANCAS		X		
Techo	1	MADERA				POTO CON FIGURAS
Interruptores	1			X		
Rosetas	1			X		
Lámparas	NO					
Guardaescobas	4			X		
Clóset	NO					
Puertas	-					
Cajones	-					
Cortinas	NO					
Topes puertas	-					
Otros (Tomas)	111	1 (PARED)	X			1 DOBLE PARED.

PEQUEÑA

ALCOBA						
Puerta	1	(MADERA)	X			FIGURA 2 Y 4 CUADROS
Cerradura	1	SIN CLAVE	X			
Vidrios	3			X		
Rejas	NO					
Pisos	1	Tableta		X		Perjudido
Alfombra	NO					
Paredes	3	Blancas		X		
Techo	1	Madera		X		Manchado/poto
Interruptores	1	Pared		X		
Rosetas	1			X		
Lámparas	NO					
Guarda escobas	4			X		
Clóset	NO					
Puertas	-					
Cajones	-					
Cortinas	NO					
Topes puertas	NO					
Otros (Tomas)	1	Pared	X			

## INVENTARIO DEL INMUEBLE

Fecha:
Arrendador:
Arrendatario:
Dirección:
Tipo de inmueble:

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
Puerta principal	1	Chapa (2) X 160 (u/e)				
Cerraduras puerta	2		X			Solo una tiene llave
Otras puertas	4		X			
Cerraduras otras puertas	4					NO LLAVES
Ventanas	6					
Rejas	No					
Pisos	5	TABLETA				ALGUNAS ROSAS
Paredes	5	BLANCAS				
Alfombras	NO					
Divisiones	NO					
Escaleras	NO					
Otros						

ELEMENTOS ELÉCTRICOS		
Teléfonos	NO	
Citófonos	NO	
Interruptores	6	
Tomas	6	
Rosetas	7	
Contador luz		
Lámparas	NO	
Otros		

**Re: PROCESO N° 2022\_000434 DEL 27 ABRIL DE 2022**

M\_c\_S\_R Rodriguez &lt;mcsepulveda167@gmail.com&gt;

Vie 30/09/2022 4:07 PM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 58 archivos adjuntos (16 MB)

CARTA AVISO ENTREGA DE INMUEBLE \_FEB 2021.pdf; Acta Conciliacion Fallida1.pdf; Acta Conciliacion Fallida4.pdf; Acta Conciliacion Fallida3.pdf; Acta Conciliacion Fallida2.pdf; Certificado\_RetiroEPS.pdf; CITACION A NOTIFICACION DE PROCESO 2022\_000434.pdf; Carta NO PRORROGA\_ Inmueble Rio Negro2019 .pdf; Citacion Conciliacion Fallida2.pdf; Carta ENTREGA INMUEBLE Rio Negro2019.pdf; CARTAS DE ENTREGA\_INMUEBLE\_Rio Negro2019 3.pdf; Impermeabilizacion Apto.pdf; Pago Mes ENERO 2021.pdf; DEFENSA DEMANDA\_PROCESO\_2022\_00434.pdf; Pago ServiciosApto Mayo 2021.pdf; Pago\_Arriendo2017.pdf; Pago\_Arriendo2020\_Pandemia\_Incremento.pdf; Pago\_Arriendo2018\_Sin incremento.pdf; PAZySALVO Inmueble Rio Negro2019.pdf; Pintura paredes Apto.pdf; PRUEBAS ESTADO SALUD\_MARTHA SEPULVEDA PROCESO N°2022\_000434.pdf; PRUEBAS PROCESO N°2022\_000434\_ARREGLOS Y REPARACIONES APTO RIO NEGRO.pdf; Puntaje SISBEN\_.pdf; Recibos Arriendo2019\_Incremento.pdf; PRUEBAS PROCESO N°2022\_000434.pdf; Reparacion Inst.Hidrosan\_Apto.pdf; Reporte RETIRO EPS.pdf; Reparacion Inst.Hidrosan\_Apto3.pdf; Reparacion Inst.Hidrosan\_Apto2.pdf; SOL. ADJUDICACION APOYO\_SALVAGUARDA\_RAD JUZGADO 55.pdf; Respuesta a Citacion Escuela Militar.pdf; Cedula de Demandada Martha Sepulveda.jpg; Aparta ACTA DE CONCILIACION .jpeg; CLAUSULA VALIDEZ DEL CONTRATO .jpeg; Aparte de Demanda hecho falso.jpeg; CLAUSULA PREAVISO\_TERMINACION .jpeg; Clausula VIGENCIA CTO Inmueble .jpeg; Estado de TUBERIAS reparadas .jpg; DEBIDO\_PROCESOS.jpg; Datos Errados DEMANDA .jpeg; Estado de TUBERIAS reparadas 1.jpg; Estado de TUBERIAS reparadas 2.jpg; Estado de TUBERIAS reparadas 3.jpg; Estado de TUBERIAS reparadas 4.jpg; Estado de TUBERIAS reparadas 5.jpg; Inventario Condicion Inmueble 1 Rio Negro.jpeg; Inventario Condicion Inmueble 2 Rio Negro.jpeg; Inventario Condicion Inmueble 3 Rio Negro.jpeg; Inventario Condicion Inmueble 6 Rio Negro.jpeg; Inventario Condicion Inmueble 4 Rio Negro.jpeg; Inventario Condicion Inmueble 5 Rio Negro.jpeg; Primera Hoja Examen\_Neuropsicologico Martha Sepulveda.jpeg; Pretensiones Demanda Carlos Arias.jpeg; Recibo\_Demanda\_Proc022\_000434.jpg; Solic\_Amparo Pobreza.jpeg; SOLICITUD AMPARO POBREZA \_JUZ 55.jpeg; Ultima Hoja Examen\_Neuropsicologico Martha Sepulveda.jpeg; SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO CON DATOS DE CONTACTO.jpeg;

**Señor Juez 55:**

**MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ, y , MARIA DEL CARMEN SALAMANCA,** nos permitimos presentar DEFENSA de la Demanda N° 2022\_00434 en nuestra contra, se adjunta escrito y sus debidos soportes y anexos-



Ya que se realizó la solicitud al Juzgado el día de Septiembre de 2022, que no ha tenido respuesta y se cumplió el término para radicar la Defensa, por lo que mediante el presente escrito nos permitimos dar respuesta en los términos expuestos así:

**Medios de Prueba adjuntos:**

## Nombre

-  Acta Conciliacion Fallida1.pdf
-  Acta Conciliacion Fallida2.pdf
-  Acta Conciliacion Fallida3.pdf
-  Acta Conciliacion Fallida4.pdf
-  CARTA AVISO ENTREGA DE INMUEBLE \_FEB 2021.pdf
-  Carta ENTREGA INMUEBLE Rio Negro2019.pdf
-  Carta NO PRORROGA\_Inmueble Rio Negro2019 .pdf
-  CARTAS DE ENTREGA\_INMUEBLE\_Rio Negro2019 3.pdf
-  Certificado\_RetiroEPS.pdf
-  CITACION A NOTIFICACION DE PROCESO 2022\_000434.pdf
-  Citacion Conciliacion Fallida2.pdf
-  Impermeabilizacion Apto.pdf
-  Pago Mes ENERO 2021.pdf
-  Pago ServiciosApto Mayo 2021.pdf
-  Pago\_Arriendo2017.pdf
-  Pago\_Arriendo2018\_Sin incremento.pdf
-  Pago\_Arriendo2020\_Pandemia\_Incremento.pdf
-  PAZySALVO Inmueble Rio Negro2019.pdf
-  Pintura paredes Apto.pdf
-  PRUEBAS ESTADO SALUD\_MARTHA SEPULVEDA PROCESO N\*2022\_000434.pdf
-  PRUEBAS PROCESO N\*2022\_000434.pdf
-  PRUEBAS PROCESO N\*2022\_000434\_ARREGLOS Y REPARACIONES APTO RIO NEGRO.pdf
-  Puntaje SISBEN\_.pdf
-  Recibos Arriendo2019\_Incremento.pdf
-  Reparacion Inst.Hidrosan\_Apto.pdf
-  Reparacion Inst.Hidrosan\_Apto2.pdf
-  Reparacion Inst.Hidrosan\_Apto3.pdf
-  Reporte RETIRO EPS.pdf
-  Respuesta a Citacion Escuela Militar.pdf
-  SOL. ADJUDICACION APOYO\_SALVAGUARDA\_RAD JUZGADO 55.pdf

## Nombre

-  Aparta ACTA DE CONCILIACION .jpeg
-  Aparte de Demanda hecho falso.jpeg
-  CLAUSULA PREAVISO\_TERMINACION .jpeg
-  CLAUSULA VALIDEZ DEL CONTRATO .jpeg
-  Clausula VIGENCIA CTO Inmueble .jpeg
-  Datos Errados DEMANDA .jpeg
-  DEBIDO\_PROCESOS.jpg
-  Estado de TUBERIAS reparadas .jpg
-  Estado de TUBERIAS reparadas 1.jpg
-  Estado de TUBERIAS reparadas 2.jpg
-  Estado de TUBERIAS reparadas 3.jpg
-  Estado de TUBERIAS reparadas 4.jpg
-  Estado de TUBERIAS reparadas 5.jpg
-  Inventario Condicion Inmueble 1 Rio Negro.jpeg
-  Inventario Condicion Inmueble 2 Rio Negro.jpeg
-  Inventario Condicion Inmueble 3 Rio Negro.jpeg
-  Inventario Condicion Inmueble 4 Rio Negro.jpeg
-  Inventario Condicion Inmueble 5 Rio Negro.jpeg
-  Inventario Condicion Inmueble 6 Rio Negro.jpeg
-  Pretensiones Demanda Carlos Arias.jpeg
-  Primera Hoja Examen\_Neuropsicologico Martha Sepulveda.jpeg
-  Recibo\_Demanda\_Proc022\_000434.jpg
-  Solic\_Amparo Pobreza.jpeg
-  SOLICITUD AMPARO POBREZA \_JUZ 55.jpeg
-  SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO CON DATOS DE CONTACTO.jpeg
-  Ultima Hoja Examen\_Neuropsicologico Martha Sepulveda.jpeg

**NOTIFICACIONES:****DEMANDADA:****MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**

EX - ARRENDATARIA

Correo: [martha\\_s\\_ro@hotmail.com](mailto:martha_s_ro@hotmail.com)Correo: [mcsepulveda167@gmail.com](mailto:mcsepulveda167@gmail.com) **\*\*Por favor responder a correo personal**

Celular 322 333 01 36

Diagonal 39 sur N° 2 -33 Barrio La Victoria

**Involucrada en el Proceso 2022\_00434****MARIA DEL CARMEN SALAMANCA**Correo: [mcsepulveda167@gmail.com](mailto:mcsepulveda167@gmail.com) **\*\*Por favor responder a correo personal**

Diagonal 39 sur N° 2 -33 Barrio La Victoria

Celular: 312 5528693

Este mensaje es confidencial, y contiene información privilegiada y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización indebida de copias, impresiones, retenciones, divulgaciones, reenvíos o cualquier otra acción tomada sobre este mensaje y sus anexos sin la autorización correspondiente quedan estrictamente prohibidos y hará legalmente responsable a quien lo efectuó. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, no asumo ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

-----

-----

El jue, 29 sept 2022 a las 9:51, Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
([cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:

Cordial saludo, revisando el sistema siglo XXI se observa que el proceso de la referencia se encuentra la despacho para resolver.

Cordialmente,

**MIGUEL ANGEL VASQUEZ**  
**ASISTENTE JUDICIAL-**

**JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. - ANTES JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL**

**De:** M\_c\_S\_R Rodriguez <[mcsepulveda167@gmail.com](mailto:mcsepulveda167@gmail.com)>

**Enviado:** miércoles, 28 de septiembre de 2022 3:26 p. m.

**Para:** Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** PROCESO N° 2022\_000434 DEL 27 ABRIL DE 2022

Respetada  
Juez 73 Civil Municipal  
Ciudad

Buenas tardes.

Agradecemos altamente su respuesta respecto a la solicitud de :

- 1.- Amparo de Pobreza Martha Sepulveda
- 2.- Adjudicación de Apoyo y Salvaguarda Carmen Salamanca

Vinculadas al Proceso en referencia por el señor Carlos Arias Huerfano.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ese Juzgado ha otorgado 10 días para radicar la Defensa y respuesta a las pretensiones del lña Demanda del señor Arias.

Nuestra solicitud fue radicada el día Lunes 19 de Septiembre de 2022 en ese Juzgado.

Atentas a su amable respuesta

**MARTHA SEPULVEDA**  
**CARMEN SALAMANCA**  
**Demandadas en el Proceso N° 2022\_000434**

Este mensaje es confidencial, y contiene información privilegiada y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización indebida de copias, impresiones, retenciones, divulgaciones, reenvíos o cualquier otra acción tomada sobre este mensaje y sus anexos sin la autorización correspondiente quedan estrictamente prohibidos y hará legalmente responsable a quien lo **efectuó**. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, no asumo ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

--



# CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACION



Resolución 1195 de 12 agosto 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho  
Calle 80 No. 83-00, Bogotá D.C., TEL. 3770850 Ext. 1037

## ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CASO No. 022CC

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 09 de noviembre de 2021 a las 10:00 am, en la sede del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la ESMIC, ante **CESAR GIOVANI PAEZ ROA**, quien ha sido debidamente designado por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" DE BOGOTÁ, para actuar en calidad de conciliador, de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 116 de la C.P., ley 446 de 1998, ley 640 de 2001 y demás normas complementarias.

DE COMUN ACUERDO ENTRE:

Convocante: 1. **CARLOS JOSÉ ARIAS HUERFANO. (ASISTIÓ)**

Convocada: 1. **MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ. (ASISTIÓ)**  
2. **MARIA DEL CARMEN SALAMANCA RAMOS (NO ASISTIÓ)**

Los CONVOCANTES conjuntamente se denominan LAS PARTES.

De conformidad con los hechos y pretensiones contenidos en la solicitud de conciliación que hace parte integral de la presente acta, la audiencia tuvo por objeto:

### HECHOS:

**PRIMERO:** El Señor **CARLOS JOSÉ ARIAS HUERFANO.** (Convocante), arrendo un bien inmueble en la calle 93 No. 60B – 52 a la señora **MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ.** (Convocada) y la Señora **MARIA DEL CARMEN SALAMANCA RAMOS** (Convocada - Codeudora), desde el 1 de febrero del 2017.

**SEGUNDO:** El Señor **CARLOS JOSÉ ARIAS HUERFANO.** (Convocante) y la Señora **MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ.** (Convocada); Reconocen que se deben tres meses de arriendo por un valor de Dos Millones Quinientos Cincuenta Mil Pesos (\$2.550.000 m.p.).

**TERCERO:** El Señor **CARLOS JOSÉ ARIAS HUERFANO.** (Convocante), solicita el pago de los cánones de arriendo de los meses febrero – marzo – abril del 2021.



2021

FORTALECIMIENTO  
DE LA VOCACIÓN MILITAR.  
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO





# CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACION



## PRETENSIONES:

**PRIMERA:** Que de común acuerdo entre el Señor CARLOS JOSE ARIAS HUERFANO. (Convocante) y la Señora MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ. (Convocada); pretenden conciliar el pago de los canones de arriendo atrasados de los meses febrero – marzo y abril del 2.021.

## ACUERDO CONCILIATORIO:

El Conciliador, ilustró a las partes sobre el objeto de esta audiencia y les puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida. Los invitó para que presentaran fórmulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto. Advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 93 de 1991. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, las partes **NO LOGRARON LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO.** Razón por la cual se declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio. En consecuencia se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, los interesados proceden a leer, aceptando íntegramente el contenido de este acuerdo conciliatorio, como prueba de su total aprobación se pone fin a la diligencia.

La audiencia se celebró en la fecha, a la cual asistieron las siguientes personas, todos mayores de edad e identificados como aparece al pie de sus firmas:

**Convocante:** CARLOS JOSE ARIAS HUERFANO. (ASISTIÓ), quien actúa en nombre propio. C.C. No. 79.230.325, Dirección de notificación: Cra. 63 No. 94 – 16, Correo electrónico: huerfano59@hotmail.com – celular 304 4603630.

**Convocada:** MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ. (ASISTIÓ), quien actúa a nombre propio. C.C. No. 52.160.988, Dirección de notificación: Carrera 5B No. 1 – 13 La Perla - Boyacá; Correo electrónico martha\_s\_ro@hotmail.com – 311 8949906 – 322 3330136.



2021

FORTALECIMIENTO  
DE LA VOCACIÓN MILITAR.  
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO





# CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACION



Convocada: MARIA DEL CARMEN SALAMANCA RAMOS (NO ASISTIÓ),

**Conciliador:** El Doctor CESAR GIOVANI PAEZ ROA, quien actúa como Conciliador. C.C. No. 79.719.44, T.P. 272.101, dirección de notificación: Calle 80 No. 38-00 Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación ESMIC Bogotá D.C Correo electrónico [cesgio\\_2013@hotmail.com](mailto:cesgio_2013@hotmail.com)

## CONSIDERANDO

1. Que el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSE MARIA CORDOVA" fue autorizado por resolución No. 1195 del 12 de agosto de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Que este CENTRO DE CONCILIACIÓN, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 23 de 1991 y la Ley 640 de 2001 y demás disposiciones conexas y complementarias, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias esbozadas, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Política.
3. Que la solicitud de conciliación fue presentada el día 03 de noviembre de 2021.
4. Que los comparecientes han manifestado que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.
5. Que una vez escuchadas las manifestaciones de las partes, analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas, y para que surtan los efectos previstos en los artículos 2469 y concordantes del Código Civil, Ley 23 de 1991, la Ley 640 de 2001 y demás disposiciones conexas y complementarias, no se llegó a un acuerdo conciliatorio, por consiguiente las partes pueden acudir a otra instancia para hacer valer sus derechos, si bien es cierto que la conciliación es un requisito de procedibilidad que hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, en consecuencia se firma la presente constancia:



2021

FORTALECIMIENTO  
DE LA VOCACIÓN MILITAR.  
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO





# CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACION



Convocada: MARIA DEL CARMEN SALAMANCA RAMOS (NO ASISTIÓ),

**Conciliador:** El Doctor CESAR GIOVANI PAEZ ROA, quien actúa como Conciliador. C.C. No. 79.719.44, T.P. 272.101, dirección de notificación: Calle 80 No. 38-00 Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación ESMIC Bogotá D.C Correo electrónico [cesgio\\_2013@hotmail.com](mailto:cesgio_2013@hotmail.com)

## CONSIDERANDO

1. Que el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSE MARIA CORDOVA" fue autorizado por resolución No. 1195 del 12 de agosto de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Que este CENTRO DE CONCILIACIÓN, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 23 de 1991 y la Ley 640 de 2001 y demás disposiciones conexas y complementarias, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias esbozadas, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Política.
3. Que la solicitud de conciliación fue presentada el día 03 de noviembre de 2021.
4. Que los comparecientes han manifestado que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.
5. Que una vez escuchadas las manifestaciones de las partes, analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas, y para que surtan los efectos previstos en los artículos 2469 y concordantes del Código Civil, Ley 23 de 1991, la Ley 640 de 2001 y demás disposiciones conexas y complementarias, no se llegó a un acuerdo conciliatorio, por consiguiente las partes pueden acudir a otra instancia para hacer valer sus derechos, si bien es cierto que la conciliación es un requisito de procedibilidad que hace tránsito a **COSA JUZGADA y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**, en consecuencia se firma la presente constancia:



2021

FORTALECIMIENTO  
DE LA VOCACIÓN MILITAR.  
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Bogotá 2 de febrero del 2021

Sra:

MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ  
Y/O MARÍA DEL CARMEN SALAMANCA RAMOS

La Ciudad.

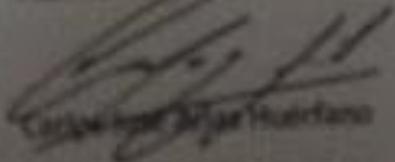
Ref : Comunicado 1 incumplimiento de contrato.

Señora Martha Cecilia Sepulveda Rodriguez con C. C 52.160.988 de Bogotá y/o María del Carmen Salamanca Ramos con c. c. 41.490.739 de Bogotá por medio de la presente se le notifica por primera vez la cláusula de incumplimiento del contrato de arrendamiento del apto ubicado en la calle 93 # 60 B 52 apto 201 parte trasera del inmueble. De esta ciudad que dice en la cláusula segunda que el pago del canon de arrendamiento se debe realizar dentro de los 5 primeros días de cada mes en el domicilio Cra 63 #94 16 de Bogotá, como consta en el contrato de arrendamiento del arrendador señor Carlos José Arias por este motivo le recordamos que a la tercera carta de notificación por el mismo concepto me verá en la obligación de solicitarle la entrega del inmueble.

Nota :favor ponerse al día con los meses adeudados.

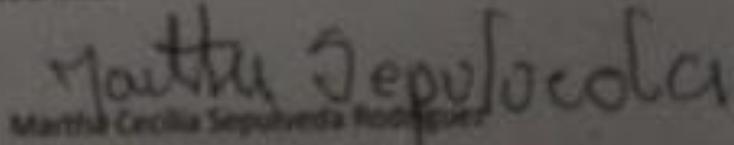
Notificado hoy 2 de febrero del 2021

Atentamente



Carlos José Arias Huérfano  
c.c. 79.280.325 de Bogotá

Notificada



Martha Cecilia Sepulveda Rodriguez

c. c. 52.160.988 Bca

Comendataria

María Del Carmen Salamanca Ramos

c. c. 41.490.739 de Bogotá

Bogotá. D.C., Febrero 06 de 2.019

Señor  
CARLOS ARIAS HUERFANO  
ARRENDADOR INMUEBLE  
Bogotá

Ref / AVISO ENTREGA INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 93 N° 60B-52 APTO 201 BARRIO RIO NEGRO

De manera atenta, en mi Calidad de ARRENDATARIO del Inmueble ubicado CALLE 93 N° 60B-52 APTO 201 BARRIO RIO NEGRO de esta ciudad, conforme consta en el Contrato de Arriendo con inicio 01 de Febrero de 2.017, me permito informar LA ENTREGA DEL INMUEBLE, de acuerdo con lo previsto en su comunicación recibida en el mes de Junio de 2.018, en la cual manifestó "NO PRORROGA DE CONTRATO", debido a los incidentes relacionados al consumo de servicios públicos y ambiente generado dentro del inmueble.

Me permito ratificar, tal como lo manifesté y acorde verbalmente en el mes de Noviembre de 2.018, la entrega del Inmueble se realizara cumplido el mes de Febrero de 2.019 pagado; es decir que la fecha será programada entrega para la primera semana del mes de Marzo de 2.019 al momento de recibir el nuevo inmueble para traslado, de acuerdo a lo conversado con usted telefónicamente en esta semana.

De igual manera solicito que el valor de Deposito entregado al momento de la firma del Contrato por una suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 200.000), se aplique el pago de los recursos utilizados para cancelar los servicios que se generen para el Mes de Febrero de 2.019 por concepto luz y gas de acuerdo al promedio mensual por dos personas de \$ 50.000 y por servicio de agua para los meses de Enero 20 de 2.019 a Febrero 20 de 2.019 por valor de \$ 80.000 para dos personas. Adicionalmente se aplique el pago de los días de servicios prorrateados del valor restante a la entrega del inmueble

Teniendo en cuenta que el saldo restante es de \$ 70.000, solicito el valor de IPC (3.18%) que se incrementa en el mencionado Contrato a partir del año cumplido SIN PRORROGA, esto es para 01 de feb de 2019 que es por valor de \$ 25.122 sea descontado de este valor restante, *quedando como saldo la suma de \$ 44.800* para ser prorrateado así: 1.-) Por los días de febrero para cubrir agua por 8 días; 2.-) Y para los días de agua, luz y gas hasta la entrega del Inmueble en la primera semana de Marzo de 2.019.-

Cumpliendo así a cabalidad con el pago de los servicios a mi cargo hasta la entrega del Inmueble; recibos que solicito me sean enviados en su momento por el mismo canal de comunicación para conocer el desglose del depósito entregado, y saldo a favor o por el contrario si existe pago adicional por el concepto mencionado.

Adicionalmente informo que me acojo a la Ley 1581 Protección de Datos Personales, de acuerdo a los datos, información y documentos que soportaron la negociación del mencionado inmueble, donde una vez se concluya la relación civil y comercial entre las partes, estos sean sujetos a eliminación de cualquier registro, archivo y/o base de datos; incluyendo los documentos de mi Codeudor.

Sin otro particular al presente.

  
MARTHA SEPULVEDA R.  
C.C. 52.160.988 BTA  
ARRENDATARIA

Maria del Carmen  
Salamanca R.  
Recibido febrero  
9/2019  
CH de PSP

Recibido  
Osmin Rojas  
Febrero 8/2019

AVISO ENTREGA INMUEBLE UBICADO EN LA  
CALLE 93 N° 60B-52 APTO 201 BARRIO RIO NEGRO

Bogotá Julio 5 del 2018

Señoras:  
MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ Y /O  
MARIA DEL CARMEN SALAMANCA RAMOS  
LA CIUDAD

REF: NO RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

Por medio de la presente y en mi condición de arrendador de la vivienda ubicada en la Calle 93 # 60 B 52 apto 201 del cual es usted arrendataria, le comunico, dentro del plazo legal establecido, mi deseo de dar por finalizado el contrato de arrendamiento que nos une y que vence el 1 de febrero del 2019.

De este modo y dentro del plazo previsto le manifiesto mi deseo de NO RENOVAR dicho contrato y darlo por finalizado no haciendo uso de la prórroga establecida.

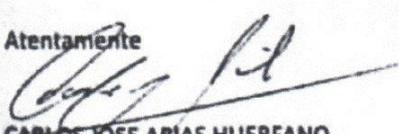
Se toma esta decisión basándome en el inconformismo que usted ha manifestado de habitar este inmueble.

A tales efectos le informo que el día 1 de febrero del 2019 necesito este a mi disposición el inmueble arrendado, así como los recibos cancelados a la fecha.

NOTA: Es de aclarar que para el periodo del año 2018 no se efectuó incremento en el canon de arrendamiento, no bastando esto para usted manifestar su inconformismo, y crear ambiente insano en el inmueble.

Sin otro particular

Atentamente

  
CARLOS JOSE ARIAS HUERFANO  
C.C. 79.230.325 DE SUBA  
CARRERA 63 # 94 16  
TEL 3044603630

Recibido  
06 Julio / 2018  
Maria del Carmen  
Salamaca R.  
# del 8572

Recibido  
  
Julio 05 / 2018.

Bogotá Julio 5 del 2018

Señoras:  
MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ Y /O  
MARIA DEL CARMEN SALAMANCA RAMOS  
LA CIUDAD

REF: NO RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

Por medio de la presente y en mi condición de arrendador de la vivienda ubicada en la Calle 93 # 60 B 52 apto 201 del cual es usted arrendataria, le comunico, dentro del plazo legal establecido, mi deseo de dar por finalizado el contrato de arrendamiento que nos une y que vence el 1 de febrero del 2019.

De este modo y dentro del plazo previsto le manifiesto mi deseo de NO RENOVAR dicho contrato y darlo por finalizado no haciendo uso de la prórroga establecida.

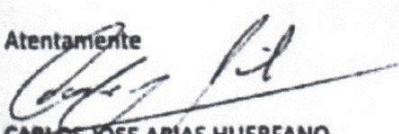
Se toma esta decisión basándome en el inconformismo que usted ha manifestado de habitar este inmueble.

A tales efectos le informo que el día 1 de febrero del 2019 necesito este a mi disposición el inmueble arrendado, así como los recibos cancelados a la fecha.

NOTA: Es de aclarar que para el periodo del año 2018 no se efectuó incremento en el canon de arrendamiento, no bastando esto para usted manifestar su inconformismo, y crear ambiente insano en el inmueble.

Sin otro particular

Atentamente

  
CARLOS JOSE ARIAS HUERFANO  
C.C. 79.230.325 DE SUBA  
CARRERA 63 # 94 16  
TEL 3044603630

Recibido  
06 Julio / 2018  
Maria del Carmen  
Salamaca R.  
# del 8572

Recibido  
  
Julio 05 / 2018.

## CERTIFICACION \_PAZ Y SALVO

CARLOS ARIAS HUERFANO identificado con cedula 79.230.325 de SORÁ en mi calidad de ARRENDADOR DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 93 Nº 60B-52 APTO 201 BARRIO RIO NEGRO.

Me permito certificar que la señora MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía Nº 52.160.988 Bta, en su calidad de ARRENDATARIA hasta el MES DE FEBRERO DE 2.019, cumplió cabalmente con los pagos correspondientes a CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL y los Servicios de GAS; LUZ y AGUA de manera cumplida e ininterrumpida, obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha 01 de Febrero de .2.017.

Encontrándose al momento de la entrega del Inmueble a PAZ Y SALVO por todo concepto.

CARLOS ARIAS HUERFANO  
C.C.   
CELULAR  
TELÉFONO FIJO

Recibido  
febrero 2019  
María del Carmen  
Salamanca R.  
C.C. 52.160.988

Recibido  
febrero 2019  
Doña María del Carmen  
Salamanca R.

Bogotá D.C., Abril 27 de 2021

Señor  
**CARLOS ARIAS**  
Arrendador  
Ciudad

**REF / ACTA DE ENTREGA INMUEBLE CALLE 93 N° 60B -52**

De manera atenta, actuando en nombre propio y en calidad de **ARRENDATARIA** del mencionado inmueble, me permito informar a través del presente **LA ENTREGA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 93 N° 60B -52** el día de hoy 27 de Abril de 2.021.

El apartamento se entrega en las condiciones que se detallan en el VIDEO ADJUNTO.

Con respecto a mi obligación que se encuentra pendiente de pago por los meses de Febrero, Marzo y Abril del año 2021; que cumpliré a cabalidad con los pagos adeudados por concepto de canon de arrendamiento en su totalidad por el valor mensual de \$ 900.000; con abonos parciales una vez recaude ingresos periódicos.

El valor de Servicios de Abril de 2021 lo cancelare para este mes, una vez reciba el detalle.

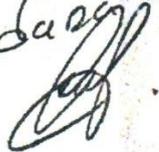
El valor de depósito le solicito, por favor lo crucemos con los saldos del ajuste de \$ 20.000 mensuales por el año 2.020 por 10 meses; los \$40.000 restantes los pagare en abonos.

Agradeciendo la atención al presente, me suscribo de manera formal a través de este documento.

Sin otro particular al presente.

  
**MARTHA SEPULVEDA RODRIGUEZ**  
C.C. 52.160.988 BTA

Recibido  
28 Abril  
María del Carmen  
Salamanca R.  
C/C del BSA

Recibí Hoy 27 de Abril  
Pendiente los pagos  
de Feb, Mayo, Abril  
Cualado eso  
Se da en el par y Salu.  


Bogotá. D.C., Febrero 06 de 2.019

Señor  
CARLOS ARIAS HUERFANO  
ARRENDADOR INMUEBLE  
Bogotá

Ref / AVISO ENTREGA INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 93 N° 60B-52 APTO 201 BARRIO RIO NEGRO

De manera atenta, en mi Calidad de ARRENDATARIO del Inmueble ubicado CALLE 93 N° 60B-52 APTO 201 BARRIO RIO NEGRO de esta ciudad, conforme consta en el Contrato de Arriendo con inicio 01 de Febrero de 2.017, me permito informar LA ENTREGA DEL INMUEBLE, de acuerdo con lo previsto en su comunicación recibida en el mes de Junio de 2.018, en la cual manifestó "NO PRORROGA DE CONTRATO", debido a los incidentes relacionados al consumo de servicios públicos y ambiente generado dentro del inmueble.

Me permito ratificar, tal como lo manifesté y acorde verbalmente en el mes de Noviembre de 2.018, la entrega del Inmueble se realizara cumplido el mes de Febrero de 2.019 pagado; es decir que la fecha será programada entrega para la primera semana del mes de Marzo de 2.019 al momento de recibir el nuevo inmueble para traslado, de acuerdo a lo conversado con usted telefónicamente en esta semana.

De igual manera solicito que el valor de Deposito entregado al momento de la firma del Contrato por una suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 200.000), se aplique el pago de los recursos utilizados para cancelar los servicios que se generen para el Mes de Febrero de 2.019 por concepto luz y gas de acuerdo al promedio mensual por dos personas de \$ 50.000 y por servicio de agua para los meses de Enero 20 de 2.019 a Febrero 20 de 2.019 por valor de \$ 80.000 para dos personas. Adicionalmente se aplique el pago de los días de servicios prorrateados del valor restante a la entrega del inmueble

Teniendo en cuenta que el saldo restante es de \$ 70.000, solicito el valor de IPC (3.18%) que se incrementa en el mencionado Contrato a partir del año cumplido SIN PRORROGA, esto es para 01 de feb de 2019 que es por valor de \$ 25.122 sea descontado de este valor restante, *quedando como saldo la suma de \$ 44.800* para ser prorrateado así: 1.-) Por los días de febrero para cubrir agua por 8 días; 2.-) Y para los días de agua, luz y gas hasta la entrega del inmueble en la primera semana de Marzo de 2.019.-

Cumpliendo así a cabalidad con el pago de los servicios a mi cargo hasta la entrega del Inmueble; recibos que solicito me sean enviados en su momento por el mismo canal de comunicación para conocer el desglose del depósito entregado, y saldo a favor o por el contrario si existe pago adicional por el concepto mencionado.

Adicionalmente informo que me acojo a la Ley 1581 Protección de Datos Personales, de acuerdo a los datos, información y documentos que soportaron la negociación del mencionado inmueble, donde una vez se concluya la relación civil y comercial entre las partes, estos sean sujetos a eliminación de cualquier registro, archivo y/o base de datos; incluyendo los documentos de mi Codeudor.

Sin otro particular al presente.

  
MARTHA SEPULVEDA R.  
C.C. 52.160.988 BTA  
ARRENDATARIA

Maria del Carmen  
Salamanca R.  
Recibido febrero  
9/2019  
CH de PSP

Recibido  
Osmin Rojas  
Febrero 8/2019

AVISO ENTREGA INMUEBLE UBICADO EN LA  
CALLE 93 N° 60B-52 APTO 201 BARRIO RIO NEGRO

Bogotá, Septiembre 29 de 2022

Señora:  
SEPULVEDA RODRIGUEZ MARTHA CECILIA  
CC. 52160988  
CL 98 28 25 - 8888888  
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Septiembre 16 de 2013. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
SEPULVEDA RODRIGUEZ MARTHA CECILIA	52160988	C	Sep-16-2013	56	114	COTIZANTE	NO VIGENTE	Jul-1-2022	Desafiliado por desvinculación laboral	Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
EKO BOJACA SAS ESP	52160988	Dependiente	CERRADO
INVERSIONES AHARON ABADI LTDA	52160988	Dependiente	CERRADO
MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ	52160988	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesant	CERRADO
Y Y G ASESORIA Y CONSULTORIA EU	52160988	Dependiente	CERRADO

### CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

Igualmente tenemos registrada en nuestra base de datos que a partir de Noviembre 1 de 2020, no se han realizado nuevos aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud por concepto de su afiliación. En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 01800 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

JAVIER CARREÑO  
GERENTE DE OPERACIONES COMERCIAL  
SALUD TOTAL EPS S.A.

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTICACION PERSONAL  
(ART. 291 C.G.P / 315 C.P.C.)**

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL  
MUNICIPAL)**

**CARRERA 10 No 14-33, PISO 16 - EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA  
CMPL73BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

**SEÑOR (A): MARIA DEL CARMEN SALAMANCA RAMOS  
DIRECCIÓN: Diagonal 39 sur No 2 – 33 Este – barrio la Victoria  
CIUDAD: BOGOTA**

---

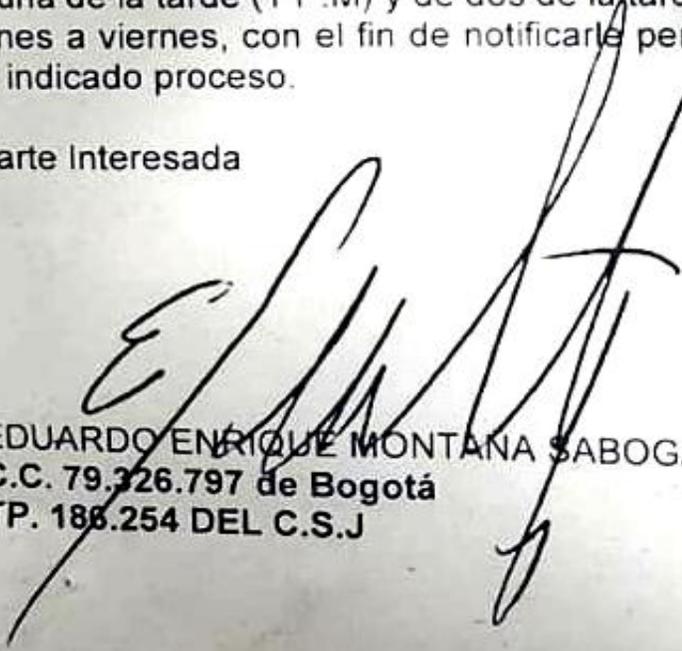
**NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 2022-000434  
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE ABRIL DE 2022**

**DEMANDANTE: CARLOS JOSE ARIAS HUERFANO  
DEMANDADAS: MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ  
MARIA DEL CARMEN SALAMANCA RAMOS**

---

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de ocho de la mañana (8 A.M) a una de la tarde (1 P.M) y de dos de la tarde (2 P.M) a cinco de la tarde (5P.M), de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada



**EDUARDO ENRIQUE MONTANA SABOGAL  
C.C. 79.326.797 de Bogotá  
TP. 188.254 DEL C.S.J**

INTER  
RAPIDISIMO  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: 5-NOV-2021  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

 **CONSULTORIO JURIDICO Y  
CENTRO DE CONCILIACION** 

Señor (a)  
**MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**  
Diagonal 39 Sur No. 2 - 33 Barrio la Victoria.  
Ciudad

Referencia: CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION EN DERECHO

Asunto a Conciliar: PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO ATRASADOS  
SOBRE UN BIEN INMUEBLE.

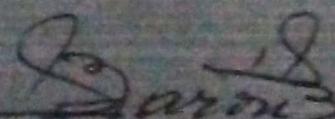
Respetado(a) señor(a):

Por medio de la presente se le comunica la citación para realizar la audiencia de CONCILIACION EN DERECHO solicitada por el Señor **ARIAS HUERFANO CARLOS JOSE**, y que se llevará a cabo el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 10:00 AM, en el CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO DE ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSÉ MARIA CORDOVA", ubicado en la Avenida calle 80 No. 38-00, de la ciudad de Bogotá D.C., para solucionar de forma directa entre ustedes el asunto indicado arriba.

El proceso de conciliación es un mecanismo de solución de conflictos que contribuye a descongestionar la justicia, además es un requisito de procedibilidad, por lo cual le agradecemos presentarse personalmente, con o sin abogado, y traer su documento de identidad o certificado de existencia y representación legal (en caso de que usted sea representante de una organización o si es una persona considerada incapaz).

Tenga en cuenta que no asistir a la audiencia de conciliación podría generar sanciones, como las señaladas en el artículo 22 y parágrafo 1 del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, es decir, su conducta puede ser considerada un indicio grave en su contra. Por otra parte, si no justifica su inasistencia, se podrá imponer una multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Atentamente,

  
**LUIS ALBERTO BARÓN BAEZ**  
Director Consultorio Jurídico y  
Centro de Conciliación de la ESMAR

Bogotá D.C 15 de mayo de 2018

Señor:  
MARTHA SEPÚLVEDA

Por medio de la presente me dirijo a usted para hacerle llegar el siguiente presupuesto:

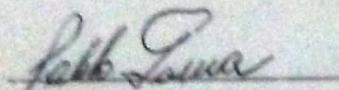
### PRESUPUESTO MANO DE OBRA A TODO COSTO

- 18 m<sup>2</sup> aproximadamente de techo en madera para lijarlo y pintarlo en laca ya que se encuentra con humedad.
- Limpiar 22 m<sup>2</sup> aproximadamente de ladrillo a la vista y también lacarlo para lo cual fueron necesarias los siguientes materiales:

1 Galón de laca y 3 pliegos de lija las cuales costaron \$48.000 y \$150.000 por la mano de obra.

**VALOR TOTAL: CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000)**

Contratista



PABLO GAMA  
C.C 17.128.788  
TELF: 3123532444

No. 356

Per. \$

Recibi de: Sra Martha Guerra del 2020

La suma de: cien EN.

Saldo en Abono \$300.000

pendiente de pago \$280.000  
Enero/21 Apto PISO

Firma:

PAGO 24 DE FEBRERO 2021

SALDO YEN DICIEMBRE 2020  
ARRIENDO APTO \$ 200.000

PRIMER ABONO ENERO 2021 \$ 300.000

Recibo \$ 500.000 Feb 24 / 21



Con Dios está la sabiduría y el poder;  
Suyo es el consejo y la inteligencia. JOB 12:13

Con Dios está la sabiduría y el poder;  
Suyo es el consejo y la inteligencia. JOB 12:13

Recibi \$ 350.000 15/21

3 Abono YES  
ENERO 2021  
\$ 350.000

Comprobante N°. 223

11 May 2021 | 05:02 pm

Origen

\*0136

Destino

91201251325

Tipo de cuenta

Ahorros/Ahorro A La Mano

Valor enviado

\$79.477

1/8

Comprobante N°. 2252

03 May 2021 | 06:22 pm

Origen

\*0136

Destino

91201251325

Tipo de cuenta

Ahorros/Ahorro A La Mano

Valor enviado

\$44.656

1/5

No. 92 Por \$ 200.000<sup>00</sup>  
Enero 27 del 2017

No. 92 Por \$ 790.000<sup>00</sup>  
Enero 29 del 2017

No. 97 Por \$ 790.000<sup>00</sup>  
Recibido de: Srta. Harthe Sepúlveda del 2017

No. 102 Por \$ 790.000<sup>00</sup>  
Recibido de: Srta. Harthe del 2017

No. 107 Por \$ 790.000<sup>00</sup>  
Mayo 1 del 2017

No. 112 Por \$ 790.000<sup>00</sup>

No. 117 Por \$ 790.000<sup>00</sup>  
Junio 5 del 2017

No. 122 Por \$ 790.000<sup>00</sup>  
Agosto 1 del 2017

No. 127 Por \$ 790.000<sup>00</sup>  
Recibido de: Srta. Harthe del 2017

No. 132 Por \$ 790.000<sup>00</sup>  
Recibido de: Srta. Harthe del 2017

No. 137 Por \$ 790.000<sup>00</sup>  
Recibido de: Srta. Harthe del 2017

No. 142 Por \$ 790.000<sup>00</sup>  
Dic del 2017

Recibido de: Srta. Harthe  
La suma de: del Apartamento 2 piso  
Ridrejo  
Por concepto de: Mes Diciembre 17

Firma: 

No. 146 Recibido de Sr. Gregory Por \$ 790,000<sup>00</sup> del 20/18

No. 150 Recibido de Sr. Felipe Por \$ 790,000<sup>00</sup> del 20/18

No. 156 Recibido de Sr. Manoel Por \$ 790,000<sup>00</sup> del 20/18

No. 159 Recibido de Sr. M. Por \$ 790,000<sup>00</sup> del 20/18

No. 162 Recibido de Sr. Docato Hugo Por \$ 790,000<sup>00</sup> del 20/18

No. 164 Recibido de Sr. Isabel Por \$ 790,000<sup>00</sup> del 20/18

No. 166 Recibido de Sr. Julio Por \$ 790,000<sup>00</sup> del 20/18

No. 173 Recibido de Sr. Agosto Por \$ 790,000<sup>00</sup> del 20/18

No. 176 Recibido de Sr. Orlando Por \$ 790,000<sup>00</sup> del 20/18

No. 183 Recibido de Sr. Docato Por \$ 790,000<sup>00</sup> oct del 20/18

No. 69 Recibido de Sr. Docato Por \$ 400,000<sup>00</sup> del 20/18

No. 187 Recibido de Sr. Martha Por \$ 790,000<sup>00</sup> del 20/18

No. 193 Recibido de Sr. Martha Por \$ 790,000<sup>00</sup> del 20/18

No. 193 Recibido de Sr. Martha Por \$ 790,000<sup>00</sup> del 20/18

Por concepto de Arriendo Gas Dic

Firma: 

No. 278 Per. \$ 850.000<sup>-</sup>  
Bajo Egres del 2020

No. 284 Per. \$ ~~850.000~~ 900.000<sup>-</sup>  
Ago del 2020

No. 290 Per. \$ 900.000<sup>-</sup>  
Marzo del 2020  
Debe. 84.000 Suavio Agua Anterior

No. 296 Per. \$ \$ 880.000<sup>-</sup>  
April 30 del 2020

No. 302 Per. \$ 900.000<sup>-</sup>  
Mayo del 2020

No. 308 Per. \$ 900.000<sup>-</sup>  
Junio del 2020

No. 314 Per. \$ 900.000<sup>-</sup>  
Julio del 2020

No. 322 Per. \$ 900.000<sup>-</sup>  
Ago del 2020

No. 328 Per. \$ 900.000<sup>-</sup>  
Sept del 2020

No. 334 Per. \$ ~~800.000~~ 900.000<sup>-</sup>  
oct 01 del 2020

No. 343 Per. \$ 900.000<sup>-</sup>  
Nov del 2020

No. 350 Per. \$  
Dic del 2020  
Recibido de: Srta. Martha  
La suma de:

por concepto de:  
Abono a electricidad  
\$ 180 - 27-1-21  
\$ 500 - 15-2-21  
\$ 500 - 24-2-21  
Brevete de piso  
Sr. Diego  
[Signature]

## CERTIFICACION \_PAZ Y SALVO

CARLOS ARIAS HUERFANO identificado con cedula 79.230.325 de SORÁ en mi calidad de ARRENDADOR DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 93 Nº 60B-52 APTO 201 BARRIO RIO NEGRO.

Me permito certificar que la señora MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía Nº 52.160.988 Bta, en su calidad de ARRENDATARIA hasta el MES DE FEBRERO DE 2.019, cumplió cabalmente con los pagos correspondientes a CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL y los Servicios de GAS; LUZ y AGUA de manera cumplida e ininterrumpida, obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha 01 de Febrero de .2.017.

Encontrándose al momento de la entrega del Inmueble a PAZ Y SALVO por todo concepto.

CARLOS ARIAS HUERFANO  
C.C.   
CELULAR  
TELÉFONO FIJO

Recibido  
febrero 2019  
María del Carmen  
Salamanca R.  
C.C. 52.160.988

Recibido  
febrero 2019  
Doña María del Carmen  
Salamanca R.



1.- Retirada del sistema:



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES  
 Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
 Resultados de la consulta

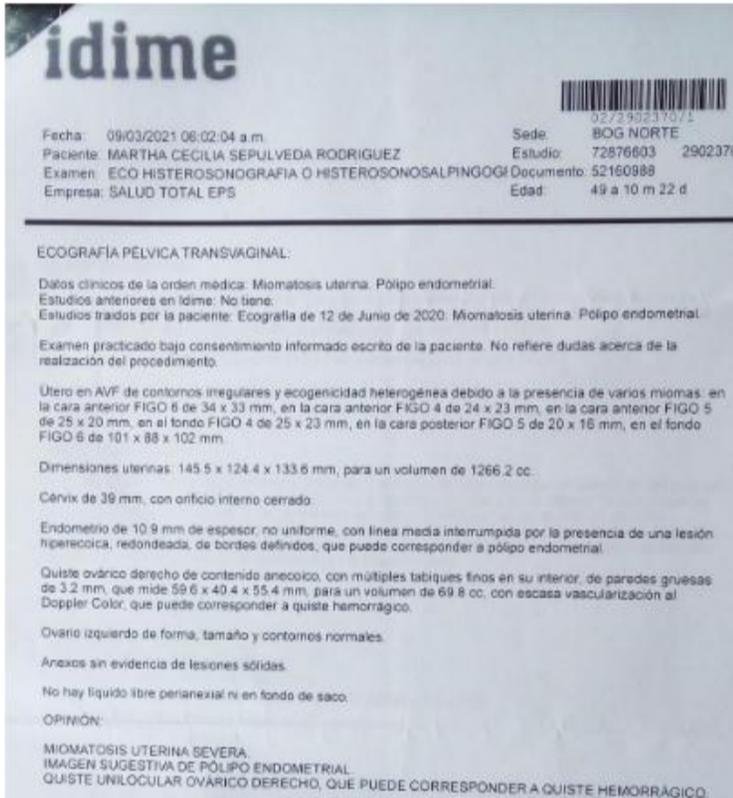
Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	52160988
NOMBRES	MARTHA CECILIA
APELLIDOS	SEPULVEDA RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	27/07/74
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	20/04/2011	30/06/2022	COTIZANTE

Que debido la severidad que manifiesto; requiero tratamiento sin dilatación en la atención:



5.- Debido a mi condición presento Hiperplasia que requiere tratamiento:



Y control con Especialista para el manejo de esta condición diagnosticada en la Cirugía:

**Los Nogales** **ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS**  
 CLINICA LOS NOGALES SAS  
 C.R. - Calle 85 No 17-23-87 Bogotá D.C.  
 Teléfono PAB: 8857000 EXT: 8888888-4  
 VU: May 2010

Fecha Historia: 30/03/2022 04:48:47 pm  
 Lugar y Fecha: BOGOTÁ D.C. 30/03/2022 04:48:47 pm  
 Documento y Nombre del Paciente: Paciente: 52160988 MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ  
 Administradora: SALUD TOTAL EPS S.A.S  
 Convenio: STOTALPCSHK2502  
 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO COF.A  
 No Historia: 52160988 Orden N°: 503001

Procedimiento: 88002094 - CONSULTA CONTROL POST QUIRURGICO

Especialidad: GINECOLOGIA  
 Indicaciones: CONTROL POSTOPERATORIO EN 3 SEMANAS EN NORTH WEST DRA ROBLES

DX Principal: N85.0 HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINO ANORMAL, NO ESPECIFICADA  
 Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

*[Firma]*  
 DR. MARTHA PILAR ROBLES CARMONA  
 CC: 53001433

El cual debe ser manejado con Medicamentos que en el último mes no pude obtener por encontrarme retirada y que debí comprar solo 15 pastas por \$ 9.500 me dan 60 para un mes:

**VIRREY SOLIS** I.P.S. **No. 70557045**  
 FORMULA MEDICA **Página 1**

Fecha y Hora: 21 Abr 2022 15:17

**INFORMACIÓN DEL PACIENTE**

Tipo Documento: Cedula de Ciudadanía **Documento: 52160988**  
 Nombre: MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ **Fecha de Nacimiento: 17 Abr 1971**  
 Dirección: CL 98 28 25 **Teléfono: 8888888**  
 Departamento: (11) BOGOTÁ **Municipio: (001) Bogotá**  
 Teléfono Celular: 3223330136 **Email: MCSEPULVEDA167@GMAIL.COM**

**INFORMACIÓN DE LA REMISION**

Tipo: Llamar a solicitar Autorización(NAP) **Régimen: Contributivo - FOMENTO - Capitación**  
 Motivo: **Fecha Vencimiento: 21 May 2022**  
 Diagnóstico: N85.0 **Nap Anterior: 02044-2216608931**  
 Ubicación del Paciente: Consulta Externa **Origen del servicio: Enfermedad General**

**DETALLE DE SERVICIOS/MEDICAMENTOS/DISPOSITIVOS MEDICOS**

CODIGO	CANT	DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)
009	60	(sesenta) MEDICAMENTOS - (CMD 30)-MEDROXIPROGESTERONA ACETATO 5 MG TABLETA 10 miligramo(s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR 2 TAB CADA DIA -

**PAGOS COMPARTIDOS**

Tipo de Recaudo: Sin Cobro **Valor: 0**

**INFORMACIÓN DEL PRESCRIPTOR**

Nombre: Adriana Del Pilar Robles Carmona **Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**  
 Cedula: 53001433 **Registro Medico: 53001433**

**OBSERVACIONES**

COPIA USUARIO - NO VALIDO PARA RECLAMAR MEDICAMENTOS

6.- Requero CONTROL DEL TRATAMIENTO para la Hiperplasia, La Mixomatosis Uterina y la Mamografía por las masas que presento:

**VIRREY SOLIS** I.P.S. **No. 70557002**  
 AUTORIZACION CONSULTA EXTERNA **Página 1**

Número Autorización: 02044-2220120665 Fecha y Hora: 21 Abr 2022 15:17

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO  
 Nombre: Salud Total EPS - Virrey Solis Código: EPS002

**INFORMACION DEL PRESTADOR**

Nombre: VS UME NORTH WEST **Nit: 80003765 Código: 2044**  
 Dirección: CR 45 AUT NORTE 94 23 **Teléfono: 4854555**  
 Departamento: (11) BOGOTÁ **Municipio: (001) Bogotá**

**DATOS DEL PACIENTE**

Tipo Documento: Cedula de Ciudadanía **Documento: 52160988**  
 Nombre: MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ **Fecha de Nacimiento: 17 Abr 1971**  
 Dirección: CL 98 28 25 **Teléfono: 8888888**  
 Departamento: (11) BOGOTÁ **Municipio: (001) Bogotá**  
 Teléfono Celular: 3223330136 **Email: MCSEPULVEDA167@GMAIL.COM**

**DATOS DE LA TRANSACCION**

Tipo: AUTORIZACION **Régimen: Contributivo - POS - Evento**  
 Motivo: **Fecha Vencimiento: 18 Oct 2022**  
 Diagnóstico: N85.0 **Nap Anterior: 02044-2216608931**  
 Ubicación del Paciente: Consulta Externa **No. Solicitud: 04212022121301**  
 Origen del servicio: Enfermedad General

**SERVICIOS AUTORIZADOS**

CODIGO	CANT	DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)
8902501000	1	CONSULTA EXTERNA - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA TERCER NIVEL CONTROL EN 3 MESES -

**PAGOS COMPARTIDOS**

Tipo de Recaudo: Cuota Moderadora **Valor: 3700**  
 Semanas Cotizadas: 56

**INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA**

Nombre: Adriana Del Pilar Robles Carmona **Teléfono:**  
 Cargo o Actividad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA **Teléfono Celular:**  
 Ips que Prescribe: VS UME NORTH WEST **Teléfono: 4854555**  
 Dirección: (Bogotá) CR 45 AUT NORTE 94 23

**OBSERVACIONES**

**VIRREY SOLIS** I.P.S. **No. 70557001**  
 AUTORIZACION ECOGRAFIA **Página 1**

Número Autorización: 02044-2220120664 Fecha y Hora: 21 Abr 2022 15:17

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO  
 Nombre: Salud Total EPS - Virrey Solis Código: EPS002

**INFORMACION DEL PRESTADOR**

Nombre: VS UME NORTH WEST **Nit: 80003765 Código: 2044**  
 Dirección: CR 45 AUT NORTE 94 23 **Teléfono: 4854555**  
 Departamento: (11) BOGOTÁ **Municipio: (001) Bogotá**

**DATOS DEL PACIENTE**

Tipo Documento: Cedula de Ciudadanía **Documento: 52160988**  
 Nombre: MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ **Fecha de Nacimiento: 17 Abr 1971**  
 Dirección: CL 98 28 25 **Teléfono: 8888888**  
 Departamento: (11) BOGOTÁ **Municipio: (001) Bogotá**  
 Teléfono Celular: 3223330136 **Email: MCSEPULVEDA167@GMAIL.COM**

**DATOS DE LA TRANSACCION**

Tipo: AUTORIZACION **Régimen: Contributivo - POS - Evento**  
 Motivo: **Fecha Vencimiento: 18 Oct 2022**  
 Diagnóstico: N85.0 **Nap Anterior: 02044-2216608931**  
 Ubicación del Paciente: Consulta Externa **No. Solicitud: 04212022121301**  
 Origen del servicio: Enfermedad General

**SERVICIOS AUTORIZADOS**

CODIGO	CANT	DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)
BB14010000	1	ECOGRAFIA - ECOGRAFIA PREVIA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL CONTROL - No olvide solicitar las instrucciones de preparación para el examen

**PAGOS COMPARTIDOS**

Tipo de Recaudo: Cuota Moderadora **Valor: 3700**  
 Semanas Cotizadas: 56

**INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA**

Nombre: Adriana Del Pilar Robles Carmona **Teléfono:**  
 Cargo o Actividad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA **Teléfono Celular:**  
 Ips que Prescribe: VS UME NORTH WEST **Teléfono: 4854555**  
 Dirección: (Bogotá) CR 45 AUT NORTE 94 23

**OBSERVACIONES**

Día del Examen: Martes de Trás (3) meses - Pósteras - Vías Urinarias - Postórnas 2 horas antes del examen.

Requero CONTROL DEL TRATAMIENTO la Mamografía por las masas que presento

  
**Centro Psicológico del Cuyo**  
 BOGOTÁ D.C., 18942822

NOMBRE Y APELLIDOS DOCUMENTO DE IDENTIDAD EDAD DEL PACIENTE TIPO DE EXAMEN FECHA DE NACIMIENTO MÉDICO ESPECIALISTA UNIDAD TOMA DEL EXAMEN	SEPULVEDA RODRIGUEZ MARTHA CECILIA 52160988 51 Años, 0 Meses y 1 Días. MAMOGRAFIA CONVENCIONAL 17/04/1971 NELSON FABIAN VILLAFANE CASTELLANA
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

**INFORME IMÁGENES DIAGNÓSTICAS**

**MAMOGRAFIA CONVENCIONAL**

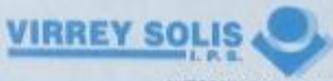
**INDICACIÓN:** Tamizaje  
 Antecedente familiar directo cancer de seno (Hermana)  
 Estudio de primera vez

**TÉCNICA:** Se realizó estudio mamográfico en proyecciones plano-caudal y medio-lateral oblicua observando:

**HALLAZGOS:**  
 La piel, tejido celular subcutáneo y complejo areola-pezones de características normales.  
 El patrón mamográfico es de tipo fibroglandular disperso (B).  
 En la mama derecha se observa nódulo de baja densidad localizado en tercio posterior del cuadrante superior externo que mide 6 mm.  
 En mama izquierda se observa distorsión de la arquitectura localizada en los cuadrantes externos que modifica en la proyección medio lateral oblicua.  
 No se identifican conos de distorsión ni microcalcificaciones circunscritas.  
 Regiones retroaxilares de características normales.  
 Regiones axilares con ganglios de morfología y densidad normal.

**CONCLUSIÓN:**  
 GANGLIO INTRAMAMARIO EN MAMA DERECHA.  
 DISTORSIÓN EN MAMA IZQUIERDA QUE REQUIERE COMPLEMENTO CON ESTUDIO ECOGRÁFICO BI-AXIALS.

Sin acceso al SISTEMA de Salud, para manejo de Episodios de ANSIEDAD y DEPRESION:


No. 70557003

AUTORIZACION CONSULTA EXTERNA POR UTILIZAR EN LA IPS Página 1

<b>Número Autorización:</b> Autorizado sin utilizar		Fecha y Hora: 21 Abr 2022 15:20
<b>ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO</b>		
Nombre: Salud Total EPS		Código: EPS002
<b>INFORMACION DEL PRESTADOR</b>		
Nombre: FUN. HOSPITAL INFANTIL UNIVER SAN JOSE		NIT: 900098476 Código: 11642
Dirección: CR 52 67 A 71		Teléfono: www.hospitalinfantildesanjose.org.co
Departamento: (11) BOGOTÁ		Municipio: (001) Bogotá
<b>DATOS DEL PACIENTE</b>		
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Documento: 52160988
Nombre: MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ		Fecha de Nacimiento: 17 Abr 1971
Dirección: CL 98 28 25		Teléfono: 8888888
Departamento: (11) BOGOTÁ		Municipio: (001) Bogotá
Teléfono Celular: 3223330136		Email: MCSEPULVEDA167@GMAIL.COM
<b>DATOS DE LA TRANSACCION</b>		
Tipo: Llamar a solicitar Autorización(NAP)		Régimen: Contributivo - POS - Evento
Motivo:		Fecha Vencimiento: 18 Oct 2022
Diagnóstico: F41.2		Nap Anterior: 02044-2216608931
Ubicación del Paciente: Consulta Externa		No. Solicitud: 04212022124868
Origen del servicio: Enfermedad General		
<b>SERVICIOS AUTORIZADOS</b>		
CODIGO	CANT	DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)
8902840500	1	CONSULTA EXTERNA - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSQUIATRIA
<b>PAGOS COMPARTIDOS</b>		
Tipo de Recaudo: Cuota Moderadora		Valor: 3700
Semanas Cotizadas: 56		
<b>INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA</b>		
Nombre: Adriana Del Pilar Robles Carmona		Teléfono:
Cargo o Actividad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA		Teléfono Celular:
Ips que Prescribe: VS UME NORTH WEST		Teléfono: 4854555
Dirección: (Bogotá) CR 45 AUT NORTE 94 23		
<b>OBSERVACIONES</b>		

Desde hace 2 años y medio he tenido muchas situaciones complejas:

- Perdí a mi mama (**CÁNCER**) Feb 2020
- Perdí mi trabajo Marzo 2020
- Pandemia estuve sin trabajo, con deudas, sin ahorros
- Abril 2021 entregue Apartamento, quede con deuda
- Mayo 2021 deje mis cosas guardadas - mis gatos (familiar) - Viaje a Boyacá
- Junio 2021 enferme y no tenía EPS (Estuve en Boyacá donde una amiga) (cuadros Severos de Depresión)

- Julio 2021 regrese a Bogotá por mi situación de Salud, nos habilitan acceso a la salud por COVID
- Mayo gaste empresa en sociedad que perdí en Septiembre 2021
- Septiembre 2021 DEBO vivir por mi situación económica con amigos de paso
- Diciembre 2021 debo irme de la casa donde estoy acogida
- Enero a abril 2022 me quedo con mi ropa en varias casas (amigos)
- Enero 2022 debo sacar trasteo casa donde lo guardaron - Regale todo
- Febrero 2022, entrego mis gatos en adopción
- Marzo 2022 se realizan cirugía Matriz Pólipo (NO tengo donde recuperarme, me acoge una persona no cercana)
- Marzo 2022 Mamografía compleja con anomalía en las mamas e Hiperplasia endometrial (con tratamiento hormonal por hemorragia y dolor) sumado a Miomatosis Uterina Severa
- Abril 2022 DEBO irme de donde estoy, no puedo quedarme más tiempo
- Mayo y Junio 2022 estoy donde mis hermanos entre Cali y Bogotá
- Junio 2022 me quedo sin EPS, sin acceso a la salud, sin tratamiento Psiquiátrico que solicite a la EPS
- Junio 2022 me inscribo en facultades de medicina de las Universidades para atención Psicológica (sin agenda) es gratis
- Julio 2022 mi hermana **TIENE CÁNCER** – Episodios de Depresión
- Julio 2022 me da COVID sin acceso a EPS o cualquier alternativa de Salud, me deja demasiadas secuelas entre estas episodios de Ansiedad- Alteracion de Sueño, Memoria, Concentración, Sistema Nervioso colapsa y se suma la MENOPAUSIA y Depresión

Aun no poseo afiliación al SISBEN para tratar mi estado actual de salud



**REGISTRO DE DATOS PARA SOLICITUD DE VISITA No. 3158277**

El día 2022-07-27 se registró en el portal web de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la solicitud de encuesta a nombre de:

**SOLICITANTE** Martha Cecilia Sepulveda Rodriguez  
**DOCUMENTO** 52160988  
**DIRECCIÓN** CL 93 60 B 74  
**TELÉFONO** 3223330136  
**CORREO ELECTRÓNICO** mcsepulveda167@gmail.com  
**LOCALIDAD** BARRIOS UNIDOS  
**SECTOR CATASTRAL** RIONEGRO  
**ESTRATO** 3

A continuación, se señalan las condiciones bajo las cuales se atiende la solicitud de visita registrada:

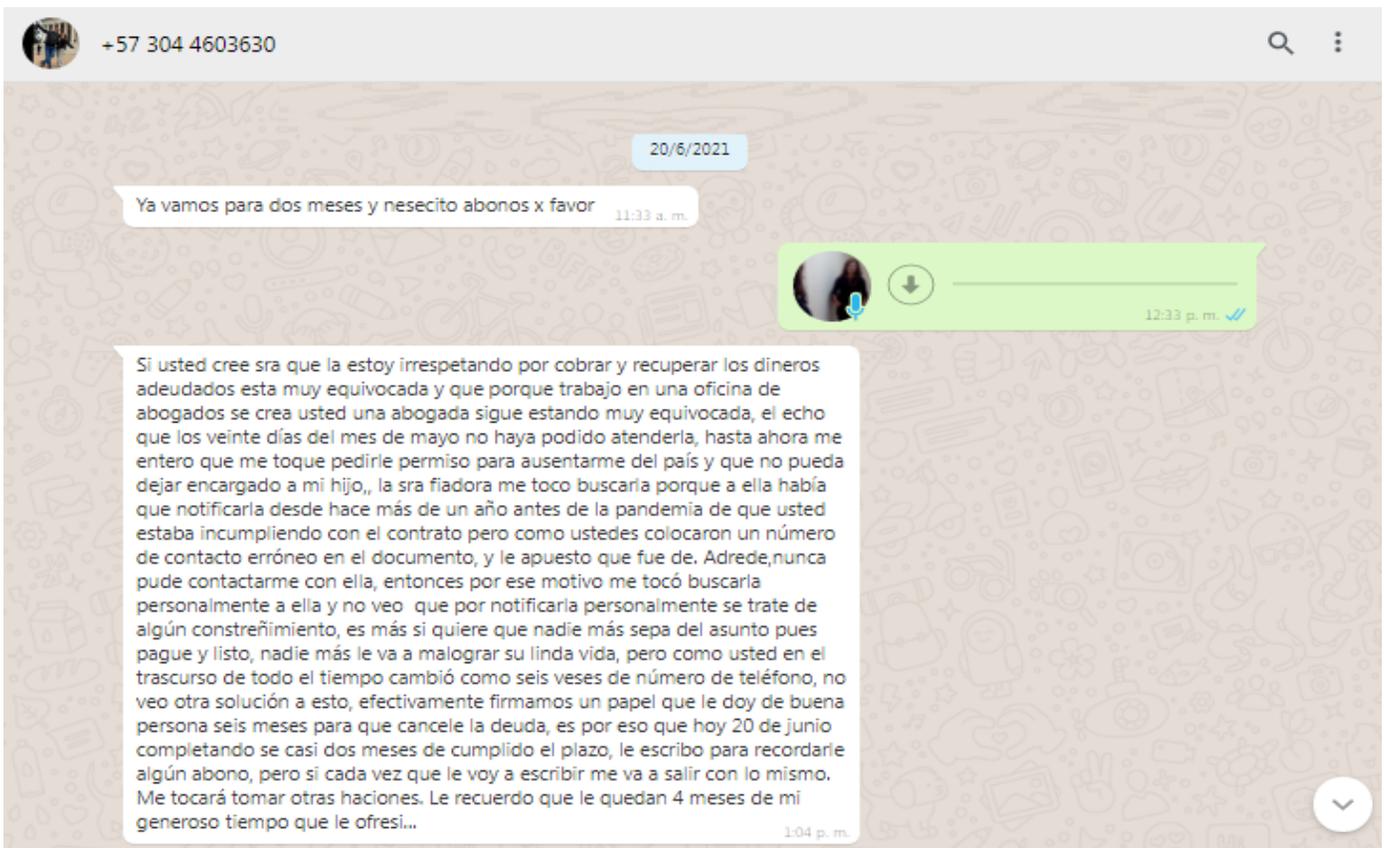
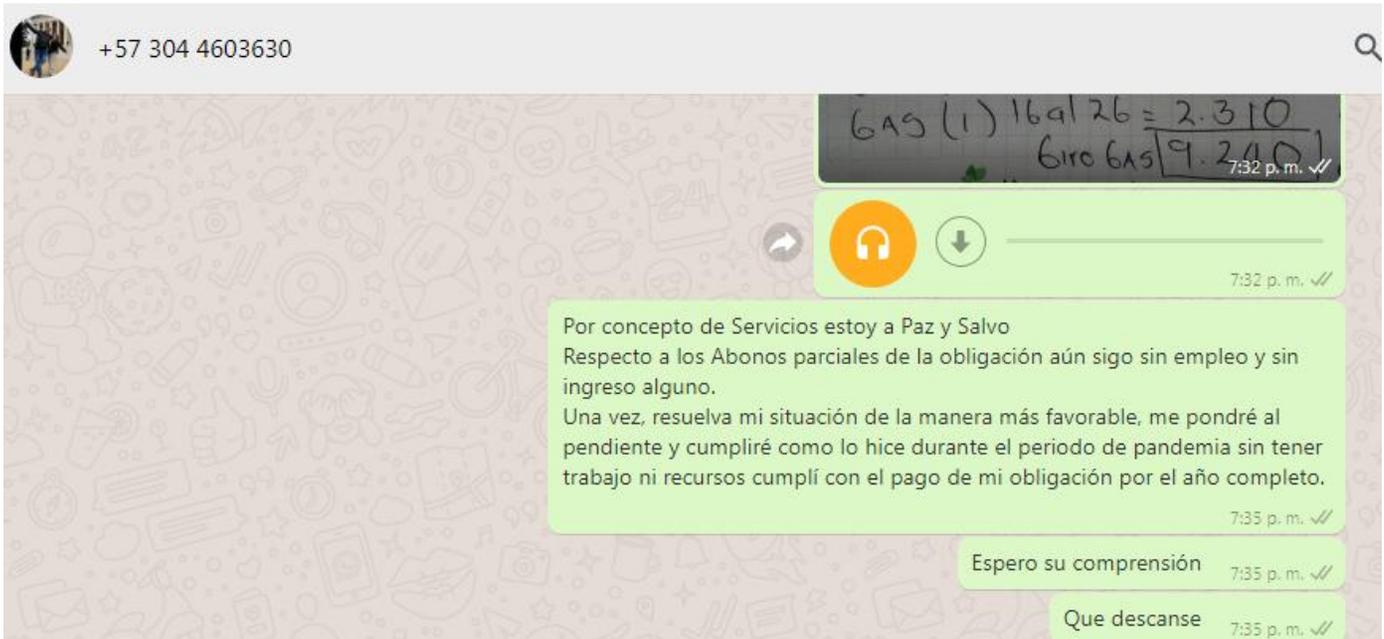
1. La solicitud será verificada por la Dirección de Sisbén para determinar si procede o no la programación de la visita
2. No es posible fijar un día y hora precisos para la visita, ni anunciarla previamente.
3. La visita deberá ser atendida por un informante calificado del hogar. De no encontrarse, se dejará un volante informativo para que el interesado se comunique a más tardar el día siguiente.
4. Se realizarán máximo dos (2) visitas, después de las cuales la solicitud se dará por atendida.
5. La encuesta registra a todos los integrantes del hogar, por lo que deberá presentar su cédula original, fotocopia legible del documento de identidad de todos los integrantes del hogar y los recibos del servicio público de acueducto y luz de su residencia actual.
6. La encuesta debe ser contestada por un integrante del hogar del solicitante, mayor de 18 años, residente en la unidad de vivienda, quien bajo gravedad de juramento, con su firma, declarará que los datos proporcionados son verídicos.
7. A partir de 24 horas después de registrar la solicitud de encuesta Sisbén, podrá verificar el estado del trámite en el siguiente link: <http://sisben.sdp.gov.co:8081/solicitudes/sisben/solicitudes/sisben3.html> o comuníquese a la línea 195 o al PBX 6013358000 opción 2.

**Todos los trámites relacionados con el Sisbén son GRATUITOS, realícelos personalmente.**

Cra. 30 N° 25 -90  
 Nlene N. R 13 / Sunan?ario nlen?



Teniendo en cuenta que mi condición aun es cesante, lo cual ha conocido el arrendador, a quien lo he manifestado a través de varios comunicados:





+57 304 4603630



El 20 de Octubre de 2021, me comunicaré con usted, de acuerdo a su clara solicitud; no es necesario llamadas, mensajes, ni recordatorios.

Soy una mujer de palabra.

1:14 p. m. ✓

Según usted no necesita de abonos, es mejor que cumpla ese día.

1:15 p. m.

20/10/2021

Google Drive - Octubre 20 de 2021

De: [Profile Picture]



CARTA\_CARLOS ARIAS.pdf



1 página - PDF - 12 kB

8:39 a. m. ✓

Usted cree que con comunicados, va a sanear la deuda, entonces en esos dos años la sra no encuentra trabajo, ya le di la espera suficiente para que cumpliera con su obligación, si uno quisiera cumplir aunque sea abonos había hecho, pero por lo visto, lo que usted quiere es evadirlos, empezaré con el cobro jurídico. Buen día.



+57 304 4603630



3:03

12:23 p. m.

JUEVES



3:28

12:02 p. m. ✓

VIERNES



2:39 p. m.





Año.	Porcentaje de incremento.
2021	1.61%
2020	3.8%
2019	3.18
2018	4.09%
2017	5.75%
2016	6.77%

% de Incremento Legal a canon de arriendo	Año	Valor correcto	Valor a Pagar por CANON	Incremento en Valor por Arrendador	Pagado por Arrendataria
5,75%	Febrero de 2017	No aplica			\$ 790.000
4,09%	Febrero de 2018	\$ 32.311	\$ 822.311	Acordado no incremento	\$ 790.000
3,18%	Febrero de 2019	\$ 26.149	\$ 848.460	\$ 60.000	\$ 850.000
3,8%	Febrero de 2020	\$ 32.241	\$ 880.702	\$ 50.000	\$ 880.000
1,61%	Febrero de 2021	\$ 14.179	\$ 894.881	Acordado no incremento	\$ -

Año	Pagado	Debio Pagarse	Mayor Valor
2019	\$ 10.200.000	\$ 10.181.526	\$ 18.474
2020	\$ 10.560.000	\$ 10.568.424	\$ (8.424)

+57 304 4603630



4:49 p. m.

Ok 4:51 p. m. ✓✓

**Comprobante N°. 223**  
 11 May 2021 | 05:02 pm

Origen  
 \*0136

Destino  
 91201251325

Tipo de cuenta  
 Ahorros/Ahorro A La Mano

Valor enviado  
 \$79.477

Le envío el pago, he cumplido a cabalidad el pago de los servicios por el periodo que me ha correspondido. 5:04 p. m. ✓✓

Respecto a mi obligación pendiente me comunicaré con usted directamente. 5:04 p. m. ✓✓

Gracias 5:05 p. m. ✓✓

28 de mayo de 2021

Buenas noches, ya estoy disponible para el pago de los servicios y el abono correspondiente. 7:25 p. m.

Por favor me reenvia sus pagos. gracias 7:31 p. m.

Escribe un mensaje

202. (2) 1 al 15 = 26.556

202 (1) 16 al 26 = 8.860

Giro 202 35.416.

6AS (2) 1 al 15 = 6.930

6AS (1) 16 al 26 = 2.310

Giro 6AS 9.240

Comprobante N°. 2252

03 May 2021 | 06:22 pm

Origen

\*0136

Destino

91201251325

Tipo de cuenta

Ahorros/Ahorro A La Mano

Valor enviado

\$44.656

12:35

64%



+57 304 4603630



\$ 500.000  
 Pagado 15 FEB  
 2021  
 Recibi: [Signature] 2:05 p. m. ✓✓

RECIBO DE FEBRERO 2021  
 SALDO YEN DICIEMBRE 2020  
 XERIEUDO APTO \$ 200.000  
 Primer Abono Enero 2021 \$ 300.000  
 Recibo \$ 500.000 FEB 24 / 21  
 [Signature] 2:06 p. m. ✓✓

Recibi: [Signature] \$ 350.000  
 3 Abono YES  
 ENERO 2021  
 \$ 350.000

Es SEGUNDO ABONO de Enero 2021

2:06 p. m. ✓✓

Saldo \$230.000

2:06 p. m. ✓✓

Y Mes de Febrero completo.

2:07 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje





+57 304 4603630



Origen

\*0136

Destino

91201251325

Tipo de cuenta

Ahorros/Ahorro A La Mano

Valor enviado

\$44.656

7:32 p. m. ✓✓

202. (2) 1 al 15 = 26.556  
 202 (1) 16 al 26 = 8.860  
 Giro 202 35.416  
 GAS (2) 1 al 15 = 6.930  
 GAS (1) 16 al 26 = 2.310  
 Giro GAS 9.240

7:32 p. m. ✓✓



1:15



faffa394944a42fcb806... 7:32 p. m. ✓✓

Por concepto de Servicios estoy a Paz y Salvo  
 Respecto a los Abonos parciales de la obligación  
 aún sigo sin empleo y sin ingreso alguno.  
 Una vez, resuelva mi situación de la manera más

12:35

64%



+57 304 4603630



Señor  
CARLOS ARIAS  
Arrendador  
Ciudad



CARTA ACUERDO PAGO\_ INMUE...

2 páginas · 100 kB · PDF

6:53 p. m. ✓✓

Agradezco altamente su ayuda.- 6:53 p. m. ✓✓

Con comunicados no puedo callar les la boca a mis hermanos

6:59 p. m.

Por favor traer dinero 7:00 p. m.

13 de abril de 2021

Don Carlos, buenas tardes.

Logre concretar un negocio, donde pacte un anticipo para iniciar.

En ese orden de ideas espero llevarle una parte que amortiguar y reduzca considerablemente mi obligación.

Se que me comprometí a llevarle abonos, pero es muy complejo para contar con el bolsillo ajeno.

En ese orden de ideas me pondré al tanto de mis pagos.

Le pido por favor comprender aún más mi situación, también tenga la absoluta tranquilidad que le voy a pagar todo en el menor tiempo posible.

No me quiero ni puedo atrasar más.

Una vez me desembolsen me acerco a llevarle dinero, recomendé fuera urgente por temas de pagos atrasados.

3:30 p. m. ✓✓

Tengo \$250.000 se los puedo abonar???

Es el saldo enero....para quedar al día hasta esa fecha.

3:31 p. m. ✓✓

12:35



64%



+57 304 4603630



Ok 10:18 a. m.

7 de abril de 2021

Hoal buen dia,Martha necesitó que me traiga plata  
està muy colgada,y creo no poderle tapar màs esa  
demora. 3:31 p. m.

Bogotá D.C., Abril 7 de 2021

Señor  
**CARLOS ARIAS**  
Arrendador  
Ciudad



CARTA ACUERDO PAGO\_ INMUE...

2 páginas • 100 kB • PDF

6:53 p. m. ✓✓

Agradezco altamente su ayuda.- 6:53 p. m. ✓✓

Con comunicados no puedo callar les la boca a mis  
hermanos 6:59 p. m.

Por favor traer dinero 7:00 p. m.

13 de abril de 2021

Don Carlos, buenas tardes.  
Logre concretar un negocio, donde pacte un  
anticipo para iniciar.  
En ese orden de ideas espero llevarle una parte o  
amortiguar y reduzca considerablemente mi  
obligación.  
Se que me comprometo a llevarle cheques para...



Escribe un mensaje



12:35

64%



+57 304 4603630



25 de abril de 2021

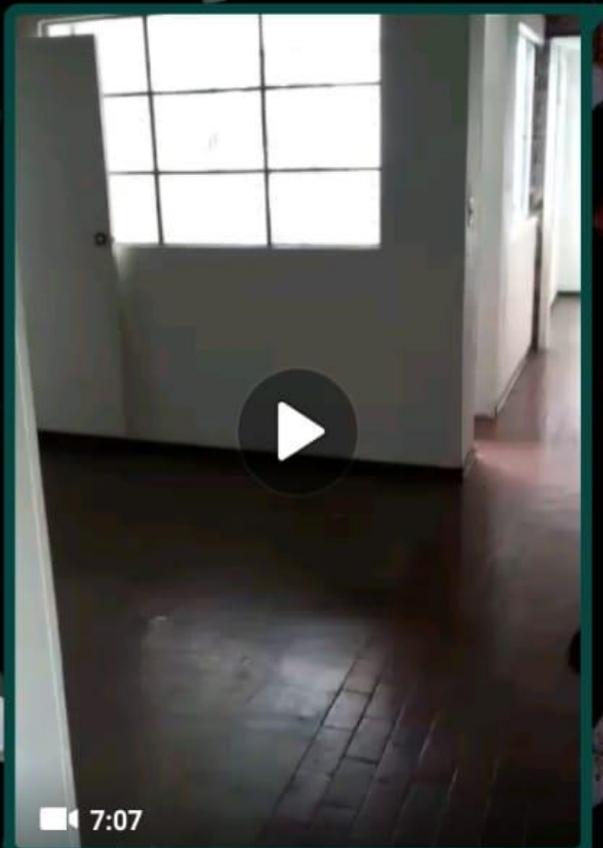
Martha sí no nesecita la estufa dejé la y  
descontamos algo

1:05 p. m.

La estufa ya no

2:55 p. m.

27 de abril de 2021



Don Carlos evidencia de la entrega

6:05 p. m. ✓✓

Atenta para entregarle las llaves.

6:05 p. m. ⌵

Y firmar el documento.

6:06 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje



12:35

64%

← +57 304 4603630

Nos cogio el agua 4:28 p. m.

Mw escribe 4:30 p. m.

Don Carlos, nuevamente ácudi a firmar el proyecto y aún no se puede. 4:31 p. m. ✓✓

Esto me ha tenido muy angustiada. No puedo continuar generando que avance está obligación, por lo que estoy buscando donde dejar mis cosas a guardar, para entregarle el apto. 4:34 p. m. ✓✓

Me han confirmado que si va la fase que voy a apoyar, pero aún están en aprobaciones por la medida de toque de queda y cuarentena. 4:35 p. m. ✓✓

No pude concretar tampoco el tema de convivencia con mi pareja, esperando firmar este Cto; ya que no puede asumir mi obligación. 4:37 p. m. ✓✓

Quiero que tenga en cuenta que cumpliré con el pago de las sumas pendientes por concepto de arriendo, tal como lo acepte. Continuaré abonando al momento de tener mis recursos. 4:38 p. m. ✓✓

Agradezco altamente como siempre su comprensión en este asunto. 4:40 p. m. ✓✓

Yo le entrego el apto en óptimas condiciones, funcionando sus instalaciones hidrosanitarias; y cocina con servicio de agua. Pintado y las ventanas como las recibí. 4:41 p. m. ✓✓

Quedo atenta a sus comentarios 4:42 p. m. ✓✓

De aquí al treinta espero el reintegro del ap 4:53 p. m.



Escribe un mensaje



+57 304 4603630

1:15 4:33 p. m. ✓✓

Comprobante N°. 2252  
 03 May 2021 | 06:22 pm

Origen  
 \*0136

Destino  
 91201251325

Tipo de cuenta  
 Ahorros/Ahorro A La Mano

Valor enviado  
 \$44.656

6:24 p. m. ✓✓

202 (2) 1a/15 = 26.556  
 202 (1) 16a/26 = 8.860  
 Giro 202 (35.416)  
 6AS (2) 1a/15 = 6.930  
 6AS (1) 16a/26 = 2.310  
 Giro 6AS (9.240)

Pago Servicios Abril 2021 6:25 p. m. ✓✓

Le ruego por favor me confirma envíe el recibo del agua 4:36 p. m. ✓✓

Y le envío a usted el pago 4:37 p. m. ✓✓

Gracias 4:37 p. m. ✓✓

Doña Martha no estoy disponible sino hasta fin de mes ,por favor ni me comolueque más Ka vida 4:46 p. m.

Complique más la vida.le agradezco 4:47 p. m.

Escribe un mensaje

+57 304 4603630



4:49 p. m.

Ok 4:51 p. m. ✓✓

Comprobante N°. 223  
11 May 2021 | 05:02 pm

Origen  
\*0136

Destino  
91201251325

Tipo de cuenta  
Ahorros/Ahorro A La Mano

Valor enviado  
\$79.477

Le envío el pago, he cumplido a cabalidad el pago de los servicios por el periodo que me ha correspondido. 5:04 p. m. ✓✓

Respecto a mi obligación pendiente me comunicaré con usted directamente. 5:04 p. m. ✓✓

Gracias 5:05 p. m. ✓✓

28 de mayo de 2021

Buenas noches, ya estoy disponible para el pago de los servicios y el abono Correspondiente. 7:25 p. m.

Por favor me reenvia sus pagos. gracias 7:31 p. m.

Escribe un mensaje



Pantalla capturada

Pulse aquí para verla.



Compartir

Eliminar

\$44.656

7:32 p. m. ✓✓

202. (2) 1a15 = 26.556  
202 (1) 16 al 26 = 8.860  
Giro 202 [35.416]  
6AS (2) 1a15 = 6.930  
6AS (1) 16 al 26 = 2.310  
Giro 6AS [9.240]

7:32 p. m. ✓✓



1:15



faffa394944a42fcb806... 7:32 p. m. ✓✓

Por concepto de Servicios estoy a Paz y Salvo Respecto a los Abonos parciales de la obligación aún sigo sin empleo y sin ingreso alguno. Una vez, resuelva mi situación de la manera más favorable, me pondré al pendiente y cumpliré como lo hice durante el periodo de pandemia sin tener trabajo ni recursos cumplí con el pago de mi obligación por el año completo.

7:35 p. m. ✓✓

Espero su comprensión 7:35 p. m. ✓✓

Que descanse 7:35 p. m. ✓✓

Bloqueaste a este contacto. Toca para desbloquearlo.

Desbloqueaste a este contacto.



Escribe un mensaje



**REPARACIONES Y ARREGLOS A CARGO ARRENDATARIO  
RAZON POR LA CUAL NO PRORROGO CONTRATO PARA EL 2019**

- Al momento de la entrega del Inmueble quedo pendiente la programación para arreglo de las instalaciones hidrosanitarias ((llave del lavamanos no suministra agua), debido al deterioro de la tubería y el uso de las demás (inodoro y cisterna inclinada) que se encuentran en estado deplorable por los años.



Por lo que atentamente solicito a usted, estudiar la posibilidad de que se puedan sustituirlas para el uso, ya que por aseo, higiene y calidad de vida en necesario; ya que al momento de recibir el inmueble estaban bastante deterioradas y descuidadas debido a oxido, suciedad, percutidas y rotas.

- Queda aún pendiente el arreglo de la llave del lavaplatos, debido a que no se recibe agua suficiente del tanque de reserva, el cual está bastante deteriorado por los años, donde el agua obtenida para el consumo es bastante perjudicial ya que no llega de la tubería y por su almacenamiento presenta coloración amarilla y arenosa; de mal sabor.



- Con relación al manejo que usted como ARRENDADOR estableció para el pago del consumo de los servicios públicos, siendo estos de manera prorrateada mes a mes; es decir por periodo de facturación y dividido por quienes residen en la casa + **las visitas adicionales**, se ha generado inconveniente en el pago, debido a que no se conserva de manera explícita tales condiciones; sino que desde el mes de noviembre de 2017 he tenido que incurrir en el pago de consumos adicionales por visitas permanentes a los aptos del inmueble por los ocupantes que residían y ahora residen; sin ningún tipo de consideración en el gasto y uso de los mismos.

- Detallo para su conocimiento, como se comporta el **consumo de servicios** para mi actualmente :

SERVICIOS PUBLICOS APTO 201								
COBRADO MES	LUZ	GAS	AGUA_AL	PERIODO DE FAC	X DOS PERSONAS	ARRIENDO	MENSUAL	Estado
feb-17	\$ 23.760	\$ 9.578	\$ -	24 DIAS FEB 2017	\$ 33.338	\$ 790.000	\$ 823.338	Pagado
mar-17	\$ 42.664	\$ 11.420	\$ 21.680	30 DIAS MARZO17	\$ 75.764	\$ 790.000	\$ 865.764	Pagado
abr-17	\$ 46.646	\$ 12.418	\$ -	30 DIAS ABRIL17	\$ 59.064	\$ 790.000	\$ 849.064	Pagado
may-17	\$ 39.804	\$ 13.662	\$ 56.320	30 DIAS MAYO17	\$ 109.786	\$ 790.000	\$ 899.786	Pagado
jun-17	\$ 42.664	\$ 16.907	\$ -	30 DIAS JUNIO17	\$ 59.571	\$ 790.000	\$ 849.571	Pagado
jul-17	\$ 40.982	\$ 16.400	\$ 65.918	30 DIAS JULIO17	\$ 123.300	\$ 790.000	\$ 913.300	Pagado
ago-17	\$ 41.120	\$ 16.800	\$ -	30 DIAS AGOSTO17	\$ 57.920	\$ 790.000	\$ 847.920	Pagado
sep-17	\$ 37.643	\$ 15.678	\$ 59.912	30 DIAS SEP17	\$ 113.233	\$ 790.000	\$ 903.233	Pagado
oct-17	\$ 47.532	\$ 17.574	\$ -	30 DIAS OCT17	\$ 65.106	\$ 790.000	\$ 855.106	Pagado
nov-17	\$ <b>46.064</b>	\$ <b>17.940</b>	\$ <b>66.192</b>	30 DIAS NOV17	\$ 130.196	\$ 790.000	\$ 920.196	Pagado
dic-17	\$ <b>42.986</b>	\$ <b>13.500</b>	\$ -	30 DIAS DIC17	\$ 56.486	\$ 790.000	\$ 846.486	Pagado
ene-18	\$ <b>46.222</b>	\$ <b>12.600</b>	\$ <b>74.644</b>	30 DIAS ENERO 2018	\$ 133.466	\$ 790.000	\$ 923.466	Pagado
feb-18	\$ <b>53.438</b>	\$ <b>16.228</b>	\$ -	30 DIAS FEB 2018	\$ 69.666	\$ 790.000	\$ 859.666	Pagado
mar-18	\$ <b>47.152</b>	\$ <b>12.736</b>	\$ <b>88.242</b>	30 DIAS MARZO 2018	\$ 148.130	\$ 790.000	\$ 938.130	Pagado
abr-18	\$ 31.074	\$ 16.526	\$ -	30 DIAS ABRIL 2018	\$ 47.600	\$ 790.000	\$ 837.600	Pagado
may-18	\$ -	\$ -	\$ -	30 DIAS MAYO 2018	\$ -	\$ 790.000	\$ 790.000	Pate pago
	<b>\$629.751</b>	<b>\$ 219.967</b>	<b>\$ 432.908</b>		<b>\$ 1.282.626</b>	<b>\$ 11.850.000</b>	<b>\$ 13.132.626</b>	

Es irracional el aumento del consumo mes a mes, cuando ocupamos el inmueble las mismas personas de manera permanente, en razón a las visitas permanentes por largos periodos; hace que exista una CARGA desproporcional en el consumo; que finalmente debieran asumir quienes hacen uso de los aptos con sus visitantes sin aviso previo al ARRENDADOR y obviamente sin permiso alguno para que así suceda, con el fin de EVITARSE cambio de condiciones de Contrato como los cargos de consumo por apto.

Encuentro serias irregularidades respecto al cobro de los servicios desde el mes de Noviembre de 2017, el aumento irracional para el mes de enero de 2018 al quedar el apto del segundo piso desocupado; los consumos se dispararon en enero y febrero de 2018 siendo divididos por 5 personas, el gasto de agua en la lavada para enero, febrero y marzo de la casa internamente, las paredes, las puertas, la fachada, las escaleras, las ventanas es sumamente preocupante; son innumerables galones de agua desperdiciados.

Me inquieta este manejo, cuando aún más se suma que sin precaver la ocupación del segundo piso en el mes de Marzo de 2018 se dividieron los servicios una vez más por cinco (5) personas; correspondiendo el consumo a las cinco personas que residíamos, más los siete (7) ocupantes del apartamento del segundo piso que se encontraban hasta el mes de abril y que ahora ocupan seis (6).

Para el mes de abril de 2018 el pago de los servicios se prorateo para ser pagado **entre 5 personas gas y 6 personas luz;** cuando el apartamento ha sido ocupado en este periodo por más de siete (7) personas de manera permanente. Así como el consumo del servicio de agua para los ocupantes de dicho apartamento se ha generado un desperdicio de recursos debido a que el uso de la ducha que ha llegado a un tiempo de duración de 40 minutos con la llave abierta.

Todos los inconvenientes respecto al consumo de servicios públicos los he manifestado a la señora Rosa. Así como la solicitud en varias oportunidades y de manera **reiterada** de permitirme conocer los recibos originales ya pagados sobre los consumos de agua, luz y gas; sin entregármese a la fecha y mensualmente copia como se estableció al momento de la firma del Contrato. Documentos estos que solicito me sean entregados para verificar los consumos, las personas en las cuales se dividen y los periodos de facturación.

Ya que para esta solicitud de entrega de copia de los recibos no he recibido más que respuestas evasivas, incongruentes e injustificadas para la entrega de estos; es mi derecho tal como se acordó al momento de la firma del presente contrato de arriendo.

#### **COBRO EXACERBADO DE SERVICIOS PÚBLICOS:**

Adicionalmente he encontrado incongruencia en el cobro de los servicios; no corresponde al valor que debo asumir, me encuentro con versiones distintas para el manejo del gasto frente al soporte; no encuentro razón para que se evada de la obligación a las personas del 2 piso; debiendo cargar el pago de la obligación con equilibrio; a quien la utiliza y se beneficia; visitantes o familiares o allegados; deben pagar igual.

Solicito con todo respeto, atentamente, sin tratar de ser un conflicto más; sin generar malestar y aún menos malas relaciones; se me dé una respuesta formal de su parte como ARRENDADOR respecto a mis inquietudes e inconformidades como ARRENDATARIA. Así como la solución de fondo para el manejo del consumo de servicios públicos de manera equilibrada por quienes la ocupamos, de igual manera solicito por favor ordene se me realice la entrega de los soportes de recibos públicos que he pagado desde 2017 a la fecha, para mi revisión, validación y soporte; si Usted considera que sean copias, yo asumo el gasto; si son los originales que tiene el contador de la Sra. Rosa; solicito me sean entregados en calidad de préstamo, los valido y devuelvo.-

*Agradezco altamente se brinde atención al presente documento, sin antes manifestar que me encuentro dispuesta para atender cualquier tipo de decisión que usted tome al respecto y que considere con relación a las solicitudes elevadas; estas con el ánimo de recobrar mi tranquilidad, goce y disfrute que elegí para vivir tranquila y por el cual pago, solo quiero seguridad y tranquilidad, eso es calidad de vida.*



Tipo de documento \*

Cédula de Ciudadanía

Número de documento \*

52160988

Consultar



Registro válido

Fecha de consulta:

29/09/2022

Ficha:

11001588599700034404

C3

GRUPO SISBÉN IV  
Vulnerable

#### DATOS PERSONALES

Nombres: MARTHA CECILIA

Apellidos: SEPULVEDA RODRIGUEZ

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 52160988

Municipio: Bogotá

Departamento: Bogotá

#### INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

02/09/2022

Última actualización ciudadano:

02/09/2022

Última actualización via registros administrativos:

\*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

**A1→A5**  
Pobreza extrema

**B1→B7**  
Pobreza moderada

**C1→C18**  
Vulnerabilidad

**D1→D21**  
Ni pobre ni vulnerable



OFICINAS  
CERCANAS

ENTÉRESE  
MÁS AQUÍ

## Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

HELMUT RUBIEL MENJURA MURCIA

Dirección:

Carrera 30 No 25 - 90 Edificio CAD Piso 13

Teléfono:

3358000 Opción 2

Correo Electrónico:

encuestasisben@sdp.gov.co



Nº 198 Per. S. 790.000  
Enero del 20 19  
Recibí de: Srta Martha

Nº 205 Per. S. 790.000  
Febrero 6 del 20 19

Nº 214 Per. S.  
Marzo 17 del 20 19

Nº 216 Per. S. 962.336  
D. O. C. 5 / 2019 del 20

Nº 221 Per. S. 908.500  
Abril 6 Mayo 6 del 20 19

Nº 226 Per. S. 850.000  
Junio del 2019

Nº 232 Per. S. 850.000  
Julio del 2019

Nº 248 Per. S. 850.000  
Ago del 2019

Nº 257 Per. S. 850.000  
Sept del 2019

Nº 259 Per. S. 850.000  
Octubre del 2019

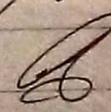
Nº 267 Per. S. 850.000  
Nov, 5 del 2019

Nº 272 Per. S. 850.000  
Dic del 20 19

Recibí de: Srta Martha

La suma de: Príncipe Les Diciembre / 19

Por concepto de: Sr Príncipe

5902.000<sup>00</sup> Firma: 

**Re: PROCESO N° 2022\_000434 DEL 27 ABRIL DE 2022**

M\_c\_S\_R Rodriguez &lt;mcsepulveda167@gmail.com&gt;

Vie 30/09/2022 4:07 PM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 58 archivos adjuntos (16 MB)

CARTA AVISO ENTREGA DE INMUEBLE \_FEB 2021.pdf; Acta Conciliacion Fallida1.pdf; Acta Conciliacion Fallida4.pdf; Acta Conciliacion Fallida3.pdf; Acta Conciliacion Fallida2.pdf; Certificado\_RetiroEPS.pdf; CITACION A NOTIFICACION DE PROCESO 2022\_000434.pdf; Carta NO PRORROGA\_ Inmueble Rio Negro2019 .pdf; Citacion Conciliacion Fallida2.pdf; Carta ENTREGA INMUEBLE Rio Negro2019.pdf; CARTAS DE ENTREGA\_INMUEBLE\_Rio Negro2019 3.pdf; Impermeabilizacion Apto.pdf; Pago Mes ENERO 2021.pdf; DEFENSA DEMANDA\_PROCESO\_2022\_00434.pdf; Pago ServiciosApto Mayo 2021.pdf; Pago\_Arriendo2017.pdf; Pago\_Arriendo2020\_Pandemia\_Incremento.pdf; Pago\_Arriendo2018\_Sin incremento.pdf; PAZySALVO Inmueble Rio Negro2019.pdf; Pintura paredes Apto.pdf; PRUEBAS ESTADO SALUD\_MARTHA SEPULVEDA PROCESO N°2022\_000434.pdf; PRUEBAS PROCESO N°2022\_000434\_ARREGLOS Y REPARACIONES APTO RIO NEGRO.pdf; Puntaje SISBEN\_.pdf; Recibos Arriendo2019\_Incremento.pdf; PRUEBAS PROCESO N°2022\_000434.pdf; Reparacion Inst.Hidrosan\_Apto.pdf; Reporte RETIRO EPS.pdf; Reparacion Inst.Hidrosan\_Apto3.pdf; Reparacion Inst.Hidrosan\_Apto2.pdf; SOL. ADJUDICACION APOYO\_SALVAGUARDA\_RAD JUZGADO 55.pdf; Respuesta a Citacion Escuela Militar.pdf; Cedula de Demandada Martha Sepulveda.jpg; Aparta ACTA DE CONCILIACION .jpeg; CLAUSULA VALIDEZ DEL CONTRATO .jpeg; Aparte de Demanda hecho falso.jpeg; CLAUSULA PREAVISO\_TERMINACION .jpeg; Clausula VIGENCIA CTO Inmueble .jpeg; Estado de TUBERIAS reparadas .jpg; DEBIDO\_PROCESOS.jpg; Datos Errados DEMANDA .jpeg; Estado de TUBERIAS reparadas 1.jpg; Estado de TUBERIAS reparadas 2.jpg; Estado de TUBERIAS reparadas 3.jpg; Estado de TUBERIAS reparadas 4.jpg; Estado de TUBERIAS reparadas 5.jpg; Inventario Condicion Inmueble 1 Rio Negro.jpeg; Inventario Condicion Inmueble 2 Rio Negro.jpeg; Inventario Condicion Inmueble 3 Rio Negro.jpeg; Inventario Condicion Inmueble 6 Rio Negro.jpeg; Inventario Condicion Inmueble 4 Rio Negro.jpeg; Inventario Condicion Inmueble 5 Rio Negro.jpeg; Primera Hoja Examen\_Neuropsicologico Martha Sepulveda.jpeg; Pretensiones Demanda Carlos Arias.jpeg; Recibo\_Demanda\_Proc022\_000434.jpg; Solic\_Amparo Pobreza.jpeg; SOLICITUD AMPARO POBREZA \_JUZ 55.jpeg; Ultima Hoja Examen\_Neuropsicologico Martha Sepulveda.jpeg; SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO CON DATOS DE CONTACTO.jpeg;

**Señor Juez 55:**

**MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ, y , MARIA DEL CARMEN SALAMANCA,** nos permitimos presentar DEFENSA de la Demanda N° 2022\_00434 en nuestra contra, se adjunta escrito y sus debidos soportes y anexos-



Ya que se realizó la solicitud al Juzgado el día de Septiembre de 2022, que no ha tenido respuesta y se cumplió el término para radicar la Defensa, por lo que mediante el presente escrito nos permitimos dar respuesta en los términos expuestos así:

**Medios de Prueba adjuntos:**

## Nombre

-  Acta Conciliacion Fallida1.pdf
-  Acta Conciliacion Fallida2.pdf
-  Acta Conciliacion Fallida3.pdf
-  Acta Conciliacion Fallida4.pdf
-  CARTA AVISO ENTREGA DE INMUEBLE \_FEB 2021.pdf
-  Carta ENTREGA INMUEBLE Rio Negro2019.pdf
-  Carta NO PRORROGA\_Inmueble Rio Negro2019 .pdf
-  CARTAS DE ENTREGA\_INMUEBLE\_Rio Negro2019 3.pdf
-  Certificado\_RetiroEPS.pdf
-  CITACION A NOTIFICACION DE PROCESO 2022\_000434.pdf
-  Citacion Conciliacion Fallida2.pdf
-  Impermeabilizacion Apto.pdf
-  Pago Mes ENERO 2021.pdf
-  Pago ServiciosApto Mayo 2021.pdf
-  Pago\_Arriendo2017.pdf
-  Pago\_Arriendo2018\_Sin incremento.pdf
-  Pago\_Arriendo2020\_Pandemia\_Incremento.pdf
-  PAZySALVO Inmueble Rio Negro2019.pdf
-  Pintura paredes Apto.pdf
-  PRUEBAS ESTADO SALUD\_MARTHA SEPULVEDA PROCESO N\*2022\_000434.pdf
-  PRUEBAS PROCESO N\*2022\_000434.pdf
-  PRUEBAS PROCESO N\*2022\_000434\_ARREGLOS Y REPARACIONES APTO RIO NEGRO.pdf
-  Puntaje SISBEN\_.pdf
-  Recibos Arriendo2019\_Incremento.pdf
-  Reparacion Inst.Hidrosan\_Apto.pdf
-  Reparacion Inst.Hidrosan\_Apto2.pdf
-  Reparacion Inst.Hidrosan\_Apto3.pdf
-  Reporte RETIRO EPS.pdf
-  Respuesta a Citacion Escuela Militar.pdf
-  SOL. ADJUDICACION APOYO\_SALVAGUARDA\_RAD JUZGADO 55.pdf

## Nombre

-  Aparta ACTA DE CONCILIACION .jpeg
-  Aparte de Demanda hecho falso.jpeg
-  CLAUSULA PREAVISO\_TERMINACION .jpeg
-  CLAUSULA VALIDEZ DEL CONTRATO .jpeg
-  Clausula VIGENCIA CTO Inmueble .jpeg
-  Datos Errados DEMANDA .jpeg
-  DEBIDO\_PROCESOS.jpg
-  Estado de TUBERIAS reparadas .jpg
-  Estado de TUBERIAS reparadas 1.jpg
-  Estado de TUBERIAS reparadas 2.jpg
-  Estado de TUBERIAS reparadas 3.jpg
-  Estado de TUBERIAS reparadas 4.jpg
-  Estado de TUBERIAS reparadas 5.jpg
-  Inventario Condicion Inmueble 1 Rio Negro.jpeg
-  Inventario Condicion Inmueble 2 Rio Negro.jpeg
-  Inventario Condicion Inmueble 3 Rio Negro.jpeg
-  Inventario Condicion Inmueble 4 Rio Negro.jpeg
-  Inventario Condicion Inmueble 5 Rio Negro.jpeg
-  Inventario Condicion Inmueble 6 Rio Negro.jpeg
-  Pretensiones Demanda Carlos Arias.jpeg
-  Primera Hoja Examen\_Neuropsicologico Martha Sepulveda.jpeg
-  Recibo\_Demanda\_Proc022\_000434.jpg
-  Solic\_Amparo Pobreza.jpeg
-  SOLICITUD AMPARO POBREZA \_JUZ 55.jpeg
-  SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO CON DATOS DE CONTACTO.jpeg
-  Ultima Hoja Examen\_Neuropsicologico Martha Sepulveda.jpeg

**NOTIFICACIONES:****DEMANDADA:****MARTHA CECILIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**

EX - ARRENDATARIA

Correo: [martha\\_s\\_ro@hotmail.com](mailto:martha_s_ro@hotmail.com)Correo: [mcsepulveda167@gmail.com](mailto:mcsepulveda167@gmail.com) **\*\*Por favor responder a correo personal**

Celular 322 333 01 36

Diagonal 39 sur N° 2 -33 Barrio La Victoria

**Involucrada en el Proceso 2022\_00434****MARIA DEL CARMEN SALAMANCA**Correo: [mcsepulveda167@gmail.com](mailto:mcsepulveda167@gmail.com) **\*\*Por favor responder a correo personal**

Diagonal 39 sur N° 2 -33 Barrio La Victoria

Celular: 312 5528693

Este mensaje es confidencial, y contiene información privilegiada y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización indebida de copias, impresiones, retenciones, divulgaciones, reenvíos o cualquier otra acción tomada sobre este mensaje y sus anexos sin la autorización correspondiente quedan estrictamente prohibidos y hará legalmente responsable a quien lo efectuó. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, no asumo ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

-----

-----

El jue, 29 sept 2022 a las 9:51, Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
([cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:

Cordial saludo, revisando el sistema siglo XXI se observa que el proceso de la referencia se encuentra la despacho para resolver.

Cordialmente,

**MIGUEL ANGEL VASQUEZ**  
**ASISTENTE JUDICIAL-**

**JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. - ANTES JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL**

**De:** M\_c\_S\_R Rodriguez <[mcsepulveda167@gmail.com](mailto:mcsepulveda167@gmail.com)>

**Enviado:** miércoles, 28 de septiembre de 2022 3:26 p. m.

**Para:** Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** PROCESO N° 2022\_000434 DEL 27 ABRIL DE 2022

Respetada  
Juez 73 Civil Municipal  
Ciudad

Buenas tardes.

Agradecemos altamente su respuesta respecto a la solicitud de :

- 1.- Amparo de Pobreza Martha Sepulveda
- 2.- Adjudicación de Apoyo y Salvaguarda Carmen Salamanca

Vinculadas al Proceso en referencia por el señor Carlos Arias Huerfano.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ese Juzgado ha otorgado 10 días para radicar la Defensa y respuesta a las pretensiones del lña Demanda del señor Arias.

Nuestra solicitud fue radicada el día Lunes 19 de Septiembre de 2022 en ese Juzgado.

Atentas a su amable respuesta

**MARTHA SEPULVEDA**  
**CARMEN SALAMANCA**  
**Demandadas en el Proceso N° 2022\_000434**

Este mensaje es confidencial, y contiene información privilegiada y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización indebida de copias, impresiones, retenciones, divulgaciones, reenvíos o cualquier otra acción tomada sobre este mensaje y sus anexos sin la autorización correspondiente quedan estrictamente prohibidos y hará legalmente responsable a quien lo **efectuó**. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, no asumo ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2022 00468 00

En los términos del artículo 301 del C.G.P. téngase por notificado a la demandada **ROSIRIS VASQUEZ CAMARGO** quien dentro del término de traslado contestó demanda, y de los anexos de la misma podría entenderse que propuso excepciones y se opone a las pretensiones de la demanda.

Una vez integrado el contradictorio se decidirá lo pertinente frente a la contestación-.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e71d8d4e3f235928ce704ffb83371d6a43b06acce57241c6c84cdbccc5de44e**

Documento generado en 25/10/2022 09:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2022 00468 00**  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL SANTAFE REAL  
**DEMANDADA:** LUIS ALFONSO QUIROZ HERNANDEZ Y ROSIRIS VASQUEZ CAMARGO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2022-0473

Accédase a lo solicitado por el extremo demandante, por tanto se reconoce personería para actuar a las Dras. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderadas judiciales del extremo demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b83ca1540ce31260f594aa6357d19759963f6f021144cd0656f4e3100adc85**

Documento generado en 25/10/2022 09:08:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2022 00516 00

Vencido el término del traslado de la demanda y del traslado de las excepciones de mérito con pronunciamiento de la parte demandante, se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia, se advierte que, de ser posible, en esta diligencia se practicarán todas las etapas del artículo 372 y 373 del C.G.P. por considerarlo posible y conveniente.

**El acto se cumplirá el día Veintidós (22) de noviembre de 2022 a las 09:00 am, por intermedio del uso de las tecnologías.**

## 2. DECRETO DE PRUEBAS:

### 2.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. **Documental:** Téngase como prueba documental las aportadas con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones.
- b. **Testimonial** -. Se decreta el testimonio de CLAUDIA ESPERANZA LADINO CUERVO, VIVIANA SÁNCHEZ LÓPEZ, JULIETH PAOLA BECERRA, de su citación y concurrencia deberá encargarse la parte que solicito la prueba.

### 2.2 PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- a. **Documental:** Téngase como prueba documental las aportadas con la contestación a la demanda.
  - b. **Interrogatorio de parte:** de conformidad con el artículo 198 del C.G.P. será formulado al interior de la audiencia por la parte demandada y la juez.
- **Se ordena Oficiar** al Juzgado 21 de familia de Bogotá para que remita certificación y copia de proceso 2021-0522- que ante esa autoridad se tramita.

**ADVERTENCIA POR INASISTENCIA:** La inasistencia injustificada de demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre no se celebra y si dentro del término no justifican la inasistencia, por auto se declarará terminado el proceso, y se harán acreedores a las sanciones pecuniarias de que trata el numeral 4 inciso 4 del artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

**PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2022-00516 00**  
**DE: LIXMAGDALY TORRES CAMARGO**  
**CONTRA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Incorporar como prueba documental los aportados con la demanda y las contestaciones.

**SEGUNDO:** DECRETAR interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada de conformidad con el artículo 198 del C.G.P.

**TERCERO:** OFICIAR De conformidad con el artículo 275 ibídem y de acuerdo a lo indicado en el artículo 276 ibídem, a Juzgado 21 de familia de Bogotá.

**CUARTO:** CITAR a la diligencia de que trata el artículo 371 y 372 del C.G.P. concordantes con el Artículo 392 ibídem para el día 22 de noviembre de 2022 a la hora de las 09:00 am.

**QUINTO:** DECRETAR la declaración de terceros solicitada por la parte actora de conformidad con el artículo 212 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

D.H.

Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6acad1a4dfb15c3df7f36e5072d530dcc119f09aa4cb44aee37b8e4f826e28**

Documento generado en 25/10/2022 09:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2022-00516 00**  
**DE: LIXMAGDALY TORRES CAMARGO**  
**CONTRA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-0597

Como quiera que la parte ejecutada **ALVARO ENRIQUE OVALLE ANGARITA** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 392.960. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
JUEZ

MPDS

**Firmado Por:**  
**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645ae2481d9b52e05b21abe1e37d98d718faf6afeb20053b9513220fa4373c56**

Documento generado en 25/10/2022 09:08:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-0613

Como quiera que la parte ejecutada **DANIEL GUSTAVO LOPEZ CARDONA** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 2.934.442. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

MPDS

**Firmado Por:**  
**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 073**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91823db0954ec3b8dd3937c02c988228c3c85f386c76ffd8377b66e162c08a41**

Documento generado en 25/10/2022 09:08:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2022-0715

Agréguense al expediente la liquidación de las cuotas de administración adeudadas aportado por la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

Así las cosas, a fin de seguir con el trámite del proceso se **REQUIERE** al apoderado de la demandante para instale la valla con su respectiva acreditación de acuerdo con lo dispuesto por el numeral del artículo 375 ibídem en cumplimiento con lo ordenado por auto que admitió la demanda de 22 de junio de 2022.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

MPDS

Firmado Por:  
Martha Ines Munoz Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374b7b4e777b82f20e4bf07648c9334d760238078bb8a05561a813a0a6336d77**

Documento generado en 25/10/2022 09:08:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-0927

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada)**.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
JUEZ

MPDS

Firmado Por:  
**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6ce9ac3fb4eb87fdc53f500346a7bcf1d2bb48a47dfc41ee7990a2ec4a3e25**

Documento generado en 25/10/2022 09:08:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)  
[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

2022-01247

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Como quiera que se trata de un expediente virtual no se hará entrega de la demanda y anexos al interesado.

**Notifíquese y cúmplase,**



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

MPDS

Firmado Por:  
**Martha Ines Munoz Rodriguez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 073  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79746abd73e19a6e564af4aba883d84e6cefd8f596c59e8ada7e92001125684**

Documento generado en 25/10/2022 09:08:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)

[Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. Veintiséis (26) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2019-00788 00

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada por escrito de conformidad a lo dispuesto por el núm. 2º y 3ro del artículo 278 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar.

#### Presupuestos Jurídicos.

Providencia esta que se profiere por escrito, de acuerdo con lo señalado en el inciso 2º del Parágrafo 3º del Artículo 390 del C.G.P.: “...el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar.”

Dentro del presente asunto, la causa del pronunciamiento de fondo, a través de la sentencia anticipada se torna procedente por cuanto se ha configurado una de las causales de que trata el art. 278 del C.G.P.

En efecto de conformidad con el citado artículo el Juez deberá dictar sentencia anticipada total o parcial en cualquier estado del proceso entre otros eventos cuando no hubiere pruebas por practicar, siendo este supuesto uno de los que se advierten estructurados en el presente asunto, lo que para el caso en concreto se advierte del escrito de demanda y contestación de la misma, donde se tienen verificadas como únicas probanzas las documentales de la demanda y soportes de pago en la contestación de la misma, debido a lo cual no es pertinente agotar una fase practica de pruebas por no considerarla necesaria, actuación esta que no está supeditado a la voluntad del juez, o que sea optativa, sino que constituye un deber y un imperativo a voces del citado art. 278 del C.G.P., “En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada,(...)” por tanto, es de obligatorio cumplimiento, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del C.G.P., que establece los deberes del juez, entre ellos “velar por su rápida solución, prescindir de audiencias y adoptar las medidas conducentes. (...)”

#### ANTECEDENTES.

En escrito presentado a este Juzgado por intermedio de la oficina judicial de reparto con fecha 23 de mayo de 2019, actuando mediante apoderado judicial quien representa los intereses de **MARIA GLADYS OCHOA TORRES** como arrendadora del inmueble ubicado en la carrera 22 a 5 -79 hoy carrera 23 bis 5-23 y en contra de **CARLOS ARTURO MORA LEON**,

arrendatario, del inmueble mencionado, por la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

## HISTORIA PROCESAL

La presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado fue instaurada el 23 de mayo de 2019

Estudiada la misma se admite el 13 de junio de 2019, se ordenó notificar a la demandada,

La demanda se notificó por conducta concluyente conforme consta en la providencia de fecha 09 de septiembre de 2019; por intermedio de apoderado judicial en término legal contesta la demanda y propone las siguientes excepciones:

- a) Falta de legitimación por activa y pasiva.**
- b) Indebida identificación del bien objeto de restitución.**
- c) Inexistencia de la obligación.**
- d) Cobro de lo no debido.**
- e) Dolo del demandante.**

Además de la excepción previa<sup>1</sup> de pleito pendiente; con su contestación allego comprobante de pago del canon de arrendamiento FL. 56 y 57 para ser escuchados conforme al art. 384 del C.G.P.

El 24 de enero de 2020 se ordeno la cesación de pagos de cánones en razón al desconocimiento del contrato; Previo traslado de las excepciones propuestas, se convocó el cinco (05) de agosto de 2020 a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. el día 16 de septiembre de 2020 a las 09:00 am tal audiencia<sup>2</sup> se celebró con apego a la norma señalada agotándose las etapas de conciliación e interrogatorios de parte, control de legalidad, saneamiento del proceso y fijación del litigio.

En la misma, fecha se decretó como prueba de oficio, solicitar información a la Oficina de Catastro Distrital, inspección al bien inmueble objeto de restitución y trabajo pericial.

La inspección judicial<sup>3</sup> se practicó en fecha 18 de mayo de 2021 fecha en la que el perito designado cumplió con lo de su cargo para la identificación del bien, presentando<sup>4</sup> su informe en 9 folios útiles más anexos, el cual fue objetado por el apoderado judicial del demandado por idoneidad, imparcialidad, objetividad y extralimitación de funciones.

Por proveído de fecha 09 de febrero de 2021 se decretó nueva inspección judicial y careo entre los autores de los dictámenes allegados por el perito designado, y el acompañado con el trabajo de objeción; la diligencia se practicó el 01 de diciembre de 2021<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Resuelta la excepción previa en auto de fecha 6/11/2022

<sup>2</sup> Archivo 005 del Expediente Digital / Audiencia 1:46:53 823 MB tomada por aplicativo teams.

<sup>3</sup> Archivos 012-013-014-015-016-017

<sup>4</sup> Presentado el 15 de julio de 2021 a las 04:51 ODF 035

<sup>5</sup> Archivo 043-044-045-046-047-048-049-052-053-054-055- expediente digital

Con fecha 25 de agosto de 2022, el despacho resolvió la objeción presentada al trabajo pericial, teniendo como resultado la declaratoria de objeciones infundadas; tras lo anterior quedo clara la identidad del bien objeto de restitución, tal proveído se notificó por estado del 26 de octubre de esta anualidad, sin que contra esta providencia se hubiere presentado, censura alguna y/o solicitud de modificación, aclaración, corrección, adición, cobrando ejecutoria.

Con providencias del 5 de octubre de la presente anualidad, se fijaron los gastos definitivos del auxiliar de la justicia y se puso en conocimiento de las partes que la decisión de fondo de este asunto se daría con aplicación a las disposiciones del artículo 278 del C.G.P.

## **CONSIDERACIONES**

### **ASPECTOS JURÍDICO SUSTANCIALES RESPECTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SEGÚN LA LEGISLACIÓN CIVIL**

Es importante reiterar que el artículo 1.973 del Código Civil Colombiano al hablar del contrato de arrendamiento señala que es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio un precio determinado. Siendo por tanto un contrato meramente consensual, se perfecciona por el sólo consentimiento, y sus elementos esenciales se configuran en una cosa y un precio.

El contrato de arrendamiento es de los llamados de tracto sucesivo o de ejecución continuada, los cuales se caracterizan porque el cumplimiento de las obligaciones de las partes sólo es susceptible de realizarse mediante la reiteración o repetición de un mismo acto, o, en otras palabras, por la observancia permanente en el tiempo de una determinada conducta, única manera ésta, impuesta por la naturaleza de la prestación debida, de poderse satisfacer el interés económico que indujo a las partes a contratar.

De la definición del contrato de arrendamiento traída por el Código Civil en su artículo 1973 se indica que son de su esencia, como ya se anotó, de un lado, una cosa, cuyo uso o goce concede una de las partes a la otra o la prestación de un servicio o la ejecución de una obra y del otro, el precio que se debe pagar por ese goce, obra o servicio.

### **RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL, RESPECTO DEL PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

Indica el artículo 384 del Estatuto General del Proceso, cuando se trate de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, a esta se debe acompañar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario.

Para el presente asunto se aportó el contrato de arrendamiento de local comercial LC-0644761 suscrito el día 15 de junio de 1995, el cual fue notariado en la misma data ante la Notaría 6 de Bogotá; sobre el mismo no se tejió ningún manto de duda sobre su existencia y compromisos

contenidos en el mismo, por el contrario, fue el mismo demandado quien reconoció haber llegado al inmueble, tras la firma del contrato de arrendamiento.

Si bien manifestó, que existió un ánimo de venta, lo cierto es que, si en efecto ese era el ánimo, le resultaría acertado haber acreditado el pago realizado, cuestión esta que no sucedió, pues indicó que pagó con carros y pinturas de carros, sin embargo, no se allegó ningún documento de traspaso de tales bienes, que por ser sujetos a registro se supone, que sería fácilmente, probados, sin embargo tampoco se aportó la placa del bien para poder verificar la tradición del presunto rodante dando en pago; tampoco se allegaron las facturas de los servicios o reparaciones que también dice haber realizado sobre bienes de quien le trajo al bien.

Es concluyente para esta judicatura el minuto 1:02:10 de la diligencia del 16 de septiembre de 2020, cuando indico el mismo demandado

“...entonces dijo vámonos para allá y hacemos un negocio con eso, me trajo para ahí y ya...”

Pues nótese que el negocio celebrado en nada altera su condición de arrendatario, pues en palabras de este el negocio celebrado no se nomino a título de venta, lo que se corrobora cuando indico instante 1:04:06

“... yo si lo firme ... a DON LUIS OCHOA me dijo déjelo así y ya quedo así, allá, no se era pa la 24 o este, en fin, le firme el contrato ... yo creo que lo autentique, pero nadie fue conmigo ni nada de eso, eso quedo en blanco...”

Desde los anteriores testimoniales, resulta clara la vocación de prosperidad de la discusión traída, pues patente resulta que suscribió por su voluntad y constreñimiento el documento base de la presente acción, y que no existe duda que se trata del inmueble al que don LUIS OCHOA, le llevo.

Sobre la ubicación del bien inmueble, ya quedo resuelto en providencia de fecha 25 de agosto de 2022, que el inmueble que hoy se ubica en la carrera 22 A 5-79 hoy KR 23 bis 5-23 cuyas nomenclaturas han cambiado a través del tiempo de la siguiente forma:

<i>Año 1997 AL 2000</i>	<i>KR 22 A 5 79</i>
<i>Año 2000 AL 2002</i>	<i>KR 25 1B 39</i>
<i>Año 2002 AL 2007</i>	<i>KR 22A 5 23</i>
<i>Año 2007 AL 2021</i>	<i>KR 23 BIS 5 23</i>

La parte demandante aporta como prueba contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes, y allí está expresamente determinado la cosa (inmueble) y el precio determinado en una cantidad numérica específica de manera inicial.

Con la providencia mencionada, para el despacho y las partes existió la certidumbre necesaria para concluir que el contrato suscrito se dio ya estando en toma material del inmueble encartado en este asunto y no del de la 24 con sexta, como pretende hacerlo ver el apoderado demandado.

Queda claro que la causal invocada para este proceso es la mora en el canon de arrendamiento, ya que al momento de presentación de la demanda se encontraban en mora, configurándose así la causal la cual es suficiente para iniciar este tipo de procesos, por lo que se descinde entonces a que, para poder tener contradicción en este evento, la misma norma en cita le condiciona a cancelar los cánones de arrendamiento, cuestión que para el presente asunto no se encuentra dada, pues desde el pasado 25 de octubre se zanjó la identidad del bien y la existencia de la relación contractual.

En ese orden, siguiendo la misma los múltiples planteamientos jurisprudenciales las cargas probatorias contenidas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se aportan elementos de convicción que generan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento. No obstante, la documental es clara y no se tacho de falso el contrato ni el contenido, por tanto a la presente fecha no hay como controvertir el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico derivado del contrato de arrendamiento.

Así las cosas, se dan todos los requisitos para fallar una sentencia de lanzamiento y declarar terminado el contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda empero no se acreditó el cumplimiento de las disposiciones del 4 numeral del artículo 384 del C.G.P. .

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### **FALLA**

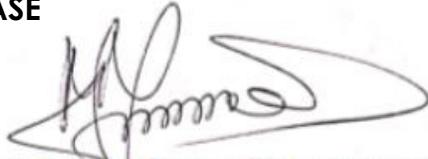
**PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO** unilateralmente el contrato de arrendamiento de inmueble arrendado celebrado entre la arrendadora **MARIA GLADYS OCHOA TORRES** y el arrendatario **CARLOS ARTURO MORA LEON**, inmueble ubicado en la carrera 22 a 5 -79 hoy carrera 23 bis 5-23, por la causal de mora en el canon de arrendamiento.

**SEGUNDO:** En consecuencia, el accionado deberá entregar el inmueble arrendado, en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, téngase como agencias en derecho la suma de 8 salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el apartado b2 del primer numeral 1 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 emanado por el consejo superior de la judicatura.

**CUARTO:** De conformidad con el 3° inciso del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P. proceda secretaría a entregar los cánones de arrendamiento consignados a la presente actuación a favor del extremo demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

D.H.